**ANTEPROYECTO DE**

**LEY ORGÁNICA DE MINISTERIOS**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República establecen que para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley y los viceministros que se consideren necesarios, y reservan a la ley la determinación de sus atribuciones respectivas;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que según el artículo 138 de la Constitución de la República, la Administración Pública debe ajustar su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el artículo 141 de la Constitución de la República, dispone que los organismos autónomos y descentralizados estén adscritos al sector compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector, y que la ley y el Poder Ejecutivo regulen las políticas de desconcentración;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la disposición transitoria decimosexta de la Constitución de la República prevé que la ley que regulará la organización y administración general del Estado dispondrá todo lo relativo a los ministerios a los que se refiere el Artículo 134 de la Constitución;

**CONSIDERANDO QUINTO**: Que la Ley No. 247-12, Orgánica de Administración Pública, estableció el marco jurídico general al que deben ajustarse los órganos y entes que conforman la Administración del Estado;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública establece en su artículo 31, que el número máximo de viceministerios nunca será superior a seis (6), y prohíbe los viceministerios que no cumplan una de las atribuciones sustantivas específicas asignadas al Ministerio;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que en virtud del artículo 27 de la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, compete al Presidente de la República definir, mediante reglamento, la estructura interna de los ministerios a propuesta del Ministerio de Administración Pública, en coordinación con el ministerio correspondiente;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública dispone en su artículo 26 que *“la ley determinará el número de ministerios y viceministerios, observando el límite del Artículo 31, sus atribuciones respectivas y fijará los organismos adscritos a sus sectores respectivos, bajo estrictos criterios de homogeneidad y racionalidad de la actividad administrativa”*;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley No. 786, de Secretarias de Estado, del 29 de noviembre del 1934;

**VISTA:** La Ley No. 4378, Orgánica de Secretarias de Estado, del 10 de febrero del 1956;

**VISTA:** La Ley No. 5150, que crea la Dirección General de Edificaciones, del 13 de junio del 1959;

**VISTA:** La Ley No. 314, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, del 6 de julio de 1964;

**VISTA:** LaLey No. 8, de la Secretaría de Estado de Agricultura, del 8 de septiembre de 1965;

**VISTA**: La Ley No. 22-17, sobre la Secretaria de Estado de Interior y Policía, de fecha 30 de septiembre de 1965;

**VISTA:** La Ley No. 450, que crea nuevamente la Secretaría de Estado de la Presidencia, del 29 de diciembre de 1972;

**VISTA:** La Ley No. 84, de la Secretaría de Estado de Turismo, del 26 de diciembre de 1979;

**VISTA:** La Ley No. 16-92, del Código de Trabajo de la República Dominicana, del 29 de mayo de 1992;

**VISTA:** La Ley No. 66-97, General de Educación, del 10 de abril del 1997;

**VISTA:** La Ley No. 86-99, de la Secretaría de Estado de la Mujer, del 11 de agosto de 1999;

**VISTA:** La Ley No. 49-00, de la Secretaría de Estado de la Juventud, del 26 de junio de 2000;

**VISTA:** La Ley No. 41-00, de la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000;

**VISTA:** La Ley No. 64-00, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000;

**VISTA:** La Ley No. 66-97, General de Educación, del 10 de abril del 1997;

**VISTA:** La Ley No. 42-01, General de Salud, del 08 de marzo de 2001;

**VISTA:** La Ley No. 139-01, de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, del 13 de agosto de 2001;

**VISTA:** La Ley No. 356-05, General de Deportes, del 30 de agosto de 2005;

**VISTA:** La Ley No. 494-06, de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006;

**VISTA:** La Ley No. 496-06, de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, del 28 de diciembre de 2006;

**VISTA:** La Ley No. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero del 2008;

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Ley No. 100-13, del Ministerio de Energía y Minas, del 30 de julio de 2013;

**VISTA:** La Ley No. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del 13 de septiembre de 2013;

**VISTA**: La Ley No. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Política Exterior, del 28 de julio de 2016;

**VISTA**: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, del 15 de febrero de 2017;

**VISTA:** La Ley No. 147-17, que crea el Ministerio Administrativo de la Presidencia, de fecha 3 de mayo de 2017;

**VISTA:** La Ley No. 10-21, que crea y agrega viceministerios y modifica las leyes que rigen los Ministerios del Gobierno Central, del 11 de febrero de 2021.

**VISTA:** La Ley No. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), del 1 de agosto 2021.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LEY ORGÁNICA DE MINISTERIOS**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ALCANCE DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.** **Objeto.** La presente ley tiene por objeto, como complemento de la Ley Orgánica de la Administración Pública, determinar la organización general dentro de la Administración Pública Central bajo la dirección del o la Presidente de la República, de los ministerios y sus respectivos viceministerios, así como definir sus respectivas competencias y atribuciones.

**CAPÍTULO II**

**Ministerios y viceministerios**

**ARTÍCULO 2.** **Ministerios**.De acuerdo con el artículo 134 de la Constitución de la República, para el despacho de los asuntos del gobierno habrá los ministerios creados por ley, y en consonancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12, el ministerio es la unidad básica de la estructura del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 3. Viceministerios.** De conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de Administración Pública, nunca habrá más de seis (6) Viceministerios asignados a los Ministerios.

**ARTÍCULO 4**. **Ministerios y Viceministerios del Gobierno Central.** Para el despacho de los asuntos de Gobierno habrá los ministerios y viceministerios siguientes:

**- Ministerio** **Administrativo de la Presidencia con:**

* Viceministerio Administrativo y Financiero;
* Viceministerio de Gestión de la Casa Presidencial;
* Viceministerio de Relación con el Estado y la Sociedad.

**-Ministerio de Administración Pública, con:**

* Viceministerio de Función Pública;
* Viceministerio de Fortalecimiento Institucional;
* Viceministerio de Evaluación del Desempeño Institucional;
* Viceministerio de Servicios Públicos;
* Viceministerio de Reforma y Modernización de la Administración Pública;
* Viceministerio de Innovación y Tecnología.

**- Ministerio de Agricultura, con:**

* Viceministerio de Desarrollo Económico Agropecuario;
* Viceministerio de Producción Agrícola y Mercadeo;
* Viceministerio de Capacitación Agropecuaria;
* Viceministerio de Desarrollo Rural;
* Viceministerio de Asuntos Científicos y Tecnológicos;
* Viceministerio de Planificación Sectorial Agropecuaria.

**- Ministerio de Cultura, con:**

* Viceministerio de Creatividad y Formación Artística;
* Viceministerio de Patrimonio Cultural;
* Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía;
* Viceministerio de Desarrollo, Innovación e Investigación Cultural;
* Viceministerio de Industrias Culturales y Creativas;
* Viceministerio de Fomento de la Cultura en el Territorio.

**- Ministerio de Defensa, con:**

* Viceministerio de Defensa para Asuntos Militares;
* Viceministerio de Defensa para Asuntos Navales y Costeros;
* Viceministerio de Defensa para Asuntos Aéreos y Espaciales.

**- Ministerio de Deportes y Recreación, con:**

* Viceministerio Técnico Deportivo;
* Viceministerio de Deporte Escolar y Universitario;
* Viceministerio de Deporte Federado y Alto Rendimiento;
* Viceministerio de Recreación y Actividad Física;
* Viceministerio de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas;
* Viceministerio de Deporte de Tiempo Libre y Eventos Especiales.

**- Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, con:**

* Viceministerio de Planificación;
* Viceministerio de Cooperación Internacional;
* Viceministerio de Análisis Económico y Social;
* Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional;
* Viceministerio de los Sectores Productivos.

**- Ministerio de Educación, con:**

* Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos;
* Viceministerio de Supervisión y Control de la Calidad de la Educación;
* Viceministerio de Infraestructura Escolar y Gestión de Riesgos;
* Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente;
* Viceministerio de Desarrollo y Fortalecimiento Educativo.

**- Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, con:**

* Viceministerio de Educación Superior;
* Viceministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación;
* Viceministerio de Aseguramiento de la Calidad de las Instituciones de Educación Superior;
* Viceministerio de Extensión, Vinculación y Responsabilidad Social;
* Viceministerio de Emprendimiento;
* Viceministerio para la Igualdad de Acceso a la Educación Superior.

**- Ministerio de Energía y Minas, con:**

* El Viceministerio de Energía Eléctrica;
* El Viceministerio de Energía Nuclear;
* El Viceministerio de Minas;
* El Viceministerio de Hidrocarburos;
* El Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura;
* Viceministerio de Innovación y Transición Energética;

**- Ministerio de Hacienda, con:**

* Viceministerio del Tesoro;
* Viceministerio de Política Tributaria;
* Viceministerio de Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones Públicas;
* Viceministerio de Crédito Público;
* Viceministerio de Patrimonio.

**- Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, con:**

* Viceministerio de Desarrollo Industrial;
* Viceministerio de Zonas Francas y Regímenes Especiales;
* Viceministerio de Comercio Interno;
* Viceministerio de Comercio Exterior;
* Viceministerio de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
* Viceministerio de Fomento a la Agroindustria.

**- Ministerio de Interior y Policía, con:**

* Viceministerio de Seguridad Preventiva en los Sectores Vulnerables;
* Viceministerio de Seguridad de Interior;
* Viceministerio de Seguridad Preventiva en las Provincias;
* Viceministerio de Seguridad, Gestión Migratoria y Naturalización;
* Viceministerio de Convivencia Ciudadana;
* Viceministerio de Control y Regulación de Armas y Municiones.

**- Ministerio de la Juventud, con:**

* Viceministerio de Emprendimiento;
* Viceministerio de Articulación y Estudios;
* Viceministerio de Igualdad, Diversidad y Discapacidad;
* Viceministerio de Ejecución de Programas;
* Viceministerio de Participación Juvenil;

**- Ministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático con:**

* Viceministerio de Gestión Ambiental;
* Viceministerio de Suelos y Aguas;
* Viceministerio de Recursos Forestales;
* Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad;
* Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos;
* Viceministerio de Cambio Climático.

**- Ministerio de la Mujer, con:**

* Viceministerio de Transversalización de la Política de Género;
* Viceministerio de Prevención y Atención a la Violencia de Género e Intrafamiliar;
* Viceministerio de Investigación para el Desarrollo de Políticas de Género;
* Viceministerio de Derechos Integrales;
* Viceministerio de Servicios para la Equidad de Género;
* Viceministerio de Educación en Género.

**- Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con:**

* Viceministerio de Infraestructura Vial;
* Viceministerio de Mantenimiento Vial;
* Viceministerio de Supervisión y Planificación de Obras;
* Viceministerio de Planificación y Regulación Técnica;
* Viceministerio de Coordinación de Proyectos de Obras Públicas.

**- Ministerio de la Presidencia, con:**

* Viceministerio de Monitoreo y Articulación Gubernamental;
* Viceministerio de Proyectos de Inversión;
* Viceministerio de Programas y Desarrollo Digital.

**- Ministerio de Relaciones Exteriores, con:**

* Viceministerios de Política Exterior Bilateral;
* Viceministerio de Política Exterior Multilateral;
* Viceministerio para Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;
* Viceministerio para Asuntos Consulares y Migratorios;
* Viceministerio para las Comunidades Dominicanas en el Exterior.

**- Ministerio de Salud Pública, con:**

* Viceministerio de Economía en Salud;
* Viceministerio de Fortalecimiento y Desarrollo del Sector Salud;
* Viceministerio de Salud Colectiva;
* Viceministerio de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud;
* Viceministerio de Regulación de Productos de Consumo Humano.

**- Ministerio de Trabajo, con:**

* Viceministerio de Políticas de Empleo;
* Viceministerio de Inspecciones;
* Viceministerio de Seguridad Social y Riesgos Laborales;
* Viceministerio de Sectores Vulnerables y Trabajos Infantiles;
* Viceministerio de Mediación;
* Viceministerio de Relaciones Sindicales y Empresariales.

**- Ministerio de Turismo, con:**

* Viceministerio Técnico de Regulación Turística;
* Viceministerio de Desarrollo y Fomento Turístico;
* Viceministerio de la Calidad de los Servicios Turísticos;
* Viceministerio de Gestión de los Destinos Turísticos;
* Viceministerio de Servicios Turísticos Internacionales;
* Viceministerio de Conservación de Zonas Turísticas.

**- Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones:**

* Viceministerio de Políticas y Planificación de Viviendas y Edificaciones;
* Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones;
* Viceministerio de Construcción;
* Viceministerio de Vivienda y Hábitat;
* Viceministerio de Promoción de Vivienda a la Diáspora.

**CAPÍTULO III**

**ATRIBUCIONES DE LOS MINISTERIOS, VICEMINISTERIOS, VICEMINISTROS Y VICEMINISTRAS**

**SECCIÓN I**

**MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 5.** **Ministerio Administrativo de la Presidencia**. El Ministerio Administrativo de la Presidencia es el órgano rector a cargo del soporte logístico y financiero de la Presidencia de la República, en la ejecución de sus planes para garantizar la operatividad de los organismos y dependencias que la componen. Asume la integralidad de las atribuciones y competencias confiadas, por ley o por decreto, al Secretariado Administrativo de la Presidencia, especialmente las establecidas en la Ley No. 450 del 29 de diciembre de 1972 y en la Ley No. 147-17 del 3 de mayo de 2017, que crea dicho Ministerio.

**ARTÍCULO 6.** **Viceministerios**. El Ministerio Administrativo de la Presidencia estará conformado por los Viceministerios siguientes: Viceministerio Administrativo y Financiero;

Viceministerio de Gestión de la Casa Presidencial; y Viceministerio de Relación con el Estado y la Sociedad.

**ARTÍCULO 7. Viceministerio Administrativo y Financiero**. El Viceministerio Administrativo y Financiero tiene a su cargo garantizar la eficiencia, transparencia y adecuado control en el uso de los recursos administrativos y financieros de las unidades y órganos de apoyo directo al Despacho del Presidente de la República.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra Administrativo y Financiero ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Garantizar la recepción, clasificación, registro y distribución de la correspondencia y documentos dirigidos a los funcionarios con asiento en el Palacio Nacional, así como la distribución de la correspondencia que generan las diferentes áreas.
2. Garantizar la consulta y resguardo de documentos importantes, a través de la estrategia permanente de coordinación entre los archivos de gestión, central e histórico de los órganos con asiento en el Palacio Nacional, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley núm. 481-08, General de Archivos, y su reglamento de aplicación, así como con los lineamientos definidos por el Sistema Nacional de Archivos (SNA).
3. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de recepción, custodia y despacho de materiales y equipos de los órganos bajo su ámbito de acción, asegurando que se ejecuten de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos.
4. Llevar a cabo la adecuada organización de los viajes y gestión de viáticos del Presidente de la República, Vicepresidente, Primera Dama y principales funcionarios de los Organismos Gubernamentales.
5. Dirigir las gobernaciones de las edificaciones que alojan diversos organismos gubernamentales, ubicadas en todo el país.
6. Fiscalizar el uso de los recursos asignados a las Gobernaciones Provinciales.
7. Garantizar servicio de transporte, así como la distribución, uso y mantenimiento de la flotilla de vehículos.
8. Dirigir, supervisar y controlar todas las actividades financieras de las unidades y órganos de apoyo directo al Despacho del Presidente de la República.
9. Garantizar la elaboración y formulación el presupuesto anual del Ministerio Administrativo de la Presidencia.
10. Garantizar la programación y ejecución del presupuesto, la asignación de cuotas de compromisos y de pagos, implementando las normas, metodología e instrucciones establecidas por la Dirección General de Presupuesto.
11. Gestionar la compra de materiales, mobiliarios y equipos, así como las contrataciones de servicios para las unidades y órganos de apoyo directo al Despacho del Presidente de la República, garantizando que los procesos se ejecuten cumpliendo con los requerimientos de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

**ARTÍCULO 8. Viceministerio de Gestión de la Casa Presidencial**. Tiene a su cargo procurar el buen estado de toda la infraestructura del Palacio Nacional, sus jardines y entornos, la calidad en el suministro de alimentos, gestión de eventos, ceremonial y protocolo, así como la atención de los visitantes a la Casa Presidencial.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Gestión de la Casa Presidencial ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Planificar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la recepción de visitantes a las instalaciones del Palacio Nacional, asegurando calidad y satisfacción del servicio brindado.
2. Asegurar el mantenimiento, remodelación y reparación en cada una de las áreas del Palacio Nacional, la Villa Presidencial en Juan Dolio, la residencia del Presidente y del Vice-Presidente de la República.
3. Garantizar los servicios de higiene, limpieza y mantenimiento de las todas las áreas del Palacio Nacional, así como de sus jardines y entorno.
4. Garantizar la conservación del diseño original de la edificación del Palacio Nacional, en todas las intervenciones arquitectónicas y de ingeniería que se realicen, asegurando su declaratoria como patrimonio histórico-cultural.
5. Dirigir, coordinar y supervisar el suministro de alimentos y bebidas en las actividades que participe el Presidente de la República, y en los eventos celebrados en el Palacio Nacional.
6. Coordinar las formalidades para los actos protocolares públicos y solemnes que se realizan fuera y dentro del Palacio Nacional, en los cuales participe el Presidente de la República.
7. Coordinar la organización de los eventos a realizarse en los salones de la Casa Presidencial, y la atención a personalidades diplomáticas que la visitan.
8. Planificar, ejecutar y apoyar en la organización de los programas y eventos públicos que corresponden a la investidura del Presidente de la República, así como actos patrios y efemérides relevantes, dentro y fuera de la Casa Presidencial.
9. Coordinar la programación, logística interna y externa de tours o visitas culturales, que se realizan por parte de grupos estudiantiles, comunidades y sociedad en general.

**ARTÍCULO 9.** **Viceministerio de Relación con el Estado y la Sociedad**. El Viceministerio de Relación con el Estado y la Sociedad tiene a su cargo establecer relaciones armoniosas entre el Poder Ejecutivo y los demás Poderes del Estado, así como con los organismos constitucionales con autonomía reforzada, a los fines de impulsar agendas que beneficien a la sociedad en su conjunto.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Relación con el Estado y la Sociedad ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Gestionar las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial, a fin de construir escenarios favorables hacia la cooperación y participación en la agenda del Gobierno y las iniciativas del Ministerio Administrativo de la Presidencia.
2. Establecer alianzas que faciliten la gestión de los proyectos especiales, enfocados a abordar problemas sociales y conflictos arraigados, mediante la implementación de una estrategia que sirva de enlace al gobierno con la sociedad.
3. Impulsar mecanismos de colaboración permanente para la participación activa de la sociedad civil en la formulación y seguimiento de los planes gubernamentales.
4. Promover la ejecución de planes y proyectos a través de las Gobernaciones Provinciales, a fin de garantizar la calidad de los servicios que recibe la ciudadanía.
5. Supervisar las ejecutorias de las Gobernaciones Provinciales a través de la revisión de sus informes periódicos, y viabilizar la atención de sus requerimientos.
6. Garantizar la transparencia en la administración de los recursos en la ejecución de planes y proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades de las comunidades.
7. Proponer políticas para el fortalecimiento de las capacidades técnicas y gerenciales de las Gobernaciones Provinciales y promover procesos de reforma y modernización para la mejora de su gestión.
8. Promover la creación de espacios de concertación y diálogo entre las gobernaciones provinciales y los ayuntamientos.
9. Viabilizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Presidente de la República con las comunidades y la ciudadanía.
10. Recibir y atender las demandas sociales multisectoriales y fomentar relaciones armoniosas con el gobierno.
11. Mantener canales fluidos de comunicación con los diferentes estamentos sociales y partidos políticos que deseen un acercamiento con el Gobierno.
12. Gestionar ayudas económicas especiales para personas de escasos recursos en situaciones vulnerables.

**SECCIÓN II**

**MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 10. Ministerio de Administración Pública.** El Ministerio de Administración Pública es el órgano rector de la organización de la Administración Pública y del empleo público, responsable de la actualización y administración del sistema remunerativo y a cargo de la formulación, dirección, planificación, coordinación, gestión y evaluación de las políticas públicas de fortalecimiento de la institucionalidad del Estado, la profesionalización de los servidores públicos, calidad, eficacia y eficiencia de los servicios públicos y de los distintos sistemas y subsistemas relacionados a su misión.

**ARTICULO 11. Viceministerios.** El Ministerio de Administración Pública estará conformado por los viceministerios siguientes: De Función Pública; de Fortalecimiento Institucional; de Evaluación del Desempeño Institucional; de Servicios Públicos; de Reforma y Modernización de la Administración Pública; y Viceministerio de Innovación y Tecnología.

**ARTICULO 12. Viceministerio de Función Pública.** El Viceministerio de Función Pública tiene a su cargo garantizar la profesionalización de la función pública, el respeto de los derechos y cumplimiento de los deberes en relación con los servidores públicos, tanto en las instituciones del Gobierno Central, instituciones descentralizadas y autónomas del Estado, Distrito Nacional, municipios y distritos municipales, elevando los niveles de eficiencia de los servidores públicos.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Función Pública ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Dictar las instrucciones que sean pertinentes en su área de competencia a las distintas áreas de recursos humanos de los órganos y entes de la Administración Pública;
2. Diseñar las propuestas de políticas de ascenso y promoción del sector público, para la consideración del Presidente de la República;
3. Diseñar y ejecutar las políticas, planes y estrategias nacionales en materia de empleo público, de conformidad con la presente Ley, el marco de los planes nacionales de desarrollo y de los recursos presupuestarios disponibles;
4. Elaborar las propuestas de los reglamentos complementarios a la Ley;
5. Estimular que en las instituciones públicas se garanticen condiciones y medio ambiente de trabajo sano para los servidores públicos;
6. Formular los criterios generales para el diseño de las actividades de formación y capacitación indispensables para la inducción en el ingreso de los servidores públicos, y para la promoción de los funcionarios de carrera;
7. Propiciar la implantación del Sistema de Relaciones Laborales en las instituciones de la Administración Pública dominicana;
8. Garantizar la incorporación de servidores al sistema de Carrera Administrativa General;
9. Motivar y asegurar los procesos de evaluación del desempeño individual;
10. Diseñar e implantar nuevas carreras administrativas especiales y desarrollar las carreras administrativas especiales existentes;
11. Opinar sobre los proyectos de reglamentos que desarrollen las carreras administrativas especiales, garantizando que estos se correspondan con los principios y disposiciones de esta Ley;
12. Diseñar y promover la aprobación e implementación de la Carrera del Directivo Público;
13. Promover el desarrollo de las competencias técnicas en el personal que labora en las áreas de recursos humanos de las instituciones del sector público centralizado, descentralizado y autónomo del Estado;
14. Proponer e impulsar programas y actividades de bienestar social a favor de los servidores públicos;
15. Realizar los estudios técnicos necesarios para la implantación de los Sistemas y Subsistemas de Gestión de Recursos Humanos, correspondientes a la aplicación de la presente Ley;
16. Velar porque se dicten los instructivos necesarios para la aplicación de los distintos subsistemas técnicos de gestión de recursos humanos;
17. Supervisar el funcionamiento de las áreas de recursos humanos en las instituciones del sector público centralizado, descentralizado y autónomo del Estado;
18. Disponer la realización de auditorías de gestión de recursos humanos en las instituciones, para verificar el nivel de desarrollo y aplicación de los Subsistemas de Personal.

**ARTÍCULO 13. Viceministerio de Fortalecimiento Institucional.** El Viceministerio de Fortalecimiento Institucionaltiene a su cargo el fortalecimiento institucional, el rediseño de procesos y de las estructuras organizacionales de los órganos y entes públicos, así como la organización, clasificación, valoración y remuneración de los cargos en el sector público.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Fortalecimiento Institucional ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Evaluar y proponer el diseño, rediseño de las estructuras organizativas de la Administración Pública;
2. Participar en la realización de estudios para la racionalización de la Macro estructura del Poder Ejecutivo, guiando la implantación de las recomendaciones contenidas en el rediseño aprobado;
3. Trazar las directrices para el diseño y rediseño de estructuras y procesos organizacionales, incluyendo los respectivos componentes tecnológicos, en las instituciones del Sector Público;
4. Desarrollar las capacidades de las instituciones públicas, para la aplicación de las herramientas y técnicas del desarrollo organizacional;
5. Revisar y aprobar los organigramas, manuales de organización, estructuras de cargos y funciones y procedimientos de la Administración Pública;
6. Asegurar que sean revisadas, actualizadas o aprobadas, según el caso, las estructuras organizativas, correspondientes a las instituciones del Estado, previo a su inclusión en el presupuesto de gastos del año siguiente;
7. Promover, diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes y estrategias nacionales para el fortalecimiento institucional e identificar las necesidades que sobre la materia existan en la Administración Pública, conforme con las orientaciones que dicte el Presidente de la República;
8. Promover el fortalecimiento de las Áreas de Recursos Humanos en las instituciones del Sector Público centralizado, descentralizado y autónomo del Estado;
9. Definir criterios técnicos, contenidos y herramientas que permitan a las instituciones públicas, realizar el diagnóstico de su clima organizacional y cambio cultural;
10. Impulsar la realización de encuestas y la conformación de grupos de trabajo, para el análisis de clima organizacional a lo interno de las instituciones, como instrumento de desarrollo organizacional y mejora continua;
11. Diseñar y proponer las metodologías para la clasificación y valoración de los cargos del sector público;
12. Proponer e impulsar la adopción de políticas y escalas salariales, así como de incentivos para el sector púbico y velar por su efectiva aplicación.

**ARTÍCULO 14. Viceministerio de Evaluación del Desempeño Institucional.** El Viceministerio de Evaluación del Desempeño Institucional tiene a su cargo coadyuvar al proceso de mejora de la gestión pública, evaluando el desempeño institucional y promoviendo modelos de gestión orientados a elevar la calidad, eficacia y eficiencia de las respuestas a las necesidades de la sociedad, en los organismos del sector público.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Evaluación del Desempeño Institucional ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Dar seguimiento, en coordinación con el Viceministerio de Fortalecimiento Institucional, a partir de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las evaluaciones de desempeño institucional realizadas;
2. Difundir e implantar Modelos de Excelencia en la gestión para la Administración Pública;
3. Diseñar, ejecutar y evaluar políticas, planes y estrategias para la implantación de metodologías, técnicas y sistemas de evaluación de la gestión institucional;
4. Establecer comunicación con el órgano rector del Sistema de Control, para definir los reportes que deberán ser rendidos sobre los resultados de la gestión institucional de las dependencias del Estado;
5. Establecer, organizar y coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional, para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los planes, programas, metas y proyectos orientados al logro de la misión correspondiente a las instituciones del Estado Dominicano;
6. Evaluar el conjunto de acciones desarrolladas por los órganos y entes de la Administración del Estado, con el fin de garantizar su misión fundamentada en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, honestidad, celeridad, participación, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública;
7. Evaluar los aspectos administrativos y de recursos humanos, previstos en los convenios para la gestión por resultados, en coordinación con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo;
8. Coordinar con el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo las acciones necesarias para el fomento y control de los contratos de desempeño en las instituciones públicas;
9. Evaluar las políticas, planes y estrategias nacionales en materia de empleo público, en el marco de los Planes Nacionales de Desarrollo y de los recursos presupuestarios disponibles, de conformidad con la presente Ley y con las orientaciones que dicte el Presidente de la República;
10. Garantizar la sostenibilidad del Premio Nacional a la Calidad y otros que promuevan el Modelo de Excelencia en la Administración del Estado, y desarrollar y fortalecer los Comités de Calidad de las instituciones públicas;
11. Promover procesos encaminados a la adopción de nuevos estándares de gestión para resultados, puestos en funcionamiento en las estructuras del Estado;
12. Promover y regular la realización de evaluaciones periódicas del desempeño institucional, que impulsen una cultura de transparencia y responsabilización de la gestión pública;
13. Desarrollar sistemas que permitan la evaluación y control externo, los cuales orienten la participación de la sociedad;
14. Coordinar y dar seguimiento a sistemas de monitoreo de la gestión pública;
15. Proponer la emisión de normas de carácter general, lineamientos y políticas que rijan el funcionamiento del Sistema de Evaluación de la Gestión Institucional, en las instituciones del Estado, y proponer desarrollo de normativas que regulen la aplicación de instrumentos y técnicas de calidad en la gestión pública;
16. Proporcionar a las áreas administrativas e instituciones del Estado, los informes, asesoría y capacitación que requieran en materia de Evaluación del Desempeño Institucional;
17. Resguardar el fiel cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley y otras disposiciones complementarias, en relación con la Evaluación del Desempeño Institucional e implantación de los Modelos de Gestión de Calidad;
18. Promover hábitos de medición y evaluación dentro de la Administración Pública, como instrumento para obtener información para la toma de decisiones, la adopción de medidas correctivas y la mejora continua de la calidad en la Gestión Pública;
19. Integrar los informes consolidados de los resultados de Evaluación del Desempeño Institucional, que faciliten la toma de decisiones a los niveles directivos de las instituciones y del gobierno en su conjunto.

**ARTÍCULO 15. Viceministerio de Servicios Públicos.** El Viceministerio de Servicios Públicos tiene a su cargo liderar el desarrollo de las actividades relativas a la mejora de la prestación de servicios públicos en las instituciones del Estado, a fin de eficientizar la gestión pública y satisfacer al ciudadano, así como promover y coadyuvar en la organización de los servicios públicos, considerando los criterios de economía, calidad, seguridad, acceso del ciudadano, uso de documentación provista por organismos del Estado, universalidad, publicidad, entre otros que faciliten la expresión de la misión de los entes y órganos a través de la prestación de servicios que satisfagan a los usuarios.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Servicios Públicos ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Supervisar la recepción y trámite de quejas, denuncias, reclamaciones y sugerencias con respecto a los procedimientos y actuaciones de los agentes, áreas administrativas y entidades relacionadas, a los fines de mantener relaciones con los ciudadanos;
2. Velar porque se informe a los ciudadanos los avances y las medidas de resultado adoptados en relación a los comentarios emitidos por los mismos respecto de los servicios públicos;
3. Supervisar el proceso de inspección del funcionamiento de las instituciones del Estado, a los fines de detectar posibles anomalías y deficiencias en el funcionamiento de los servicios públicos ofrecidos al ciudadano;
4. Velar porque se diseñen técnicas modernas de supervisión de los servicios públicos;
5. Supervisar las actividades tendentes a la elaboración y actualización de la Guía de Servicios Públicos;
6. Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico, así como de los trámites y plazos establecidos en las normas reguladoras de los procedimientos administrativos, a través del personal bajo su dependencia;
7. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos y actuaciones de los agentes, áreas administrativas y entidades relacionadas, a los fines de mantener relaciones con los ciudadanos;
8. Velar por el seguimiento a los indicadores del nivel de satisfacción de los implicados en las actividades de las áreas bajo la jurisdicción de la estructura de las instituciones públicas;
9. Observar de forma permanente el funcionamiento de las instituciones del Estado, a los fines de detectar posibles anomalías y deficiencias en el funcionamiento de los servicios públicos ofrecidos al ciudadano;
10. Apoyar acciones de promoción de modalidades de prestación de servicios públicos en las instituciones públicas, tales como Ventanilla Única de Prestación de Servicios Públicos y otros proyectos que requieran el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC);
11. Diseñar planes y programas de simplificación y racionalización administrativa conforme los costos estimados de las regulaciones destinadas a reducir de manera continua las cargas administrativas de los órganos y entes;
12. Normar, orientar y aprobar la metodología de simplificación de procedimientos administrativos, para su implementación gradual por todos los entes y órganos de la Administración Pública, así como otras herramientas que resulten necesarias;
13. Supervisar el registro, actualización y publicación de los procedimientos administrativos en el Registro Único de Mejora Regulatoria;
14. Suministrar los lineamientos para la incorporación y vigencia de los procedimientos administrativos al Registro Único de Mejora Regulatoria;
15. Apoyar la elaboración de las metodologías, manuales e instructivos que resulten necesarios para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones de esta ley;
16. Acompañar a los entes y órganos de la Administración Pública en la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, análisis de calidad regulatoria, consulta pública y la simplificación de trámites;
17. Impulsar el diseño, regulación, ejecución, coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación de los servicios públicos;
18. Normar, promover, orientar y liderar los programas y herramientas para mejorar la atención al administrado;
19. Proporcionar capacitaciones técnicas a los distintos entes y órganos de la Administración Pública en materia de simplificación de trámites administrativos.

**ARTÍCULO 16. Viceministerio de Reforma y Modernización de la Administración Pública.** El Viceministerio de Reforma y Modernización de la Administración Pública tiene a su cargo conducir, promover y orientar los procesos de reforma y modernización de la Administración Pública, tanto general como sectoriales, además de impulsar y apoyar la reforma, la modernización y el fortalecimiento de la gestión local; así como conducir los procesos de mejora regulatoria e impulsar la investigación en materia de gestión pública.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Reforma y Modernización de la Administración Pública ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Coordinar la elaboración de las propuestas normativas dirigidas a reformar y fortalecer las instituciones públicas;
2. Coordinar los procesos de mejora regulatoria en la Administración Pública, con miras a la efectiva simplificación de trámites;
3. Conducir y orientar los procesos de reforma y modernización de los órganos y entes de la Administración Pública;
4. Coordinar los procesos de mejora de los sistemas transversales en la Administración Pública;
5. Promover el establecimiento de mecanismos de coordinación para el desarrollo e implantación de los sistemas transversales en la Administración Pública Dominicana;
6. Dirigir el proceso de reformas sectoriales en la Administración Pública;
7. Apoyar los procesos de reforma y modernización en el ámbito municipal;
8. Proponer estrategias y herramientas para la mejora de la gestión pública;
9. Apoyar los procesos de innovación y mejora tecnológica en la Administración Pública;
10. Proponer estrategias tendentes a la efectividad de los subsistemas técnicos de gestión de recursos humanos;
11. Actualizar la propuesta de Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública;
12. Ejecutar las articulaciones que sean necesarias con los órganos y entes públicos, centros académicos, organismos internacionales y organizaciones de la Sociedad Civil, con miras al éxito de los procesos de Reforma y Modernización;
13. Establecer los lineamientos para garantizar la calidad de las regulaciones y la generación de trámites eficientes, transparentes y ágiles;
14. Supervisar la realización de la consulta pública de las propuestas de regulación;
15. Entregar las herramientas relacionadas con la mejora regulatoria: Agenda o planificación regulatoria, análisis de impacto regulatorio, análisis de la calidad regulatoria;
16. Apoyar en la construcción de capacidades institucionales internas de los entes y órganos de la Administración Pública para aplicar la mejora regulatoria;
17. Preparar plantillas institucionales sobre la agenda o planificación regulatoria;
18. Revisar y opinar respecto de las propuestas de agenda o planificación regulatoria, análisis de impacto regulatorio y análisis de la calidad regulatoria, que formulen los órganos y entes de la Administración Pública;
19. Gestionar y supervisar el Registro Único de Mejora Regulatoria.

**ARTÍCULO 17. Viceministerio de Innovación y Tecnología.** El Viceministerio de Innovación y Tecnología tiene a su cargo definir políticas, estrategias, acciones, planes y proyectos tendentes a promover la innovación y la tecnología en la Administración Pública, a los fines de coadyuvar en la modernización y eficientización de la gestión pública mediante la implantación del gobierno digital o electrónico para acercar la Administración Pública a la ciudadanía.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Innovación y Tecnología ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Impulsar procesos que fomenten la innovación y la adaptación permanente de los servicios públicos en su relación sistémica con las esferas del quehacer político, social y cultural y económico de la comunidad en la que se inserten;
2. Diseñar, ejecutar y evaluar políticas, estrategias, acciones, planes y proyectos en materia de innovación y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en el sector público dominicano;
3. Dar seguimiento a la estrategia de innovación y Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), a fin de coordinar el establecimiento de las políticas y programas en la materia, en el ámbito de toda la Administración Pública;
4. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones públicas, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos en materia de innovación y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), y promover los mismos ante las diferentes instancias de gobierno, en el sector privado, y en la sociedad en general;
5. Proponer programas concretos de formación y capacitación en materia de innovación y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en el sector público;
6. Impulsar procesos que fomenten la innovación y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y la adaptación permanente de los servicios públicos en su relación sistémica con las esferas del quehacer político, social y cultural y económico de la comunidad en la que se inserten;
7. Incrementar la innovación y aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la gestión de las instituciones públicas, mediante el desarrollo de mecanismos que incentiven la creatividad en la mejora de la Administración Pública;
8. Impulsar políticas de innovación y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en el sector público;
9. Impulsar iniciativas de compromisos de innovación y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), sensibilizando a los directivos y funcionarios del sector público;
10. Velar porque se propongan políticas de automatización de Sistemas de Información y procesos para el desarrollo e implantación de tecnologías de informática y telemática;
11. Definir y gestionar políticas, normativas y lineamientos en materia de gobierno digital o electrónico;
12. Innovar y mejorar la gestión y los procesos de prestación de servicios públicos;
13. Velar por el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Ministerio en materia de gobierno digital o electrónico;
14. Definir y gestionar políticas, normativas y lineamientos que garanticen el adecuado nivel de interoperabilidad de los sistemas de información en la Administración Pública;
15. Impulsar mecanismos de coordinación con las organizaciones que colaboran en el cumplimiento de los objetivos de gobierno digital o electrónico;
16. Impulsar una cultura tecnológica en el sector público y en la sociedad en general, que permita el adecuado uso de los servicios de gobierno digital o electrónico que se ofrecen a la ciudadanía.
17. Diseñar, coordinar y gestionar la gobernabilidad o gobernanza de la interoperabilidad gubernamental y del gobierno electrónico o gobierno digital;
18. Definir, instrumentar y dar seguimiento a la estrategia de gobierno digital o electrónico de la Administración Pública;
19. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones públicas y sector privado, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos en materia de gobierno digital o electrónico y promover los mismos en la sociedad en general;
20. Proponer disposiciones administrativas de carácter general en materia de gobierno digital o electrónico que competen a la Administración Pública;
21. Velar por la reducción de la brecha digital, capacitando y facilitando el acceso a las Tecnologías de las Información y Comunicación a los servidores públicos y ciudadanía en general;
22. Participar en foros internacionales en los que se compartan experiencias y mejores prácticas en materia de tecnologías de la información y gobierno electrónico o digital.

**SECCIÓN III**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**ARTICULO 18. Ministerio de Agricultura.** El Ministerio de Agricultura es el órgano rector de las políticas agropecuarias, responsable de diseñar, coordinar y ejecutar los programas de apoyo al sector agropecuario. Asume la integralidad de las atribuciones y competencias confiadas, por ley o decreto, a la Secretaría de Estado de Agricultura, creada por la Ley No. 8 del 9 de Septiembre del 1965, a la cual sustituye.

**ARTÍCULO 19. Viceministerios.** El Ministerio de Agricultura estará conformado por los viceministerios siguientes: De Desarrollo Económico Agropecuario; de Producción Agrícola y Mercadeo; de Capacitación Agropecuaria; de Desarrollo Rural; de Asuntos Científicos y Tecnológicos; de Planificación Sectorial Agropecuaria.

**ARTÍCULO 20. Viceministerio de Desarrollo Económico Agropecuario**. El Viceministerio de Desarrollo Económico Agropecuario tiene a su cargo promover la producción y el mercadeo de productos agropecuarios, así como estudiar los aspectos económicos y sociales de la producción, distribución y consumo de dichos productos.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Desarrollo Económico Agropecuario ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Aplicar las políticas y normas relacionadas con la administración de los recursos materiales y financieros del Ministerio, tomando en consideración las directrices trazadas por los correspondientes órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado;
2. Garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos para las operaciones de compras y contrataciones que establece la ley y la Dirección General de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones en su condición de órgano rector;
3. Coordinar junto a la Dirección de Planificación y Desarrollo, la elaboración y formulación del presupuesto anual conforme a las prioridades del Ministerio señalada por el Ministro;
4. Realizar las actividades necesarias para gestionar la aprobación del Presupuesto del ministerio por parte de los organismos competentes;
5. Gestionar las modificaciones o ajustes presupuestarios necesarios (coordinadores de fondos) y la entrega de recursos complementarios en los casos en que sean requeridos;
6. Garantizar el adecuado funcionamiento del módulo de operación del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF);
7. Aprobar los compromisos de pago y libramientos correspondientes a los recursos presupuestarios, fondos reponibles y recursos extra-presupuestarios;
8. Garantizar el pago de todas las obligaciones contraídas por la institución;
9. Gestionar los fondos relativos a las actividades que se ejecutan en el Ministerio de Agricultura;
10. Velar por un adecuado registro contable de todas las transacciones económicos y financieras del Ministerio de Agricultura, a fin de dar cumplimiento a las normas legales de Contabilidad Gubernamental;
11. Garantizar un adecuado registro y descargo de activos fijos.

**ARTÍCULO 21. Viceministerio de Producción Agrícola y Mercadeo**. El Viceministerio de Producción Agrícola y Mercadeo tiene a su cargo el promover la producción y el mercadeo de productos agropecuarios y estudiar los aspectos económicos y sociales de la producción, distribución y consumo de los productos agropecuarios.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Producción Agrícola y Mercadeo ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Fomentar y promover la producción y mercadeo de productos agrícolas;
2. Apoyar a los productores agrícolas nacionales;
3. Incentivar la producción agrícola de los principales cultivos a nivel nacional enmarca su visión en la renovación de la agricultura y el medio rural;
4. Garantizar la distribución de material de siembra a nivel de las Direcciones Regionales;
5. Trazar políticas de siembra de los principales cultivos a nivel nacional;
6. Propiciar y garantizar la seguridad alimentaria, mantener el desarrollo sostenido y hacer frente a la apertura de los mercados y globalización;
7. Incentivar la producción agrícola, productividad y rentabilidad a través de los departamentos, suministrándoles a los productores agropecuarios de los materiales de siembra de buena calidad, para producir alimentos y satisfacer la demanda nacional y exportar excedentes.

**ARTÍCULO 22. Viceministerio de Capacitación Agropecuaria.** El Viceministerio y Capacitación Agropecuaria tiene a su cargo la responsabilidad de asistir de forma integral al productor, facilitando el aprendizaje de las mejores prácticas para la producción, manejo y comercialización de productos.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Capacitación Agropecuaria ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Asistir integralmente al productor en el aprendizaje de nuevas metodologías para la producción, manejo y comercialización de productos agropecuarios;
2. Promover la realización de investigaciones científicas en la agricultura y su divulgación entre los productores nacionales;
3. Ofrecer capacitación a los productores nacionales;
4. Diseñar, aprobar y ejecutar las normas fitosanitarias y cuarentenarias para controlar, erradicar y evitar la entrada y propagación de enfermedades y plagas, al territorio nacional;
5. Velar por la aplicación de las mejores prácticas agrícolas durante la cadena productiva;
6. Asegurar la inocuidad de los alimentos en base a normas prescritas nacionales e internacionales;
7. Propiciar el fortalecimiento de las organizaciones de productores en la zona rural;
8. Supervisar los programas de enseñanza de las escuelas agrícolas vocacionales;
9. Promover el mejoramiento de la tecnología agropecuaria.

**ARTÍCULO 23. Viceministerio de Desarrollo Rural.** El Viceministerio de Desarrollo Rural tiene a su cargo la responsabilidad del diseño de las políticas de desarrollo rural y conducir el proceso de implementación de las políticas para fortalecer la producción agropecuaria nacional.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Desarrollo Rural ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Diseñar planes, programas y proyectos de desarrollo rural;
2. Propiciar la participación de los sectores público, privado y social en el diseño y ejecución de políticas para el desarrollo rural sustentable;
3. Apoyar la producción, innovación, adición de valores y comercialización de productos nacionales;
4. Promover, apoyar y difundir programas de investigación socio-económicos con miras a apoyar el desarrollo rural;
5. Identificar, evaluar y coordinar con las instancias correspondientes, conjuntamente con las comunidades rurales y otras instancias, obras para mejorar la vida rural.

**ARTÍCULO 24. Viceministerio de Asuntos Científicos y Tecnológicos.** ElViceministerio de Asuntos Científicos y Tecnológicos tiene a su cargo la responsabilidad de favorecer el desarrollo de la producción agropecuaria y forestal mediante la investigación científica y tecnológica.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Asuntos Científicos y Tecnológicos ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Promover el desarrollo tecnológico y científico de la producción agropecuaria, a los fines de coadyuvar en el desarrollo de las mejores prácticas agropecuarias.
2. Coordinar con las instancias de investigación agropecuaria y forestal la elaboración de programas de investigación científica básica y tecnológica;
3. Coordinar con universidades sobre los planes y programas de formación de profesionales agropecuarios para que dicha formación responda a necesidades presentes y futuras de los productores;
4. Promover eventos de capacitación y divulgación científica.

**ARTÍCULO 25. Viceministerio de Planificación Sectorial Agropecuaria.** El Viceministerio de Planificación Sectorial Agropecuaria tiene a su cargo la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos destinados al desarrollo integral del sector agropecuario en el país.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Planificación Sectorial Agropecuaria ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Formular las políticas, planes, programas y proyectos que sean necesarios para el desarrollo institucional, en coordinación de las altas autoridades de la institución.
2. Coordinar la formulación de los planes estratégicos sectoriales.
3. Identificar, formular y evaluar la factibilidad técnico económico de cada uno de los proyectos de inversión de acuerdo a las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.
4. Preparar el proyecto de plan de inversiones públicas del área de su competencia.
5. Participar en la definición de la estructura programática del presupuesto en coordinación con el área financiera de la institución.
6. Monitorear la ejecución de los programas y proyectos institucionales y el de las instituciones adscritas, en el caso que las hubiere.
7. Preparar informe sobre el impacto logrado en el cumplimiento de las políticas y planes institucionales a través de la ejecución de los programas y proyectos a nivel institucional y sectorial.
8. Elaborar y dar seguimiento a los proyectos de modernización y adecuación de la estructura organizativa de la institución.
9. Diseñar los formularios utilizados en las actividades y operaciones administrativas de la institución y evaluar las modificaciones sugeridas por las demás unidades administrativas.
10. Dar seguimiento a la aplicación de las normas, procedimientos y recomendaciones establecidas en los estudios administrativos de la institución.
11. Gestionar la aplicación e implementación de modelos de gestión de calidad que contribuyan a la eficientización de los servicios que ofrece la institución a los demás organismos del Estado y de la ciudadanía en general.
12. Velar por la recolección y actualización de los datos estadísticos que sirven de soporte a la formulación de planes para la toma de decisiones en la institución.
13. Velar porque la institución ofrezca un adecuado servicio de documentación, estadísticas e información sobre temas relacionados con los objetivos de la institución.
14. Participar en las reuniones de las mesas de coordinación de la cooperación internacional en representación del sector agropecuario.
15. Preparar los informes basado en indicadores de gestión en todo lo relacionado a monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos de cooperación no reembolsables correspondientes al sector y/o instancias que coordinen.
16. Coordinar y apoyar líneas de acción del Gabinete Agropecuario y participar en las reuniones técnicas.
17. Elaborar informes de las actividades realizadas basados en indicadores de gestión.
18. Realizar cualquier otra función afín y complementaria que le sea asignada por su superior inmediato.

**SECCIÓN IV**

**MINISTERIO DE CULTURA**

**ARTÍCULO 26. Ministerio de Cultura.** El Ministerio de Cultura es el órgano rector de las políticas culturales del Estado, responsable de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana; elaborar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural; promover el desarrollo Institucional y la consolidación del Sistema Nacional de Cultura, garantizando el papel eficiente y efectivo del Estado en la acción cultural pública; establecer mecanismos que aseguren la protección y preservación del patrimonio cultural tangible e intangible. Asume la integralidad de las atribuciones y competencias confiadas por ley o decreto, a la Secretaría de Estado de Cultura creada por la Ley Núm. 41-00 del 28 de junio del 2000 a la cual sustituye.

**ARTÍCULO 27.** **Viceministerios**. El Ministerio de Cultura estará conformado por los viceministerios siguientes: De Creatividad y Formación Artística; de Patrimonio Cultural; de Identidad Cultural y Ciudadanía; de Desarrollo, Innovación e Investigación Cultural; de Industrias Culturales y Creativas; y de Fomento de la Cultura en el Territorio.

**ARTÍCULO 28. Viceministerio de Creatividad y Formación Artística.** El Viceministerio de Creatividad y Formación Artística tiene a su cargo desarrollar e implementar las políticas y estrategias para el fortalecimiento de las culturas artísticas que estimulen la creatividad, la investigación y la enseñanza de las diversas expresiones creadoras en las áreas de música, artes visuales, artes escénicas y artes aplicadas, involucrando el acceso de la ciudadanía a la formación de las expresiones artísticas y creadoras.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Creatividad y Formación Artística ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Promover la generación y/o recuperación de espacios de expresión, participación y organización social con la finalidad de incentivar y apoyar la población en el proceso de defensa de su identidad cultural;
2. Fomentar las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elemento de diálogo, intercambio y participación;
3. Potenciar las capacidades creadoras, la circulación y la utilización de los valores culturales;
4. Impulsar actividades y proyectos que contribuyan al fomento de la creatividad, la participación popular y la diversidad dominicana en las manifestaciones culturales, tanto de los grupos formales, como informales;
5. Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo y promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales:
6. Propiciar el fortalecimiento y desarrollo de los grupos y agentes culturales del Sistema Nacional de Cultura.

**ARTÍCULO 29. Viceministerio de Patrimonio Cultural.** El Viceministerio de Patrimonio Cultural tiene a su cargo dirigir, coordinar, supervisar y regular las políticas orientadas a la protección, conservación, revalorización y preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, como elemento fundamental de la identidad dominicana, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 318, para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Patrimonio Cultural ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Rehabilitar y modernizar con criterios educativos la museografía del conjunto de museos del Estado Dominicano;
2. Dictar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la protección, conservación y restauración adecuadas de los bienes declarados Patrimonio Cultural de la Nación;
3. Estudiar, precisar, declarar y reglamentar los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación;
4. Dirigir, supervisar y evaluar los resultados de la política orientada al estudio, la conservación y la restauración del patrimonio cultural de la Nación;
5. Velar por la aplicación de las políticas y las orientaciones técnicas y metodologías correspondientes para la instalación y funcionamiento de los museos que conforman la Red Nacional de Museos;
6. Autorizar para remozar, modificar, restaurar o realizar cualquier tipo de cambio o alteración de los bienes considerados Patrimonio de la Nación;
7. Brindar atención al patrimonio inmaterial, al patrimonio viviente, para su valorización, protección, rescate y dignificación;
8. Realizar los inventarios y catalogación permanente de nuestro patrimonio cultural, incluyendo la creación de un registro nacional de coleccionistas privados;
9. Velar por la consolidación del Registro Nacional de Bienes Culturales;
10. Realizar las acciones de: investigación, conservación, protección y puesta en valor del patrimonio urbanístico, arquitectónico monumental histórico-colonial, Repúblicano, moderno y actual de la nación;
11. Establecer los deberes de las personas naturales o jurídicas poseedoras de bienes culturales considerados parte del Patrimonio Cultural de la Nación;
12. Crear y poner en funcionamiento los órganos de participación ciudadana de apoyo y protección del patrimonio cultural;
13. Promover acuerdos para la cooperación mutua del sector público y privado, y de la sociedad en general, para preservar y proteger el Patrimonio Cultural Nacional;
14. Promover y desarrollar la implementación de programas educativos tendentes a fomentar el conocimiento y el respeto por el patrimonio cultural de la nación;

ñ) Difundir y proyectar la cultura dominicana a través del Patrimonio Cultural;

**ARTÍCULO 30. Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía.** ElViceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía tiene a su cargo desarrollar e implementar las políticas y estrategias que fomenten entre los ciudadanos el ejercicio de los derechos culturales con el fin que valoren y reconozcan las identidades individuales, culturales y raciales, que permitan la gobernanza democrática.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Identidad Cultural y Ciudadanía ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Realizar acciones de reconocimiento a los creadores, artistas y agentes culturales, en el país y en el exterior.
2. Promover y divulgar el contenido sobre el ejercicio de los derechos culturales consignados en la Constitución dominicana y en los planes, políticas y tratados internacionales vinculante del sector cultural.
3. Crear programas y acciones dirigidos a la promoción y gestión cultural en favor de la cohesión social de los jóvenes y el desarrollo de su potencial creativo y productivo.
4. Coordinar con instituciones públicas y privadas acciones que eleven la consciencia y virtudes cívicas y la gobernanza democrática.
5. Facilitar a la población mecanismos de participación democrática que fomenten la convivencia, la solución pacífica de conflictos y una cultura de paz y de entendimiento ciudadano y colaborar con programas cívicos con las instituciones encargadas de velar por la seguridad ciudadana, para mejorar su interrelación con grupos sociales diversos.
6. Ejecutar acciones de carácter nacional para la promoción de la identidad nacional, regional, provincial y municipal, y elementos propios de la cultura ciudadana.
7. Crear programas de protección, conservación y puesta en valor del patrimonio viviente, consolidación de las diversas expresiones de la identidad territorial y de sus múltiples tradiciones;
8. Realizar acciones que propicie el proceso de integración de las comunidades territoriales y de los barrios de las grandes ciudades para fomentar el reconocimiento de nuestros valores culturales y el respeto hacia el patrimonio cultural dominicano.
9. Ejecutar programa permanente a nivel nacional de promoción y difusión de la ciudadanía cultural, promoviendo los valores culturales y éticos de nuestra interculturalidad.
10. Crear acciones culturales de inclusión social para sectores vulnerables; y marginados, adultos mayores, discapacitados /as, reclusos / as y enfermos de hospitales.

**ARTICULO 31. Viceministerio de Desarrollo, Innovación e Investigación Cultural.** El Viceministerio de Desarrollo, Innovación e Investigación Cultural tiene a su cargo la función de ejecutar políticas culturales para impulsar acciones en el ámbito de la investigación, la innovación y la formación en gestión cultural, así como desarrollar planes, proyectos y programas que contribuyan al desarrollo de conocimientos y competencias de los agentes y gestores culturales.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Desarrollo, Innovación e Investigación Cultural ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Fomentar, desarrollar y proteger las industrias culturales y creativas (ICC) dominicanas;
2. Promover la producción de bienes y servicios culturales y haciéndolos competitivos para los mercados nacionales e internacionales;
3. Desarrollar líneas de investigación e innovación tecnológica, a favor de las pequeñas y medianas industrias culturales y creativas;
4. Incentivar y fomentar el empleo, la inversión en el sector cultural y mejorar las condiciones de vida de los creadores y gestores culturales;
5. Ejecutar programas para el fomento de emprendedores culturales y creativos en las diversas disciplinas, por medio de capacitación especializada y asistencia técnica y soporte financiero;
6. Identificar y fortalecer los mercados locales, nacionales, turísticos e internacionales, a través de la participación de empresarios y emprendedores culturales y creativos en ferias, festivales y eventos de promoción de las industrias culturales y creativas dominicanas;
7. Facilitar el acceso al financiamiento a través de líneas de créditos y fondos de desarrollo a las pequeñas y medianas empresas culturales;
8. Realizar las investigaciones de temas de interés para el desarrollo de las industrias culturales para preservar el simbolismo de la identidad cultural, identidad y apropiación de valores;
9. Realizar acciones que capaciten y promuevan la creación de empleos basados en la implantación de normas de comercio justo, economía solidaria, empresas cooperativas;
10. Crear conciencia entre los diferentes actores culturales sobre el papel de la cultura como fuente generadora de riqueza;

**ARTICULO 32. Viceministerio de Industrias Culturales y Creativas.** El Viceministerio de Industrias Culturales y Creativas tiene a su cargo la función de contribuir a la definición e implementación de políticas públicas de Estado para el desarrollo de competitividad, promoción, protección, difusión y fortalecimiento de las industrias culturales y creativas en nuestro país.

**PÁRRAFO.** ElViceministro o Viceministra de Industrias Culturales y Creativas ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Proponer políticas que tiendan al desarrollo de las industrias culturales y creativas;
2. Proponer acciones que propicien las capacidades del Estado para la competitividad en materia de industrias culturales y creativas;
3. Coordinar la implementación de las políticas industriales del Estado en materia de cultura y creatividad;
4. Coordinar el desarrollo y aplicación de todas las actividades que tiendan al fomento de la competitividad del Estado dominicano en materia de industrias culturales y creativas.

**ARTICULO 33. Viceministerio de Fomento de la Cultura en el Territorio.** El Viceministerio de Fomento de la Cultura en el Territorio tiene como misión coordinar y desarrollar iniciativas en acción de políticas culturales en el territorio de articulación con niveles regional y municipal, que contribuyan a la formación y lineamientos de desarrollo en la gestión cultural por el Ministerio de Cultura en sus respectivas demarcaciones.

**PÁRRAFO.** ElViceministro o Viceministra de Fomento de la Cultura en el Territorio ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Fortalecer los consejos provinciales y municipales como entes de desarrollo y promoción de la cultura provincial y municipal con los auténticos valores de su cultura.
2. Facilitar la intervención cultural gubernamental en los distintos ámbitos territoriales, mediante alianzas estratégicas con municipios y organizaciones culturales no gubernamentales y populares que contribuyan al desarrollo integral y sostenido de las comunidades.
3. Desarrollar y difundir con sentido de equidad la diversidad de procesos y manifestaciones culturales del pueblo dominicano, propiciando, la participación, la pluralidad en las comunidades de la geografía nacional.
4. Ejecutar programa que promuevan una cultura de igualdad que proyecte nuevos roles y valores para hombres y mujeres y visibilice los aportes y derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida.
5. Realizar acciones de articulaciones que permitan acondicionar espacios en las provincias y municipios para el desarrollo de actividades socio culturales y propiciar su uso sostenido.
6. Promover la participación en actividades culturales orientadas al desarrollo del conocimiento crítico y el pensamiento propio en las comunidades en todo el país.
7. Desarrollar programas culturales con la participación de la población en las actividades culturales y artísticas, con énfasis en niños, niñas, adolescentes y jóvenes en zonas del interior del país.
8. Ejecutar acciones para recuperar, proteger y proyectar el patrimonio cultural tangible e intangible de la Nación, mediante el estudio y difusión de las culturas regionales y locales, propiciar su valoración como parte de la identidad nacional.
9. Capacitar a los gestores y animadores culturales con las herramientas necesarias que promuevan una acción cultural eficiente en sus localidades vinculada con el desarrollo nacional.

**SECCIÓN V**

**MINISTERIO DE DEFENSA**

**ARTÍCULO 34. Ministerio de Defensa.** El Ministerio de Defensa es el órgano rector de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana y encargado de ejecutar las políticas de seguridad y defensa del país, conforme con lo establecido en la Constitución y las leyes. Asume la integralidad de las atribuciones y competencias que están contenidas en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, Núm. 139-13 del 13 de septiembre de 2013.

**ARTÍCULO 35. Viceministerios**.El Ministerio de Defensa estará conformado por los Viceministerios siguientes: para Asuntos Militares; para Asuntos Navales y Costeros; y para Asuntos Aéreos y Espaciales.

**ARTÍCULO 36**. **Viceministerio para Asuntos Militares**. El Viceministerio para Asuntos Militares tiene a su cargo coordinar, supervisar, evaluar y asesorar al Ministro de Defensa en todos los asuntos relacionados con la fuerza militar terrestre de la Nación, la cual está constituida por el Ejército de República Dominicana.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra para Asuntos Militares ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Formar parte del Estado Mayor General como máximo órgano de toma de decisiones de las Fuerzas Armadas.
2. Garantizar que el trabajo realizado por la institución y dependencias bajo su supervisión esté acorde con lo establecido en la misión de cada una de ellas.
3. Evaluar los proyectos de adquisición e inversión relacionados con el Ejército de República Dominicana y las demás dependencias bajo su supervisión.
4. Articular las políticas de salvaguarda de la Zona Fronteriza Terrestre, en defensa de los intereses nacionales y la identidad cultural dominicana, según los lineamientos del Presidente de la República.
5. Desarrollar una estrategia, en coordinación con el Ejército de República Dominicana, que determine las capacidades y los recursos terrestres de la Nación, necesarios para ser utilizados en ocasión del interés de la seguridad y defensa nacional.
6. Garantizar que la institución y las dependencias que supervisa cumplan con los resultados y productos estratégicos bajo su responsabilidad, establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI).
7. Coordinar y elaborar proyectos de autogestión, en el marco de sus atribuciones, tendentes a promover el desarrollo de la industria militar.
8. Asesorar al Ministro de Defensa en todos los asuntos relacionados con el Ejército de República Dominicana (ERD) y las dependencias bajo su supervisión.

**ARTÍCULO 37**. **Viceministerio para Asuntos Navales y Costeros**. El Viceministerio para Asuntos Navales y Costeros tiene a su cargo coordinar, supervisar, evaluar y asesorar al Ministro de Defensa en todos los asuntos relacionados con la fuerza militar marítima de la Nación, la cual está constituida por la Armada de República Dominicana.

**PÁRRAFO.** ElViceministerio para Asuntos Navales y Costeros ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Formar parte del Estado Mayor General como máximo órgano de toma de decisiones de las Fuerzas Armadas.
2. Garantizar que el trabajo realizado por la institución y dependencias bajo su supervisión esté acorde con lo establecido en la misión de cada una de ellas.
3. Evaluar los proyectos de adquisición e inversión relacionados con la Armada de República Dominicana (ARD) y las demás dependencias bajo su supervisión.
4. Supervisar el diseño y ejecución de los planes estratégicos que contribuyan al funcionamiento y eficacia de la autoridad marítima nacional, con atención al ordenamiento jurídico vigente, garantizando el control, seguridad y defensa de las costas, puertos, marinas deportivas, aguas interiores, aguas territoriales, zona contigua y zona económicamente exclusiva.
5. Coordinar y supervisar la planificación de las políticas para el combate a la piratería marítima y el respeto a las disposiciones internacionales sobre navegación y comercio marítimo.
6. Velar por la preparación y coordinación de las capacidades y recursos marítimos de la Nación para su empleo en caso de ser requerido en interés de la seguridad y defensa nacional.
7. Garantizar que la institución y las dependencias que supervisa cumplan con los resultados y productos estratégicos, bajo su responsabilidad, establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI).
8. Coordinar y elaborar proyectos de autogestión, en el marco de sus atribuciones, tendentes a promover el desarrollo de la industria marítima.
9. Asesorar al Ministro de Defensa en todos los asuntos relacionados con la Armada de República Dominicana (ARD) y las dependencias bajo su supervisión.

**ARTÍCULO 38**. **Viceministerio para Asuntos Aéreos y Espaciales.** El Viceministerio para Asuntos Aéreos y Espaciales tiene a su cargo coordinar, supervisar, evaluar y asesorar al Ministro de Defensa en todos los asuntos relacionados con la fuerza militar marítima de la Nación, la cual está constituida por la Fuerza Aérea de República Dominicana.

**PÁRRAFO.** ElViceministerio para Asuntos Aéreos y Espaciales ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Formar parte del Estado Mayor General como máximo órgano de toma de decisiones de las Fuerzas Armadas.
2. Garantizar que el trabajo realizado por la institución y dependencias bajo su supervisión, esté acorde con lo establecido en la misión de cada una de ellas.
3. Evaluar los proyectos de adquisición e inversión relacionados con la Fuerza Aérea de República Dominicana y las demás dependencias bajo su supervisión.
4. Coordinar, con la Comandancia de la Fuerza Aérea de República Dominicana, una estrategia de control de nuestro espacio aéreo que permita la protección del tráfico aéreo legal, además de combatir de manera efectiva las incursiones aéreas no autorizadas, el tráfico y comercio aéreo ilegal y la piratería aérea.
5. Coordinar y elaborar proyectos de autogestión, en el marco de sus atribuciones, tendentes a promover el desarrollo de la industria aeroespacial nacional.
6. Desarrollar una estrategia, en coordinación con la Fuerza Aérea Dominicana, que determine las capacidades y los recursos aéreos de la Nación, necesarios para ser utilizados en ocasión del interés de la seguridad y defensa nacional.
7. Garantizar que la institución y las dependencias que supervisa cumplan con los resultados y productos estratégicos bajo su responsabilidad, establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI).
8. Asesorar al Ministro de Defensa en todos los asuntos relacionados con la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD) y las dependencias bajo su supervisión.

**SECCIÓN VI**

**MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN**

**ARTÍCULO 39. Ministerio de Deportes y Recreación.** El Ministerio de Deportes y Recreación es el órgano rector de las políticas públicas de desarrollo de la práctica de los deportes, la educación y actividad físicas, y la sana recreación, ofertando instructores y entrenadores especializados en las diversas disciplinas físico-deportivas e instalaciones y centros deportivos adecuados. Asume la integralidad de las atribuciones y competencias confiadas por ley o decreto, a la Secretaría de Estado de Deportes y Recreación creada por la Ley Núm. 356-05 del 30 de agosto del 2005, a la cual sustituye.

**ARTÍCULO 40. Viceministerios**. El Ministerio de Deportes y Recreación estará conformado por los viceministerios siguientes: Técnico Deportivo; de Deporte Escolar y Universitario; de Deporte Federado y Alto Rendimiento;de Recreación y Actividad Física; de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas; y de Deporte de Tiempo Libre y Eventos Especiales.

**ARTÍCULO 41. Viceministerio Técnico Deportivo.** El Viceministerio Técnico Deportivo tiene a su cargo coordinar, supervisar y evaluar las políticas estratégicas en materia de asistencia técnica y apoyo a los eventos organizados o propuestos por las entidades deportivas jurídicamente y estructuralmente organizadas.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra Técnico Deportivo, ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Definir, diseñar y dirigir los lineamientos estratégicos generales del Ministerio en lo relativo a la enseñanza y desarrollo del deporte dominicano;
2. Dar seguimiento a las directrices en lo relativo a programas de fomento y asesoría técnica a las entidades del deporte organizado;
3. Velar por el fortalecimiento institucional y técnico de los programas deportivos creados en el Ministerio;
4. Promover la firma y coordinación de acuerdos nacionales e internacionales;
5. Elaborar proyectos estratégicos en las distintas vertientes de la actividad físico-deportiva y coordinar actividades comunes con otras instancias;
6. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con los servicios de asistencia técnica que se ofrecen a organizaciones deportivas en relación a la organización de programas deportivos;
7. Planificar, organizar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la ejecución de los programas de enseñanza teórica-práctica y de desarrollo físico de los atletas en la práctica deportiva;
8. Realizar estudios o investigación sobre la realidad de la práctica deportiva;
9. Apoyar a las actividades de fomento y promoción de una cultura deportiva nacional; e
10. Implementar y dar seguimiento a los programas de capacitación donde se incluyan actividades de iniciación y adiestramiento técnico para que sirvan de base a la masificación del deporte y el desarrollo de alta competición.

**ARTÍCULO 42. Viceministerio de Deporte Escolar y Universitario.** El Viceministerio de Deporte Escolar y Universitario tiene a su cargo velar por la salud física y mental de los ciudadanos, a través del impulso y fomento de la práctica del deporte desde sus primeros años de vida, promoviendo y apoyando la realización de eventos y actividades a nivel de las escuelas, colegios y universidades, en coordinación con las instituciones educativas públicas y privadas.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Deporte Escolar y Universitario ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con la categorización del Deporte Escolar y Universitario dentro del Sistema Deportivo Nacional;
2. Elaborar y proponer normas relacionadas con el desarrollo de las actividades deportivas en los centros escolares y universitarios públicos y privados;
3. Trazar las pautas tendentes a garantizar la salud física y mental de los estudiantes a nivel escolar y universitario;
4. Proponer, impulsar y coordinar la realización de competencias intra-murales, intra-distritales y otros, en diferentes disciplinas deportivas, que incentiven y motiven una cultura deportiva;
5. Promover las actividades deportivas en los centros escolares y universitarios públicos y privados;
6. Gestionar apoyo para la construcción de instalaciones deportivas en los centros escolares y universitarios públicos y privados;
7. Coordinar con los demás viceministerios las actividades que correspondan para el éxito de las atribuciones a su cargo.

**ARTÍCULO 43. Viceministerio de Deporte Federado y Alto Rendimiento.** El Viceministerio de Deporte Federado y Alto Rendimiento tiene a su cargo procurar el buen desempeño del deporte de alta competición, mediante el impulso y aplicación de programas de protección y asistencia a los atletas de alto rendimiento y nuevos valores, así como mediante el apoyo a los programas de eventos y actividades, nacionales e internacionales, de las federaciones deportivas nacionales.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Deporte Federado y Alto Rendimiento ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Elaborar y proponer el Plan Operativo Anual del área del Deporte Federado y el Alto Rendimiento según los lineamientos establecidos;
2. Realizar el Plan anual de asistencias a los atletas de alto rendimiento, nuevos valores e inmortales del deporte dominicano;
3. Promover que los atletas de alto rendimiento se desempeñen bajo condiciones óptimas de preparación;
4. Establecer mecanismos que garanticen la continuidad de la capacitación de los atletas pertenecientes a selecciones nacionales;
5. Mantener una clasificación de nivel de los atletas de las diferentes disciplinas deportivas, acorde con los resultados obtenidos en competencias nacionales e internacionales;
6. Depurar solicitudes de inclusión de nuevos atletas en los distintos programas de protección social del Ministerio de Deportes y Recreación;
7. Dirigir acciones para mejorar la calidad de vida de los atletas de alto rendimiento, nuevos valores e inmortales, mediante la provisión de seguro médico, alimentación adecuada, becas de estudios, estipendios y pensiones dignas;
8. Velar por la salud mental de los atletas de alto rendimiento, valiéndose para ello del conocimiento de expertos;
9. Velar porque los planes anuales y multianuales de las federaciones deportivas nacionales sean integrados a los planes y proyectos del Ministerio de Deportes y Recreación;
10. Prestar asesoría a las federaciones, asociaciones provinciales y clubes federados, respecto a la presentación de los presupuestos de gastos para los eventos acordados dentro de la programación anual;
11. Depurar los presupuestos anuales y para cada evento, que remite cada entidad de origen federativo para ajustarlo a la realidad económica del Ministerio;
12. Asesorar a las entidades federativas en cuanto a la presentación de sus informes técnicos y económicos de los eventos ejecutados;
13. Realizar mediciones que determinen el crecimiento, estancamiento o retroceso en el desarrollo de las diferentes entidades federativas, en base a resultados.

**ARTÍCULO 44. Viceministerio de Recreación y Actividad Física.** El Viceministerio de Recreación y Actividad Física tiene a su cargo la responsabilidad de proponer y velar por la ejecución de las normas y estrategias para el desarrollo de las actividades recreativas y físicas que favorezcan a la población de forma integral.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Recreación y Actividad Física ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Proponer políticas y estrategias que coadyuven la recreación y el sano esparcimiento de las personas;
2. Planificar y supervisar las actividades y programas en materia de recreación y actividad física, dirigidas a toda la población;
3. Proponer la construcción de espacios que sirvan para el desarrollo de actividades recreativas;
4. Desarrollar actividades que orienten a la población respecto de las actividades recreativas y físicas;
5. Planificar programas, actividades y eventos interinstitucionales e intercomunitarios que fomenten la recreación y la actividad física;
6. Coordinar con los demás viceministerios y otras instituciones públicas, así como con entidades privadas, las actividades que sean necesarias para el ejercicio efectivo de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 45. Viceministerio de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas.** El Viceministerio de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas tiene a su cargo la dirección y coordinación de las actividades relacionadas con el plan de construcción, reparaciones, mantenimiento y administración de las instalaciones deportivas propiedad el Ministerio de Deportes y Recreación.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas, ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Elaborar el plan anual y plurianual de construcción y reparaciones extraordinarias deportivas, acorde con el presupuesto aprobado al Ministerio.
2. Coordinar y supervisar los programas de mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones deportivas propiedad el Ministerio de Deportes y Recreación.
3. Coordinar y dirigir los procesos de elaboración de los pliegos de condiciones para los proyectos de construcción o reparación de instalaciones deportivas.
4. Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para que se realice un efectivo proceso de supervisión de las obras deportivas que han sido contratadas.
5. Velar por la realización y actualización sistemática del censo de instalaciones deportivas, en coordinación con los directores regionales y la oficina de planificación y desarrollo del Ministerio.

**ARTÍCULO 46**. **Viceministerio de Deporte de Tiempo Libre y Eventos Especiales.** El Viceministerio de Deporte de Tiempo Libre y Eventos Especiales tiene a su cargo velar por la práctica de los deportes de tiempo libre en todas las regiones del país y la realización de eventos deportivos especiales.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Deporte de Tiempo Libre y Eventos Especiales ejerce las siguientes atribuciones y competencias:

1. Proponer y asegurar la implementación de las políticas y programas deportivos de tiempo libre y de los eventos especiales en las distintas demarcaciones territoriales;
2. Velar por el despliegue de la práctica deportiva de tiempo libre en todo el territorio nacional;
3. Asegurar que en todas las regiones del país se reciban las asesorías y los acompañamientos deportivos que se requieran en su ámbito de competencia;
4. Coordinar con el Viceministerio de Mantenimiento y Construcción de Instalaciones Deportivas y otras instituciones públicas y privadas la realización de los trabajos que sean necesarios a nivel de las demarcaciones territoriales;
5. Establecer redes de coordinación interinstitucional y con organizaciones sociales para dar seguimiento a la aplicación de las políticas deportivas de tiempo libre y eventos especiales;
6. Velar por el levantamiento de información y la sistematización de datos estadísticos relacionados con las atribuciones a su cargo.

**SECCIÓN VII**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**ARTÍCULO 47. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.** El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo es el órgano rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y del ordenamiento del territorio con la misión de conducir y coordinar el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible para la obtención de la cohesión económica, social, territorial e institucional de la nación. Asume la integralidad de las atribuciones y competencias confiadas, por ley o decreto, a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo creada por la Ley No. 496-06 del 28 de diciembre de 2006, a la cual sustituye.

**ARTÍCULO 48. Viceministerios.** El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo estará conformado por los viceministerios siguientes: De Planificación; de Cooperación Internacional; de Análisis Económico y Social; de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional; y de los Sectores Productivos.

**ARTÍCULO 49. Viceministerio de Planificación.** El Viceministerio de Planificación tiene a su cargo la conducción y coordinación de políticas públicas relativas a la planificación del desarrollo económico y social del país.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Planificación ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Formular, en un marco de consistencia económica y sostenibilidad, la Estrategia Nacional de Desarrollo y la planificación estratégica y operativa de las políticas a ser implementadas por el sector público, promoviendo la cohesión económica, social y territorial, así como la equidad de género.
2. Supervisar, evaluar y dar seguimiento la adecuada ejecución de las políticas planes y proyectos del sector público.
3. Presentar propuestas de políticas públicas relativas a la planificación del desarrollo económico, social y territorial, efectuando la coordinación, seguimiento y evaluación de las mismas.
4. Ejercer el rol de coordinación y secretaría permanente de la Comisión Técnica Delegada.
5. Presentar la formulación de la estrategia-país que servirá de marco para la negociación con los organismos internacionales, multilaterales y bilaterales, e identificar las áreas, programas y proyectos prioritarios a ser incluidos en la programación de los mismos.
6. Presentar propuestas que sirvan de insumo para la elaboración de la política comercial externa de la República Dominicana, participando en las negociaciones comerciales y dando seguimiento a los impactos económicos y sociales de los acuerdos.
7. Coordinar el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.
8. Participar en la formulación y seguimiento de convenios de desempeño a ser suscritos entre el Ministerio de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo y la Secretaría de Estado de Hacienda con los organismos públicos.

**ARTÍCULO 50. Viceministerio de Cooperación Internacional.** El Viceministerio de Cooperación Internacional tiene a su cargo la responsabilidad de definir las políticas, las normas y los procedimientos para la solicitud, recepción, gestión y evaluación de la cooperación técnica y financiera no reembolsable, en el marco de los programas y proyectos identificados como prioritarios en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Cooperación Internacional ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

* 1. Realizar la gestión, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de cooperación técnica y financiera no reembolsable, articulando la oferta y la solicitud de cooperación internacional, fortaleciendo las relaciones con los organismos, organizaciones, agencias y países que otorgan Cooperación No Reembolsable.
	2. Participar en la elaboración de la política de cooperación internacional no reembolsable en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir de la estrategia- país, de las prioridades de áreas, programas y proyectos elaborados por el Viceministerio de Planificación y la política exterior definida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
	3. Realizar la evaluación de las propuestas de cooperación no reembolsable elaboradas por las instituciones públicas, en función de lo establecido en el Plan Plurianual de Cooperación Internacional no reembolsable.
	4. Evaluar las iniciativas de cooperación no reembolsable provenientes de los donantes, conforme a lo estipulado en el Plan Plurianual de Cooperación Internacional No Reembolsable.
	5. Presentar al Ministro para su aprobación el Plan Plurianual de Cooperación Internacional no reembolsable y sus correspondientes actualizaciones anuales, elaborado a partir de la Política de Cooperación Internacional no Reembolsable.
	6. Elaborar y proponer al Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo para su aprobación, las normas y procedimientos de solicitud, recepción, gestión y evaluación de la cooperación técnica y financiera no reembolsable.
	7. Elaborar y proponer al Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo para su aprobación, el diseño del Sistema Nacional de Cooperación Internacional y su plan de implementación.
	8. Copresidir, con el Ministro correspondiente o la máxima autoridad competente, las Mesas de coordinación de cooperación internacional sectoriales y/o transversales.
	9. Realizar la coordinación de los procesos de negociación de los convenios de cooperación bilateral y multilateral no reembolsable.
	10. Participar en las negociaciones de las Comisiones Mixtas y dar seguimiento a las acciones de cooperación internacional no reembolsable que se desprendan de éstas, de acuerdo a lo que se establezca en el Protocolo de Entendimiento con el Ministerio de Estado de Relaciones Exteriores.
	11. Participar en los foros y esquemas internacionales de cooperación no reembolsable y dar seguimiento a los proyectos e iniciativas que se desprendan de estos.

**ARTÍCULO 51. Viceministerio de Análisis Económico y Social.** El Viceministerio de Análisis Económico y Social tiene a su cargo la elaboración de propuestas y normativas relacionadas con la planificación del desarrollo económico y social del país, así como velar por su aplicación en todo el territorio nacional.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Análisis Económico y Social ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Elaborar y presentar propuestas de políticas públicas relativas a la planificación del desarrollo económico y social;
2. Llevar a cabo los análisis económicos y sociales que contribuyan a la formulación de políticas públicas inclusivas;
3. Contribuir a la producción y sistematización de datos estadísticos que contribuyan a la ejecución de las competencias del Ministerio;
4. Efectuar la coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas de desarrollo social y económico;
5. Coordinar con los otros viceministerios la ejecución y el cumplimiento de las atribuciones a su cargo;
6. Proporcionar la información y los datos relacionados con su ámbito de competencia;

**ARTÍCULO 52. Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional.** El Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional tiene a su cargo elaborar y proponer las políticas y estrategias focalizadas en el desarrollo territorial y regional.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Proponer y velar por la aplicación efectiva de las políticas y planes de desarrollo territorial y regional;
2. Promover la coordinación interinstitucional en el territorio, que incluye los gobiernos locales, las representaciones sectoriales del gobierno central, los sectores productivos y la sociedad civil;
3. Coordinar con las instituciones del Poder Ejecutivo todas las actividades que sean necesarias para el desarrollo de sus atribuciones;
4. Promover planes de desarrollo y de ordenamiento territorial en las diferentes escalas regionales, provinciales y municipales;
5. Apoyar la puesta en marcha de los instrumentos del ordenamiento territorial y uso de suelo establecidos en la legislación vigente;
6. Formular y dar seguimiento a la implementación de la política transversal de gestión del riesgo de desastres con perspectiva de ordenamiento territorial.

**ARTÍCULO 53. Viceministerio de los Sectores Productivos.** El Viceministerio de los Sectores Productivos tiene a su cargo la elaboración de políticas y planes que tiendan al desarrollo de los sectores productivos del país desde una perspectiva sectorial y transectorial.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de los Sectores Productivos ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Proponer las políticas necesarias para el desarrollo de los sectores productivos del país;
2. Realizar y promover investigaciones y análisis sectoriales y transectoriales y de cadenas de valor relevantes para el desarrollo productivo;
3. Apoyar las entidades sectoriales en la investigación, el diseño y la promoción de políticas de desarrollo productivo;
4. Proponer políticas sectoriales y transectoriales para la transformación tecnológica y la expansión de sectores productivos prioritarios para el fortalecimiento de las cadenas de valor;
5. Contribuir a la articulación de órganos y entes sectoriales relevantes para el diseño de políticas de desarrollo productivo.

**SECCIÓN VIII**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 54. Ministerio de Educación**. El Ministerio de Educación es el órgano rector de la planificación global del sistema educativo, en función de la Estrategia Nacional de Desarrollo y las disposiciones emanadas por las distintas instancias del sistema, considerando el buen funcionamiento del sistema educativo y los controles de calidad en los campos administrativo, educacional y de evaluación. Su finalidad es garantizar el derecho a la educación y encauzar la participación de los distintos sectores en el proceso educativo nacional. Asume la integralidad de las atribuciones y competencias confiadas, por ley o decreto, a la Secretaría de Estado de Educación creada por la Ley Núm. 66-97 del 10 de abril del 1997, a la cual sustituye**.**

**ARTÍCULO 55. Viceministerios.** El Ministerio de Educación estará conformado por los viceministerios siguientes: De Servicios Técnicos y Pedagógicos; de Supervisión y Control de la Calidad de la Educación; de Infraestructura Escolar y Gestión de Riesgos; de Acreditación y Certificación Docente; y de Desarrollo y Fortalecimiento Educativo.

**ARTÍCULO 56. Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos.** El Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos tiene a su cargo la responsabilidad de orientar la ejecución de las acciones tendentes al logro de los objetivos de la educación dominicana; coordinar los planes, programas, y proyectos, y orientar los procesos de construcción y desarrollo curricular y técnico-pedagógico del sistema educativo.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Servicios Técnicos y Pedagógicos ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Garantizar los niveles de calidad de la educación conforme a los mandatos que refiere la Ley General de Educación, la Constitución de la República, y los planes estratégicos de la gestión gubernamental;
2. Coordinar la ejecución de la política educativa nacional en las instituciones públicas y privadas, y las acciones requeridas en los diferentes niveles, modalidades, ciclos, grados y subsistemas del sistema educativo para elevar la calidad educativa.
3. Diseñar e implantar los mecanismos necesarios para garantizar la calidad de los procesos técnicos pedagógicos en el sistema educativo dominicano.
4. Dirigir la estructura académica del sistema educativo en los aspectos vinculados con los procesos educativos en los centros escolares gestionados por el Estado y por particulares.

**ARTÍCULO 57. Viceministerio de Supervisión y Control de la Calidad de la Educación** El Viceministerio de Supervisión y Control de la Calidad de la Educación tiene a su cargo el garantizar la eficacia y la eficiencia del sistema educativo, mediante la supervisión y el control de la calidad de los procesos, insumos, productos y los servicios que intervienen en la actividad educativa.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Supervisión y Control de la Calidad de la Educación ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Asegurar la calidad de los procesos administrativos y pedagógicos mediante el control de actividades, insumos y el servicio educativo.
2. Controlar el desarrollo de los planes, programa y proyectos establecidos, y la calidad de los resultados.
3. Desarrollar estrategias y herramientas para la supervisión y evaluación de la calidad educativa.
4. Garantizar la auditoría social al servicio educativo.
5. Garantizar la aplicación de las normas en la acreditación de centro educativos y la certificación de estudios.
6. Evaluar y promover la utilización de los resultados de las evaluaciones en la toma de decisión.

**ARTICULO 58. Viceministerio de Infraestructura Escolar y Gestión de Riesgos.** El Viceministerio de Infraestructura Escolar y Gestión de Riesgos tiene a su cargo la responsabilidad de velar por la preservación del estado físico y funcional de la infraestructura, el mobiliario y los equipos escolares; coordinar los procesos relativos a la adquisición de inmuebles y regularización del patrimonio inmobiliario; así como desarrollar un sistema de gestión ambiental en toda la red del Ministerio.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Infraestructura Escolar y Gestión de Riesgos ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

a) Procurar la prolongación de la vida útil de la infraestructura y mobiliario de los centros y oficinas administrativas de la institución y gestionar su rehabilitación.

b) Diagnosticar necesidades de reparación de la infraestructura física y del mobiliario de los centros, atendiendo a prioridades y criterios previamente determinados.

c) Establecer criterios para la gestión del mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del Ministerio.

d) Supervisar las obras en ejecución, así como las terminadas y analizar el costo relativo a las cubicaciones.

e) Evaluar los planos y las estimaciones de costo propuestos por contratistas que participan en las licitaciones públicas del Ministerio y recibir las reparaciones de infraestructura y/o mobiliario realizadas por contratistas.

f) Proponer planes, programas y proyectos de gestión ambiental y prevención de riesgos de los centros escolares y toda la red del Ministerio.

g) Velar por el control de la vulnerabilidad ante situaciones de emergencia y desastres, en los espacios escolares públicos y sus entornos.

h) Desarrollar planes y proyectos de capacitación sobre gestión y mitigación de riesgo ambiental en los centros educativos y la comunidad educativa, así como promover la incorporación transversal de la gestión y prevención de riesgo ambiental en los programas educativos (currículo).

i) Gestionar convenios y alianzas estratégicas para la implementación de acciones de gestión ambiental y prevención de riesgo.

j) Coordinar los procesos de registro y control de la gestión inmobiliaria en el marco de sus competencias.

k) Apoyar los procesos legales relativos a la adquisición de inmuebles y a la normalización del patrimonio inmobiliario del Ministerio.

l) Apoyar los procesos relacionados a las mensuras catastrales y valuaciones del patrimonio inmobiliario del Ministerio.

m) Coordinar con el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones las actividades concernientes a la construcción de edificaciones escolares.

**ARTICULO 59. Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente.** El Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente tiene a su cargo el diseño e implementación de políticas y estrategias conducentes al desarrollo y certificación de la carrera docente.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Acreditación y Certificación Docente ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Definir los criterios e instrumentos que garanticen al Ministerio la consecución y el mantenimiento de los estándares de competencia pautados para el personal docente al servicio del sistema;
2. Promover la calidad de los servicios y de los resultados educativos;
3. Diseñar y elaborar las normas y procedimientos para la certificación docente como establece la Ley de Educación, así como el reglamento de aplicación;
4. Coordinar y promover programas de formación a Docentes activos, garantizando el desarrollo de talentos y competencias a ser aplicados en los centros educativos.

**ARTICULO 60. Viceministerio de Desarrollo y Fortalecimiento Educativo.** El Viceministerio de Desarrollo y Fortalecimiento Educativo tiene a su cargo la coordinación, regulación y desarrollo de las políticas públicas para el fortalecimiento del sistema educativo preuniversitario; la gestión de los planes de desarrollo del sector; y la producción y análisis de información para la ejecución de proyectos que coadyuven a la mejora del sector educativo.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Desarrollo y Fortalecimiento Educativo ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Formular propuestas y dar seguimiento a políticas, planes y estrategias nacionales para impulsar el desarrollo del sector educativo dentro del marco de acción del Ministerio de Educación;
2. Coordinar los planes, programas y proyectos que fomenten el desarrollo y fortalecimiento de la educación preuniversitaria y dar seguimiento a su ejecución;
3. Asegurar la aplicación de las políticas referentes a la información estadística relacionada con los recursos materiales, humanos y financieros en el sector educativo;
4. Desarrollar estudios prospectivos sobre los logros y metas de mediano y largo plazo a fin de anticipar respuestas acertadas a potenciales situaciones de crisis;
5. Elaborar el diseño conceptual del Sistema de Información del Ministerio, a fin de generar informaciones objetivas y oportunas para la toma de decisión, así como establecer las normas y procedimientos para la sistematización de la data e informaciones estadísticas del Ministerio;
6. Proveer metodologías e instrumentos que permitan realizar análisis prospectivos sobre la problemática del sector y sustentar la toma de decisión en el marco de la programación y ejecución de los planes, programas y proyectos educativos.
7. Analizar los indicadores estadísticos, socioeconómicos y demográficos y producir las informaciones relativas a infraestructura física escolar, necesidades de centros educativos y del estado de la educación en el país.
8. Realizar estudios aplicados en base al aprovechamiento de los sistemas de información y el análisis de producción científica en el ámbito educativo para sustentar la planificación del desarrollo educativo.
9. Dar seguimiento al resultado de la investigación en el ámbito educativo realizada por sectores público y privado para identificar sus implicaciones en el fortalecimiento educativo.
10. Procurar relaciones productivas con organismos internacionales ligados al diseño y revisión de indicadores educativos.

**SECCIÓN IX**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**ARTÍCULO 61. Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.** El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología es el órganorector del Poder Ejecutivo en el ramo de la educación superior, la ciencia y la tecnología, encargado de fomentar, reglamentar, asesorar y administrar el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. Asume la integralidad de las atribuciones y competencias confiadas, por ley o decreto, a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología creada por la Ley Núm. 139-01, del 13 de agosto del 2001, a la cual sustituye.

**ARTÍCULO 62.** El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología estará conformado por los Viceministerios siguientes: De Educación Superior; de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Aseguramiento de la Calidad de las Instituciones de Educación Superior; de Extensión, Vinculación y Responsabilidad Social; de Emprendimiento; y para la Igualdad de Acceso a la Educación Superior.

**ARTÍCULO 63. Viceministerio de Educación Superior.** El Viceministerio de Educación Superior tiene a su cargo la responsabilidad de velar por la calidad y pertinencia de los servicios que prestan las Instituciones de Educación Superior.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Educación Superior ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Promover y supervisar el cumplimiento de las normas legales y procedimentales que regulan el subsistema de la educación superior dominicana.
2. Ejecutar las políticas y disposiciones referentes a educación superior.
3. Supervisar las funciones que aseguren el cumplimiento de los programas y el alcance de la calidad de la educación superior y la fe pública de los títulos y grados que se otorgan.
4. Promover la producción, transferencia, acceso, difusión y aplicación del conocimiento científico, técnico, humanista y artístico del más alto nivel que se produzca en el subsistema de educación superior.
5. Promover la equidad en la distribución de los beneficios que resulten del proceso de producción y transferencia del conocimiento, entre todos los sectores sociales, en el marco de los valores esenciales que sustenta la sociedad dominicana.
6. Coordinar y ejecutar los programas y proyectos del viceministerio relacionados con el fomento de la educación superior, la planificación y realización de estudios en el ámbito de su responsabilidad y los procesos de orientación, selección y asuntos estudiantiles.
7. Participar en la formulación de los lineamientos de políticas sobre educación superior, que orienten y faciliten la formulación de los planes de desarrollo del viceministerio, de las instituciones y de los programas de superación académica así como el plan operativo del viceministerio en función del plan estratégico institucional, y los estándares y niveles de desempeño con sus correspondientes indicadores para su evaluación posterior, asegurando su vínculo con los planes nacionales de desarrollo económico y social.
8. Propiciar Reglamentos de Carrera Académica en las Instituciones de Educación Superior.
9. Preparar y organizar procesos para la evaluación de instituciones y programas de educación superior en todas sus etapas.
10. Coordinar con el Viceministerio de Evaluación y Acreditación la preparación de la información documental y estadística pertinente, de los procesos de evaluación y aprobación de las Instituciones de Educación Superior y programas de estudios del Sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y remitirla al área correspondiente.
11. Evaluar los proyectos de planes de estudios y programas presentados por las Instituciones de Educación Superior reconocidas o en proceso de reconocimiento para recomendarle al Consejo de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT), las medidas pertinentes y darles seguimiento.
12. Supervisar la ejecución de los planes y programas de las instituciones de educación superior, encaminados a la titulación, perfeccionamiento, actualización y habilitación docente.
13. Participación en el seguimiento y evaluación de las Instituciones de Educación Superior, conjuntamente con el Viceministerio de Evaluación y Acreditación.
14. Dar seguimiento a los programas aprobados por el CONESCyT para evaluar el cumplimiento de las normas establecidas.
15. Mantener actualizadas las normas, reglamentos y resoluciones emitidas por el CONESCyT relacionadas al aseguramiento de la calidad de la educación superior.
16. Formular propuestas de políticas y estrategias para impulsar la superación académica en las instituciones y programas de educación técnica superior, grado y postgrado, así como la elevación de los estándares de calidad de sus egresados.
17. Elaborar los informes resultantes del seguimiento hecho a las Instituciones de Educación Superior, extensiones, intervenciones y/o programas de los niveles técnico superior, grado y posgrado para conocimiento y aprobacion del CONESCyT.
18. Promover, entre las instituciones de educación superior, programas de intercambios, investigación e innovación y de difusión de la cultura y el conocimiento científico, a través de la producción editorial y de otros medios de difusión.

**ARTÍCULO 64. Viceministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.** El Viceministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene a su cargo la responsabilidad de impulsar y difundir la investigación científica, la innovación tecnológica abierta y social, la invención y el desarrollo tecnológico, así como procurar las formas más avanzadas y valiosas de creación en el campo de la ciencia y la tecnología.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Ciencia, Tecnología e Innovación ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Proponer y participar en el diseño de políticas de ciencias básicas o aplicadas, ciencias sociales y humanísticas, tecnología, innovación y vinculación Instituciones de Educación Superior (IES) – Empresa.
2. Ejecutar las disposiciones del CONESCyT y del (de la) ministro (a) referentes a las ciencias básicas o aplicadas, ciencias sociales y humanísticas, la tecnología, la innovación tecnología y la vinculación IES – Empresa.
3. Propiciar que la labor de creación, incorporación de conocimientos y transferencia tecnológica, sea relevante a las necesidades y objetivos del desarrollo social y económico de la sociedad dominicana.
4. Asegurar la transferencia de los conocimientos y tecnologías desarrollados o adaptados por las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, hacia las instituciones y empresas de la sociedad responsables de la producción de bienes y servicios, así como a las demás instituciones públicas y a la sociedad en general.
5. Participar en la supervisión del funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación IES-Empresa y velar por el cumplimiento de la ley, de las normas y reglamentos que lo complementen.
6. Promover actividades orientadas al desarrollo de programas y proyectos de fomento al sector científico tecnológico.
7. Mantener actualizados los registros e información y datos sobre proyectos de ciencia, tecnología, innovación y vinculación IES-Empresa.
8. Diseñar las pautas y lineamientos de políticas que estimulen la producción del conocimiento, el entrenamiento científico y técnico, la diseminación de la ciencia y la tecnología, su transferencia y absorción por el sector productivo y la sociedad en general en función de sus demandas reales.
9. Promover la definición de las áreas prioritarias para el ámbito científico tecnológico y de innovación de acuerdo a los planes de desarrollo del país.
10. Diseñar un plan estratégico para la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la vinculación IES-Empresa.
11. Establecer estándares y niveles de desempeño con sus correspondientes indicadores sobre la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la vinculación IES-Empresa para su evaluación posterior, de acuerdo con criterios nacionales e internacionales.
12. Promover la gestión de la innovación, la vinculación IES-Empresa, la investigación científica y el desarrollo tecnológico de organismos públicos y privados, patrocinando programas integrados en función de los grandes problemas nacionales, vigilando que estén dentro de los lineamientos de las políticas públicas de desarrollo científico y tecnológico y las prioridades formuladas por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
13. Fomentar el criterio de pertinencia de los programas de investigación científica, promoviendo que la investigación que realizan las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología se correspondan con las necesidades de la sociedad y del sector productivo dentro de los lineamientos de las políticas y prioridades establecidas por el Consejo y el Gobierno.
14. Colaborar para que los programas de becas se orienten a la formación de investigadores o actividades de investigación, tanto en el país como en el extranjero, dando apoyo técnico a los jóvenes que deseen seguir la carrera de la investigación, a los investigadores para sus trabajos y perfeccionamiento y a las entidades de investigación y desarrollo tecnológico.
15. Apoyar por medio de diferentes mecanismos a las IES, empresas, industrias, investigadores e inventores en todo lo relativo a transferencia tecnológica.
16. Promover el fortalecimiento y la articulación del subsistema científico, tecnológico, de innovación, de transferencia tecnológica y de vinculación IES-Empresa en el país y la creación de redes de oferta y demanda de ciencia, tecnología e innovación con el sector social y productivo, en especial en áreas prioritarias.
17. Fomentar la formación de consorcios para proyectos de innovación o transferencia tecnológica en sectores de productos o servicios.
18. Promover la actualización tecnológica del país mediante la generación de redes intersectoriales y bases de información (Sistema de Alerta del Conocimiento), la intercomunicación entre grupos de investigadores, innovadores y expertos (comunidades virtuales) y el uso de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (aulas tecnológicas, bibliotecas virtuales, redes de alta velocidad) para la generación, intercambio, difusión y aplicación del conocimiento y la innovación.

**ARTÍCULO 65. Viceministerio de Aseguramiento de la Calidad de las Instituciones de Educación Superior.** El Viceministerio de Aseguramiento de la Calidad de las Instituciones de Educación Superior tiene a su cargo el contribuir al fortalecimiento institucional de las instituciones de educación superior (IES), mediante el estímulo de ofertas que den respuestas a las necesidades de la sociedad y al planeamiento de acciones, de su desarrollo y credibilidad, al dar fe pública de los méritos y nivel de calidad de las IES, sus programas, funciones, elementos constitutivos, procesos y resultados.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Aseguramiento de la Calidad de las Instituciones de Educación Superior ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Registrar, mantener actualizados y custodiar los dictámenes de evaluación y acreditación de instituciones y programas del Sistema.
2. Consolidar los planes operativos de las áreas que integran el Viceministerio, siguiendo los lineamientos de las políticas y del plan estratégico institucional.
3. Promover las actividades y las acciones de evaluación y acreditación institucional y de programas de formación profesional y de especialización.
4. Preparar la información documental y estadística pertinente para los procesos de acreditación de instituciones, programas y estudios dentro del Sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
5. Elaborar las propuestas de políticas y las estrategias para los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad de las instituciones y programas de educación superior, ciencia y tecnología en todas sus etapas, en coordinación con los departamentos correspondientes de la Dirección de Planificación y Desarrollo y del Viceministerio de Educación Superior.
6. Coordinar acciones con las agencias acreditadoras y los organismos nacionales e internacionales que operen en el área de la acreditación y aseguramiento de la calidad de las IES.
7. Preparar los dictámenes técnicos de los reportes de auto-evaluación institucional de las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos para tal efecto.
8. Programar las actividades de formación de recursos humanos, en materia de evaluación de la educación superior con el Departamento de Evaluación Quinquenal, con el propósito de fortalecer a las comisiones institucionales de evaluación, así como la visita de expertos y pares evaluadores externos.
9. Formular las políticas, criterios, lineamientos y recomendaciones generales para implementar los procesos de evaluación, incluyendo los procedimientos para analizar los reportes de autoevaluación y someterlos a consideración del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
10. Elaborar el catálogo anual con todas las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología, acreditadas o en proceso de acreditación y/o licenciamiento, así como de las carreras y programas respectivos.
11. Coordinar los procesos de capacitación de pares evaluadores externos de las IES y mantener actualizada la lista de estos.
12. Sistematizar las informaciones generadas por los procesos de evaluación quinquenal y de programas formativos, a fin de crear un subsistema de información para el aseguramiento de la calidad de las IES.
13. Acompañar a las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología en materia de evaluación y acreditación, en todos sus componentes, procesos y resultados.
14. Organizar, conducir y coordinar con el/los departamentos de otras instancias, los procesos de evaluación y acreditación de programas y estudios de educación superior, ciencia y tecnología de acuerdo con los reglamentos, normas y los dictámenes del CONESCyT.
15. Elaborar, para recomendar su aprobación al CONESCyT, las normas y estándares de evaluación y acreditación institucional y de programas de formación académica y de especialización.
16. Realizar los estudios y análisis de la meta evaluación del sistema que se consideren pertinentes o que encomiende el (la) Ministro (a).
17. Diseñar los procedimientos de evaluación y acreditación de IES contempladas en las normativas al aseguramiento de la calidad.
18. Elaborar y tramitar los informes relativos a los resultados de los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad de instituciones y programas de educación superior, ciencia y tecnología, cuando hayan sido aprobados por el CONESCyT en los casos que corresponda, para su oficialización, resguardo y certificación.
19. Velar por el registro del historial de los de los procesos de evaluación y acreditación institucional, de programas de formación académica técnico superior, de grado postgrado.

**ARTÍCULO 66. Viceministerio de Extensión, Vinculación y Responsabilidad Social.** El Viceministerio de Extensión, Vinculación y Responsabilidad Social tiene a su cargo el fomentar la vinculación de las Instituciones de Educación Superior (IES) con la sociedad integrando las funciones de gestión, docencia e investigación, en todos los ámbitos que impactan en el desarrollo sostenible del país, a fin de dar respuestas a los desafíos sociales desde una perspectiva ética, inclusiva, socialmente responsable y pertinente, de forma crítica, solidaria, creativa y transformadora.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Extensión, Vinculación y Responsabilidad Social ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Difundir el quehacer académico de las instituciones del sistema de educación superior y ponerlo al servicio de la sociedad a través de experiencias de vinculación con las comunidades en las que inciden.
2. Crear instancias y espacios de reflexión sobre temas de relevancia nacional que promuevan la vinculación de las IES con la comunidad.
3. Desarrollar desde el currículo actividades sociales, culturales, deportivas, de salud y otros que incidan en el desarrollo ético e integral de los estudiantes y proyecten a las IES en la sociedad, que contribuyan a la preservación y difusión del arte, la identidad cultural, la memoria histórica nacional y los valores patrios.
4. Incentivar la formación de ciudadanos y profesionales comprometidos con el bien común y profesionales socialmente responsables.
5. Establecer una efectiva coordinación entre las instancias de las IES responsables de la gestión, formación e investigación, a fin de generar proyectos curriculares innovadores e integrales que contribuyan al proceso de enseñanza-aprendizaje y a la solución de problemas sociales, productivos y ambientales.
6. Orientar sobre la participación de las IES en la identificación de las principales necesidades sociales, productivas y medioambientales en las comunidades con las que interactúan.
7. Articular procesos de investigación-acción que respondan a necesidades de las comunidades que impacten el desarrollo del país.
8. Promover la integración de los egresados de las instituciones de educación superior al servicio de la extensión y acciones de voluntariado.
9. Impulsar desde las instituciones de educación superior, políticas de inclusión social y equidad de género.
10. Apoyar la gestión de riesgos, emergencias y desastres desde las instituciones de educación superior como mecanismo de prevención.
11. Promover que las instituciones educación superior se desempeñen como entes saludables, solidarios, resilientes, inclusivos y sostenibles, tanto desde la administración central como la gestión académica.
12. Incentivar una formación ética, solidaria, humanística, con actitud crítica, autocrítica, proactiva y que construye conocimientos pertinentes basados en las necesidades y demandas del entorno.
13. Promover la cooperación e intercambio de buenas prácticas en el ámbito de educación inclusiva mediante capacitación y trabajo colaborativo.
14. Garantizar el acceso a la enseñanza en condiciones de igualdad a las personas con discapacidad y en situaciones de vulnerabilidad.
15. Generar sinergia con los sectores investigación, innovación y desarrollo social comunitario.
16. Consolidar la responsabilidad de los actores internos y externos del sistema de educación superior para generar acciones que impacten favorablemente y contribuyan a la transformación digital.
17. Incentivar alianzas estratégicas dentro de los actores internos y externos de las instituciones de educación superior con el fin de desarrollar proyectos de innovación social que beneficien a los involucrados.
18. Incentivar la creación de proyectos que fomenten la economía naranja, las industrias culturales y creativas, como mecanismo de desarrollo humano y social.
19. Promover desde el Sistema de Educación Superior una cultura de producción y consumo responsable, contribuyendo a un medio ambiente saludable.
20. Fomentar el desarrollo de municipios, ciudades y comunidades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.
21. Elaborar informes de los resultados y logros de la política de responsabilidad social institucional y su planificación estratégica.

**ARTÍCULO 67. Viceministerio de Emprendimiento.** El Viceministerio de Emprendimiento tiene a su cargo propiciar el desarrollo de un ecosistema de entidades que promuevan mejores prácticas que garanticen la cooperación, intercambio y aprendizaje de experiencias en el que participen las incubadoras, Instituciones de Educación Superior, emprendedores, centros de investigación, instituciones públicas y empresas privadas que promuevan el emprendimiento e innovación en la República Dominicana, procurando la efectiva vinculación de Instituciones de Educación Superior – Sectores Productivos y de Desarrollo.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Emprendimiento ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Promover, difundir e impulsar la cultura emprendedora, a través de capacitaciones (charlas, seminarios, congresos, foros, entre otros) a profesores, gestores, directores de centros de emprendimiento universitario y estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, tanto a nivel local como internacional.
2. Definir políticas y diseñar estrategias para estimular la cultura emprendedora en la comunidad académica de las Instituciones de Educación Superior.
3. Fortalecer los vínculos estratégicos del MESCyT con las incubadoras de negocios, centros de emprendimientos universitarios, los centros de investigación y los demás actores del sistema.
4. Fomentar el diseño, aplicación y divulgación de las mejores prácticas en el desarrollo de emprendimiento social y empresarial en las Instituciones de Educación Superior, emprendedores, centros de investigación con la finalidad de fomentar la cooperación, intercambio y aprendizaje de experiencias en los mismos.
5. Desarrollar y presentar mecanismos que provean oportunidades a los emprendedores para competir por los recursos necesarios para el desarrollo de proyectos sociales y empresariales y su admisión a las incubadoras de negocio del país.
6. Propiciar diálogos para incentivar la generación de nuevas ideas de proyectos sociales y empresariales.
7. Sensibilizar a las IES sobre los componentes de un ecosistema emprendedor y las competencias personales y profesionales que se deben desarrollar.
8. Desarrollar alianzas estratégicas con el sector público y privado, a nivel local e internacional, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales, cuyos objetivos sean compartidos en cuanto al desarrollo de emprendedores.
9. Apoyar en la creación de un currículum del emprendimiento a través de las IES.
10. Proponer la creación y/o actualización de programas académicos tales como cursos, áreas secundarias de concentración, diplomados, seminarios, talleres, para la formación de mejores profesionales que promuevan el emprendimiento de nuestro país.
11. Realizar cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada al área.

**ARTÍCULO 68. Viceministerio para la Igualdad de Acceso a la Educación Superior.** El Viceministerio para la Igualdad de Acceso a la Educación Superior tiene a su cargo dirigir y coordinar la ejecución de programas de becas nacionales e internacionales a jóvenes de probada capacidad intelectual en todo el país, como medio de promover la igualdad de oportunidades y excelencia académica y de ampliar el acceso y permanencia de todos a la educación superior.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra para la Igualdad de Acceso a la Educación Superior ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Garantizar la igualdad de oportunidades para la formación profesional que requieren los ciudadanos, teniendo especial atención hacia aquellos grupos en riesgo de vulnerabilidad, la perspectiva de género y aquellas personas que en virtud de sus méritos académicos tiene derecho al desarrollo de sus capacidades para aportar al crecimiento sostenible del país.
2. Contribuir al bienestar social y la igualdad de acceso al derecho a la educación superior de los ciudadanos que deseen completar estudios superiores para su superación profesional.
3. Promover el desarrollo profesional de los ciudadanos dominicanos a partir de ampliar el acceso de apoyos económicos que contribuyan a la mejor preparación de los profesionales y estudiantes dominicanos.
4. Promover el acceso, permanencia y conclusión de estudios superiores a partir del ofrecimiento y otorgamiento de diferentes tipos de becas y crédito educativos a estudiantes y profesionales para apoyar su formación integral.
5. Realizar convocatorias de becas nacionales e internacionales en coherencia con las necesidades, demandas y prospectivas de desarrollo que presentan los sectores para su superación profesional.
6. Apoyar con su ayuda económica y asesoramiento la preparación de los profesionales que necesita el país para impulsar el desarrollo económico y social.
7. Dirigir, coordinar y supervisar el proceso y procedimientos correspondientes a los programas de Becas Nacionales e Internacionales.
8. Velar porque se ofrezca información oportuna y adecuada a los interesados en el programa de becas nacionales e internacionales sobre los requisitos para ser beneficiados y permanecer en el programa y de cómo tramitar sus expedientes ante el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
9. Procurar el seguimiento al proceso de recepción de expedientes y participar juntamente con la Comisión Nacional de Aprobación de Beca Nacional, Internacional y de Crédito de Apoyo Educativo en la selección de los expedientes a ser beneficiados con los programas de becas nacionales o internacionales.
10. Supervisar que se comunique a los solicitantes la admisión en los programas de becas nacionales o internacionales, orientarlos con respecto a los procedimientos subsecuentes en el programa de becas correspondiente.
11. Garantizar el seguimiento y evaluación de los reportes de calificaciones enviados por las Instituciones de Educación Superior (IES) para determinar y comunicar la permanencia de los becarios en el programa de becas nacionales.
12. Promover que se actualicen y rindan informes relativos al programa de becas nacionales e internacionales.
13. Velar por que las actividades de recepción de solicitudes y documentos de los interesados cumplan con todos los requisitos académicos y legales para optar por una beca nacional o internacional.
14. Coordinar las actividades de orientación y tramitación de los expedientes preseleccionados para obtener una beca internacional.
15. Establecer relaciones con las empresas, IES, colegios y escuelas para informar sobre los diferentes programas de becas nacionales e internacionales, sus objetivos y fines, motivándoles para que promuevan y seleccionen candidatos a optar por las becas.
16. Apoyar la gestión de los viajes de visitas y control a los estudiantes becados en las diferentes IES y países donde cursen estudios.
17. Suministrar insumos para los registros y estadísticas del área.
18. Facilitar al Departamento de Seguimiento a Becarios y Egresados los listados de los programas de becas y cualquier información necesaria.
19. Procurar la realización de estudios de análisis de necesidades de formación según la necesidad, demanda y prospectivas de crecimiento de los sectores productivos, sociales y culturales del país.
20. Coordinar y supervisar las convocatorias de becas nacionales e internacionales, así como las solicitudes del fideicomiso para crédito educativo, en el portal WEB del Ministerio, gestionadas en la plataforma digital del programa nacional de becas.

**SECCIÓN X**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**ARTÍCULO 69. Ministerio de Energía y Minas.** El Ministerio de Energía y Minas es el órganorector del sistema energético, los hidrocarburos y los yacimientos mineros del país; sus atribuciones y competencias están contenidas en la Ley No. 100-13 del 30 de julio de 2013, así como los viceministerios que lo conforman.

**ARTÍCULO 70. Viceministerios**. El Ministerio de Energía y Minas estará integrado por los siguientes viceministerios: De Energía Eléctrica; de Energía Nuclear, de Minas; de Hidrocarburos; de Seguridad Energética e Infraestructura; y de Innovación y Transición Energética.

**ARTÍCULO 71. Viceministerio de Energía Eléctrica.** Corresponde al Viceministerio de Energía Eléctrica coordinar y ejecutar la estrategia, las políticas y las acciones tendentes a la mejora del sistema eléctrico nacional.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Energía Eléctrica ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Proponer e implementar la estrategia nacional de energía eléctrica;
2. Coordinación con los órganos adscritos y bajo tutela la del Ministerio de Energía y Minas, en lo referente al área de energía eléctrica;
3. Velar por la efectiva implementación de la política relativa a la energía eléctrica y recomendar la aprobación y fiscalización de los proyectos relativos a la misma.
4. Asegurar el abastecimiento de poblaciones aisladas y fuera de la red de distribución, en coordinación con las entidades correspondientes.
5. Garantizar la eficiencia energética, procurando resultados que reflejen el interés social e impacto en las áreas más débiles de la población.
6. Desarrollar las alianzas público-privadas que sean necesarias para el fomento de la energía eléctrica;
7. Proponer las normas técnico-legales para promover el desarrollo sostenible del Sector de la Energía Eléctrica, evaluando su cumplimiento.
8. Asistir al Ministro en la dirección, supervisión y ejecución de proyectos sectoriales vinculados al Sector Energía Eléctrica.
9. Proponer acciones para el fomento de la competitividad en el desarrollo de las actividades del Sector Energía Eléctrica.
10. Evaluar y hacer las recomendaciones al Ministro de los contratos en materia de energía eléctrica, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
11. Proponer planes de desarrollo del sector energía eléctrica del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno.

**ARTÍCULO 72. Viceministerio de Energía Nuclear.** Corresponde al Viceministerio de Energía Nuclear coordinar y ejecutar las estrategias, las políticas y las acciones tendentes al fomento de la energía nuclear en la República Dominicana.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Energía Nuclear ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Coordinar la estrategia energética nuclear nacional y fomentar su aplicación, así como, aprobar y fiscalizar los proyectos relativos a las mismas.
2. Coordinar con los órganos adscritos y bajo tutela del Ministerio de Energía y Minas la política relativa a energética Nuclear.
3. Velar por la ejecución de la política relativa a la seguridad y manejo de los desechos de la producción de energía Nuclear.
4. Impulsar las alianzas público-privadas en el sector energético nuclear.
5. Proponer las políticas para la regulación, fiscalización y control de la seguridad nuclear y radiológica.
6. Atender los problemas relacionados con la producción, adquisición, transferencia, transporte, usos y desechos de la energía atómica.
7. Asistir al Ministro en la formulación de la política nacional en materia de energía nuclear y de materiales radiactivos.
8. Asistir al Ministro en el establecimiento y fortalecimiento de las relaciones internacionales del país, en lo referente a convenios acuerdos y tratados en materia de Energía Nuclear.

**ARTÍCULO 73. Viceministerio de Minas.** Corresponde al Viceministerio de Minas coordinar y ejecutar las estrategias, las políticas y las acciones tendentes a la protección y explotación de las sustancias minerales que se encuentren en el suelo y subsuelo nacional y submarino de la República Dominicana.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Minas ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Velar por la Protección, preservación, exploración y adecuada explotación de las sustancias minerales que se encuentren en el suelo y subsuelo nacional y submarino de la República Dominicana.
2. Coordinar el estudio, exploración y explotación en nombre del Estado Dominicano, de los yacimientos del suelo, subsuelo, terrestre, marino y submarino de la República Dominicana.
3. Llevar el Registro Nacional de Minas y Canteras, supervisar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de concesión minera y requerir información necesaria a los beneficiarios.
4. Asistir al Ministro en el establecimiento y fortalecimiento de las relaciones internacionales del país, en lo referente a convenios acuerdos y tratados.
5. Administrar y ejecutar el Programa de Remediación Ambiental y Mantenimiento del Pasivo Ambiental de la Mina de Pueblo Viejo.
6. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los contratos de compañías mineras con el Estado Dominicano.
7. Asistir al Ministro en la formulación de las políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables.
8. Asistir al Ministro en la formulación, adopción, dirección y coordinación de la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables.
9. Realizar las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografía del subsuelo a través del Servicio Geológico Nacional.
10. Asistir al Ministro en la formulación de las políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables.
11. Asistir al Ministro en la expedición de los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, distribución, procesamiento, beneficio y exportación de recursos naturales no renovables.
12. Asistir al Ministro en el establecimiento y fortalecimiento de las relaciones internacionales del país, en lo referente a convenios acuerdos y tratados en materia minera.
13. Adoptar los planes de desarrollo del sector minero del país, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno.
14. Evaluar la factibilidad de los proyectos de su área y presentar sus recomendaciones al Ministro.
15. Coordinar con los órganos adscritos y bajo tutela la del Ministerio de Energía y Minas, todos los aspectos relativos a sus funciones, en lo concerniente a las actividades mineras.

**ARTÍCULO 74. Viceministerio de Hidrocarburos.** Corresponde al Viceministerio de Hidrocarburos coordinar y ejecutar las políticas y las acciones tendentes al establecimiento de una estrategia energética nacional en materia de hidrocarburos.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Hidrocarburos ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Ejecutar la política pública para la protección, preservación, exploración y adecuada explotación de los hidrocarburos en tierra y mar.
2. Llevar el Registro Nacional de las concesiones concedidas en su área de responsabilidad.
3. Coordinar los órganos adscritos y bajo tutela la del Ministerio de Energía y Minas, la política relativa a los hidrocarburos.
4. Proponer una política relativa a combustibles renovables y bio-combustibles, fomentar su aplicación y aprobar y fiscalizar los proyectos relativos a los mismos.
5. Promover una política para el uso eficiente de hidrocarburos y ahorro de recursos en las aéreas no gubernamentales.
6. Propiciar alianzas público-privadas en materia de hidrocarburos.
7. Velar por la ejecución de la política y la fiscalización en materia de uso de hidrocarburos, para la correcta utilización de los mismos de cara al trato fiscal y legal aplicable al hidrocarburo que se trate y el objeto de su importación.
8. Recibir, analizar y recomendar, previo a su puesta en servicio, toda solicitud para la importación, almacenamiento, producción, envase, refinamiento, purificación, mezcla, procesamiento, transformación de hidrocarburos, verificando que cumplan con las normas técnicas y de calidad vigentes, teniendo en cuenta las normas de preservación del medio ambiente y protección ecológica.
9. Asistir al Ministro en la elaboración de los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, y exportación de los hidrocarburos, gas natural y biocombustibles.
10. Asistir al Ministro en la formulación, adopción, dirección y coordinación de la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, transformación de hidrocarburos, gas natural y biocombustibles.
11. Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución de gas natural, sus usos y aplicaciones.
12. Fiscalizar la exploración y explotación de los yacimientos.
13. Asistir al Ministro en el establecimiento y fortalecimiento de las relaciones internacionales del país en lo referente a convenios acuerdos y tratados en materia de hidrocarburos.

**ARTÍCULO 75. Viceministerio de la Seguridad Energética e Infraestructura.** Corresponde al Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura recomendar y velar por la aplicación de la política de seguridad en lo que respecta a las infraestructuras energéticas que garanticen el adecuado almacenamiento y distribución de los suministros energéticos.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Seguridad Energética e Infraestructura ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Recomendar la política seguridad, en lo referente a almacenamiento de suministros, infraestructura para la distribución eficiente de los mismos, diseño de composición ideal de la matriz energética y planes, para su consecución y todos los temas relacionados.
2. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad de las infraestructuras energéticas.
3. Coordinar los estudios de los esquemas de seguridad, para la construcción de nuevas infraestructuras energéticas estratégicas, relacionadas al transporte, almacenaje y refinamiento de combustibles, así como gasoductos, oleoductos y redes de distribución.
4. Asistir al Ministro en la planificación, diseño, revisión y adopción del Plan de Expansión de la red de Poliductos y elaborar y adoptar el Plan de Continuidad, en los cuales se definirán los objetivos, principios, criterios y estrategias necesarias para asegurar la disponibilidad y suministro de los combustibles líquidos derivados, biocombustibles y otros, en el mercado nacional, en forma regular y continua.
5. Recomendar al ministro los criterios que orientarán la remuneración de los proyectos destinados a asegurar la confiabilidad, disponibilidad, continuidad y garantía del suministro de los combustibles líquidos, biocombustibles y otros.
6. Asistir al Ministro en el establecimiento y fortalecimiento de las relaciones internacionales del país, en lo referente a convenios acuerdos y tratados en materia de infraestructura y seguridad energética.
7. Asistir al Ministro en la participación en entidades, organizaciones y asociaciones internacionales, dedicadas a la integración y cooperación, en materia de infraestructura y seguridad energética.
8. Elaborar la regulación para el transporte de crudo y gas combustible por oleoductos.
9. Recomendar los planes de expansión de la cobertura y abastecimiento de los combustibles.
10. Coordinar con los órganos adscritos y bajo tutela la del Ministerio de Energía y Minas, todos los aspectos relativos a sus funciones, en lo concerniente a las actividades de seguridad energética e infraestructura.

**ARTÍCULO 76. Viceministerio de Innovación y Transición Energética.** Corresponde al Viceministerio de Innovación y Transición Energética diseñar y aplicar políticas y mecanismos tendentes a la eficiencia y al ahorro energético en nuestro país.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Innovación y Transición Energética ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Coordinar y evaluar de las investigaciones técnicas, para el diseño de políticas públicas, sobre ahorro y eficiencia energética.
2. Formular y evaluar las políticas y acciones en el área de ahorro y eficiencia energética, que serán ejecutadas por el Ministerio y las demás instituciones del Gobierno.
3. Ejecutar los planes de ahorro y eficiencia energética, en todo el territorio nacional.
4. Asistir al Ministro en el establecimiento y fortalecimiento de las relaciones internacionales del país, en lo referente a convenios acuerdos y tratados en materia de ahorro energético gubernamental
5. Evaluar la factibilidad de los proyectos de su área y presentar sus recomendaciones al Ministro.
6. Coordinar con los órganos adscritos y bajo tutela del Ministerio, todos los aspectos relativos a sus funciones, en lo concerniente a las actividades de ahorro y eficiencia energética.
7. Proponer y supervisar los Planes Referenciales y de Desarrollo Sostenible del Sector Energía.
8. Asistir al Ministro en la dirección, supervisión y ejecución de los procesos de promoción y difusión del uso racional de energía y las energías renovables.

**SECCIÓN XI**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ARTÍCULO 77.** **Ministerio de Hacienda**. El Ministerio de Hacienda es el órgano rector de la política fiscal del gobierno, la cual comprende los ingresos, los gastos y el financiamiento del sector público, así como conducir la ejecución y evaluación de la misma, asegurando la sostenibilidad fiscal en el corto, mediano y largo plazo, todo ello en el marco de la política económica del gobierno y de los lineamientos estratégicos que apruebe el Consejo de Ministros. Además, asume la integralidad de las atribuciones y competencias confiadas por ley o decreto a la Secretaría de Estado de Hacienda creada por la Ley Núm. 494-06, del 27 de diciembre del 2006, a la cual sustituye.

**ARTÍCULO 78. Viceministerios.** El Ministerio de Hacienda estará conformado por los viceministerios siguientes: Del Tesoro; de Política Tributaria; de Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones Públicas; de Crédito Público; y de Patrimonio.

**ARTÍCULO 79.- Viceministerio del Tesoro.** El Viceministerio del Tesoro tiene a su cargo la responsabilidad de la formulación y evaluación de la política y legislación relacionada con la captación de los recursos financieros, el manejo del Tesoro Público y del sistema previsional regulado por las Leyes Nos. 1896 y 379.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra del Tesoro ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Evaluar la compatibilidad del sistema tributario nacional en el marco de la estructura social, política y económica y proponer las medidas de políticas tributarias que correspondan.
2. Coordinar el ordenamiento y publicación permanente de las disposiciones tributarias orientadas al fomento de la conciencia tributaria nacional.
3. Participar en la definición de las políticas y normas de endeudamiento público, en el marco de la política financiera nacional.
4. Dirigir la administración y registro adecuado, confiable y oportuno de la deuda pública interna y externa, a los fines de asegurar una gestión eficaz en el corto, mediano y largo plazo.
5. Coordinar el establecimiento de los mecanismos de interacción entre la gestión de caja y la ejecución del presupuesto, a fin de garantizar la administración de los recursos financieros, como forma de lograr un equilibrio permanente de caja.
6. Dirigir la elaboración de la programación anual de caja del Gobierno Central, y la definición de la programación financiera del sector público no financiero en el marco de la política fiscal aprobada por el Poder Ejecutivo.
7. Proponer normas, procesos y mecanismos de control relativos al Sistema de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, conforme a las Leyes Nos. 1876y 379, y velar porque las jubilaciones y pensiones se otorguen apegadas a las reglamentaciones vigentes.
8. Vigilar la adecuada administración de los recursos presupuestarios destinados al pago de las jubilaciones y pensiones a cargo del Estado.
9. Monitorear el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, en lo que respecta a las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Hacienda con relación a dicho Sistema.
10. Velar por que los beneficios generados por los sorteos públicos efectuados por la Lotería Nacional sean canalizados eficientemente.
11. Velar por que las actividades concernientes a autorización, funcionamiento y fiscalización de los casinos y otros juegos de azar, se desarrollen conforme a las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 80. Viceministerio de Política Tributaria.** El Viceministerio de Política Tributaria tiene a su cargo la formulación y seguimiento de las políticas y estrategias tributarias en el país, así como velar por el cumplimiento de las normas que rigen la materia.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Política Tributaria ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

* + - 1. Dirigir la coordinación del diseño y preparación de la política fiscal de mediano y largo plazo, del marco financiero plurianual y de la política presupuestaria anual;
			2. Supervisar el Sistema de Estadísticas Fiscales del Gobierno, con cobertura del Gobierno Central, del Gobierno General, de las Empresas Públicas Financieras, del Sector Público no Financiero y el Sector Público Consolidado;
			3. Evaluar la compatibilidad del sistema tributario nacional en el marco de la estructura social, política y económica, y proponer las medidas de políticas tributarias que corresponda;
			4. Coordinar el ordenamiento y publicación permanente de las disposiciones tributarias orientadas al fomento de la conciencia tributaria nacional;
			5. Velar por la correcta fiscalización de todo lo relacionado al mercado de carburantes, según lo establecido en la Ley número 112-00.

**ARTÍCULO 81. Viceministerio de Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones Públicas.** El Viceministerio de Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones Públicas tiene a su cargo la formulación y evaluación de la política relacionada con la asignación, administración eficiente y registro de los recursos financieros y materiales del Estado. Con tal propósito coordinará el cumplimiento de las funciones presupuestarias, de contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones Públicas ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Participar en la preparación del marco financiero plurianual y sus actualizaciones anuales, tomando como base el Plan Nacional Plurianual del Sector Público.
2. Velar porque el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos se elabore conforme a las disposiciones establecidas y a las políticas, instructivos y metodologías aprobados para tales fines.
3. Supervisar el grado de cumplimiento de los objetivos, metas de gestión y la calidad del gasto de las entidades del sector público, de acuerdo a los informes de ejecución presupuestaria.
4. Propiciar el cumplimiento de las políticas establecidas sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, según modalidad de compra y conforme a los estándares vigentes.
5. Velar porque las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones utilicen el sistema disociado para tales fines, con el propósito de lograr competitividad y transparencia de la gestión.
6. Supervisar el registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación económica y financiera de las instancias orgánicas del Estado, con el objetivo de contar con informaciones transparentes, unificadas e integradas sobre el comportamiento de 1os recursos financieros.
7. Supervisar que 1os estados de ejecución presupuestaria y financieros del Gobierno Central, de las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras y de las instituciones públicas de la Seguridad Social, informen sobre su gestión presupuestaria, de tesorería y patrimonial con oportunidad y confiabilidad.
8. Velar porque el catastro de propiedades del Estado se mantenga actualizado y saneado, a 1os fines de contar con una base de datos que permita la toma de decisiones en el momento oportuno y que se mantenga el control del descargo de los bienes muebles solicitados por las instituciones del Estado.

**ARTÍCULO 82. Viceministerio de Crédito Público.** El Viceministerio de Crédito Público tiene a su cargo proponer las políticas y planes relacionados con el endeudamiento público, tomando en cuenta la política financiera establecida, así como garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico que rige la materia.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Crédito Público ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

* + - 1. Dirigir el proceso de definición de las políticas y normas de endeudamiento público, en el marco de la política financiera nacional;
			2. Garantizar el correcto diseño de las normas que regulen los procesos de negociación, contratación, desembolso y servicio de los préstamos para todo el ámbito del sector público no financiero;
			3. Planear la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera que establezca el Poder Ejecutivo;
			4. Establecer las normas que regulen el procedimiento de emisión, colocación, canje, depósito, sorteos, rescate anticipado y cancelación de los títulos o bonos de la deuda pública para todo el sector público no financiero.

**ARTÍCULO 83. Viceministerio de Patrimonio.** El Viceministerio de Patrimonio tiene a su cargo proponer y dar seguimiento a las políticas, normas y estrategias que garanticen la integridad y el resguardo de los bienes del Estado.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Patrimonio ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Velar por la actualización y el saneamiento del catastro de propiedades del Estado, a los fines de contar con una base de datos que permita la toma oportuna de decisiones.
2. Coordinar la elaboración de las normativas para el desarrollo del Catastro Nacional en la República Dominicana;
3. Garantizar el control del descargo de los bienes muebles solicitados por las instituciones del Estado;
4. Velar por el seguro depósito de todos los títulos y documentos que constituyan prueba del derecho de propiedad del Estado, sobre sus bienes públicos y privados;
5. Coordinar con todas las instituciones del Estado las actividades que contribuyan a la actualización y saneamiento del catastro de los bienes bajo la propiedad de estas.

**SECCIÓN XII**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**ARTÍCULO 84. Ministerio de Industria, Comercio y Miymes.** ElMinisterio de Industria, Comercio y Mipymes es el órgano rector de las políticas industriales y comerciales, y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, es responsable del fomento, desarrollo, calidad, productividad y competitividad de la industria, el comercio y del sector de pequeñas y medianas empresas, promoviendo la competencia efectiva entre todos los agentes económicos y procurando una posición de equilibrio entre éstos, en coherencia con la política económica del Estado. Asume la integralidad de las atribuciones y competencias confiadas por ley o decreto a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio creada por la Ley Núm. 290-66 del 30 de junio del 1966, y a la cual sustituye, con excepción de las atribuciones conferidas al Ministerio de Energía y Minas en materia energética y minera.

**ARTÍCULO 85. Viceministerios.** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes estará conformado por losviceministerios siguientes: De Desarrollo Industrial; de Zonas Francas y Regímenes Especiales; de Comercio Interno; de Comercio Exterior; de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y de Fomento a la Agroindustria.

**ARTÍCULO 86. Viceministerio de Desarrollo Industrial.** El Viceministerio de Desarrollo Industrial tiene a su cargo la responsabilidad de desarrollar iniciativas y estrategias que contribuyan a la mejora de los niveles productivos del sector industrial del país.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Desarrollo Industrial ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Diseñar, ejecutar y articular las políticas de industrialización del aparato productivo nacional, en coordinación con otras entidades del sector público nacional;
2. Fomentar la cultura de calidad, como medio para agregar competitividad y facilitar la integración de la producción industrial a las cadenas globales de valor tanto a nivel sectorial como regional;
3. Dar seguimiento a los resultados de las políticas activas de fomento de la industrialización, velando por la adecuada aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rigen y fomentan el desarrollo de las empresas industriales;
4. Fomentar una cultura y prácticas de producción y consumo sostenibles en las empresas e industrias nacionales, en consonancia con los objetivos y metas de desarrollo del país;
5. Consolidar el diálogo técnico con representantes de las asociaciones industriales, otros entes gubernamentales y los organismos internacionales especializados en el fomento de la industrialización y articulación del aparato productivo para crear sinergias y aprovechar oportunidades que fomenten o consoliden cadenas de valor, clústeres y otras políticas de articulación productiva;
6. Promover la inversión nacional, los parques industriales y la promoción de encadenamientos productivos, a través del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA);
7. Realizar análisis y prospecciones del sector industrial dominicano que sirvan de base para el diseño de las políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a la toma de decisiones informadas en relación al desarrollo del sector industrial;
8. Monitorear y realizar evaluaciones de impacto de las políticas, planes, programas y proyectos que se implementen a favor del desarrollo y competitividad del sector industrial dominicano, tomando en consideración criterios de eficiencia, eficacia y calidad de la ejecución de dichas acciones.

**ARTÍCULO 87. Viceministerio de Zonas Francas y Regímenes Especiales.** El Viceministerio de Zonas Francas y Regímenes Especiales tiene a su cargo la responsabilidad de desarrollar iniciativas y estrategias que contribuyan a mejorar los niveles productivos de las empresas acogidas al régimen de zonas francas y otros regímenes especiales.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Zonas Francas y Regímenes Especiales ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Dirigir y supervisar el diseño de políticas que impacten al sector de las zonas francas y los regímenes especiales;
2. Velar por el desarrollo sostenible de las empresas acogidas al régimen de zonas francas, desarrollo fronterizo y otros regímenes especiales, mediante la definición y articulación de políticas e instrumentos que faciliten su instalación y permanencia;
3. Realizar análisis y estudios que sirvan de base para el diseño de políticas, programas y proyectos que contribuyan a la toma de decisiones en relación al sector de zonas francas, desarrollo fronterizo y demás regímenes especiales;
4. Abogar por la compilación y actualización de estadísticas e indicadores económicos generados por las instituciones del sector público, el sector privado y los organismos internacionales sobre el desarrollo de las empresas establecidas en el marco de los regímenes especiales;
5. Promover procesos que generen encadenamientos productivos entre las empresas acogidas a los regímenes especiales y el resto del tejido productivo nacional;
6. Supervisar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones definidas por el MICM, hacia las zonas francas y demás regímenes especiales;
7. Alinear los criterios exigidos a las empresas acogidas a los regímenes especiales de incentivo con la Estrategia Nacional de Desarrollo y las políticas definidas por el MICM en torno al desarrollo y la competitividad industrial;
8. Participar de forma directa en comisiones interinstitucionales, tanto del sector público como el privado, así como en consejos que sean de su área de competencia.

**ARTÍCULO 88. Viceministerio de Comercio Interno.** El Viceministerio de Comercio Interno tiene a su cargo la responsabilidad de dirigir las políticas y programas para el desarrollo y fomento del comercio interno de bienes y servicios del país; asimismo, velar por el cumplimiento en materia de regulación de la calidad, desarrollo de normas y sistemas, promoción de la competencia y protección del consumidor.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Comercio Interno ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Dar seguimiento a las políticas públicas dictadas por MICM en las materias de su competencia y las que ejecutan sus organismos adscritos, especialmente aquellas en materia de. Regulación de la calidad, desarrollo de normas y sistemas, promoción de la competencia y protección del consumidor;
2. Generar iniciativas que promuevan la actividad comercial formal, leal y competitiva;
3. Generar, compilar y analizar estadísticas de comercio interno y sobre las condiciones del mercado de bienes y servicios relevantes para el mercado interno;
4. Identificar obstáculos en las cadenas de comercialización, canales e intermediación, márgenes de intermediación, seguridad en los productos, regímenes de garantía, indicadores de precios;
5. Promover alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que generen información relevante sobre el funcionamiento del mercado interno y desarrollar acciones para el desarrollo del sector;
6. Supervisar las operaciones de los registros mercantiles asegurando la accesibilidad a los trámites y el correcto funcionamiento de las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, en coordinación con el viceministerio de fomento a las Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
7. Clasificar a las empresas de acuerdo a sus categorías y expedir las certificaciones pertinentes;
8. Administrar los procesos de creación, habilitación, renovación y extensión de los Almacenes Generales de Depósitos a nivel nacional;
9. Velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones en materia de comercialización, control y abastecimiento del mercado interno de combustibles y productos derivados de productos del petróleo y demás combustibles;
10. Colaborar y prestar sus servicios de apoyo al ministerio y a las entidades adscritas que lo requieran, para supervisar el desenvolvimiento de la actividad comercial a nivel nacional.

**ARTÍCULO 89. Viceministerio de Comercio Exterior.** El Viceministerio de Comercio Exterior tiene a su cargo el desarrollo y la ejecución de políticas y estrategias de comercio exterior, orientadas a facilitar el acceso a mercados y a mantener un incremento sostenido de los productos y servicios nacionales en mercado exterior.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Comercio Exterior ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Contribuir a formular la estrategia nacional de Comercio Exterior, orientada a facilitar el acceso y a mantener un incremento sostenido de los productos y servicios nacionales en mercados externos, conjuntamente con las demás instancias competentes;
2. Colaborar y participar, junto a las demás instituciones correspondientes, en las negociaciones de los acuerdos, tratados, o convenios bilaterales, multilaterales o regionales del país;
3. Dar seguimiento a las negociaciones y acontecimiento en todos los foros comerciales, bilaterales, regionales y multilaterales, con el objeto de identificar los intereses de la República Dominicana, así como de sus socios comerciales, en las diversas aéreas temáticas de comercio;
4. Supervisar y apoyar la administración y la implementación de los acuerdos y tratados comerciales internacionales, de los cuales el país es signatario, asesorando a la clase empresarial para el mejor aprovechamiento de los términos y condiciones de esos acuerdos;
5. Coordinar junto a las demás instancias correspondientes del sector público y del sector privado la participación de la República Dominicana en los procesos de solución de disputas generadas por un acuerdo de comercio o inversión ante tribunales arbitrales, la Organización Mundial del Comercio o cualquier otro foro de resolución de disputas comerciales internacionales;
6. Monitorear la elaboración, negociación y aplicación de las leyes y normas sobre comercio exterior;
7. Determinar los obstáculos que enfrentan las exportaciones dominicanas: en el exterior y promover las iniciativas de lugar para procurar eliminarlos, en conjunto con las demás instancias de la Administración Pública;
8. Supervisar y apoyar administrativamente los procesos arbitrales derivados de los acuerdos comerciales y de inversiones y coordinar la defensa del país en las controversias que devengan de dichos acuerdos;
9. Asesorar y colaborar en la elaboración de argumentos de defensa frente a demandas de otros socios comerciales por prácticas desleales, restrictivas o lesivas, que afecten la producción e inversión nacional o en los procesos que instaure la República Dominicana en defensa de sus intereses comerciales.

**ARTÍCULO 90. Viceministerio de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**. El Viceministerio de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tiene a su cargo dirigir la formulación y ejecución de programas de promoción y apoyo a las MIPYMES, con énfasis en el acceso a los mercados de bienes y servicios que contribuyan al desarrollo empresarial, a fin de aumentar los niveles de competitividad de las MIPYMES dominicanas.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Diseñar, formular y supervisar la ejecución de políticas públicas para el apoyo a las MIPYMES, con énfasis en el acceso a los mercados de bienes y servicios y a los mercados financieros, locales e internacionales, la formación de capital humano, acceso a la economía digital y fomento a la sostenibilidad ambiental y el consumo y producción sostenible;
2. Promover y apoyar la realización de estudios de determinación de necesidades y demandas de las MIPYMES y sobre la situación de desempeño de la cadena de valor;
3. Velar por la ejecución de planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo empresarial de las MIPYMES, con un enfoque de sostenibilidad y género;
4. Supervisar y coordinar el proceso de simplificación de trámites administrativos y la eliminación de barreras que limiten u obstaculicen la creación de empresas y emprendedores y el desarrollo de sus actividades económicas;
5. Estimular el fortalecimiento de las organizaciones empresariales, la asociatividad y las alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las MIPYMES y coordinar con las organizaciones empresariales MIPYMES e instituciones de apoyo, el ofrecimiento de programas de asistencia técnica integral y de capacitación;
6. Promover y crear mecanismos de difusión y divulgación de los programas, proyectos y actividades que beneficien y apoyen a las MIPYMES, tanto para el mercado nacional como para el mercado internacional;
7. Diseñar, proponer, ejecutar y/o supervisar la ejecución de los sistemas y programas integrales para el fomento y apoyo del emprendimiento;
8. Mantener estadísticas actualizadas y públicas sobre las MIPYMES dominicanas;
9. Promover el diseño y ejecución de una política gubernamental de compras que priorice la producción local, en coordinación con las entidades empresariales y las instituciones gubernamentales vinculadas a este sector;
10. Fomentar la cultura de la calidad, innovación e investigación en alianza con entidades académicas y empresariales.

**ARTÍCULO 91. Viceministerio de Fomento a la Agroindustria.** El Viceministerio de Fomento a la Agroindustria tiene a su cargo dirigir la formulación y ejecución de programas de promoción y apoyo a la agroindustria, con enfoque en la promoción de buenas prácticas de manufactura y la cultura de producción y consumo sostenibles para agregar valor a los productos de la agropecuaria, la silvicultura y la pesca.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Fomento a la Agroindustria ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Diseñar las políticas de fomento a la agroindustria en coordinación con el Viceministerio de Desarrollo Industrial y otras entidades del sector público nacional;
2. Fomentar las buenas prácticas de manufactura en la agroindustria;
3. Dar seguimiento a los resultados de las políticas activas de fomento a la agroindustria;
4. Fomentar una cultura y prácticas de producción y consumo sostenibles en la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales biológicos;
5. Promover estrategias para la agregación de valor a productos de la agropecuaria, la silvicultura y la pesca.

**SECCIÓN XIII**

**MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA**

**ARTÍCULO 92. Ministerio de Interior y Policía.** El Ministerio de Interior y Policía es el órgano rector de la seguridad ciudadana, con la responsabilidad de garantizar la adecuada articulación entre el gobierno central, las gobernaciones y los gobiernos locales en los temas de su competencia; gestionar la prevención contra el crimen organizado y la delincuencia común; cogestionar el sistema de inteligencia criminal junto a la Procuraduría General de la República; así como administrar el sistema nacional de armas en manos de la población, y la aplicación de políticas migratorias y de naturalización. Asume la integralidad de las atribuciones y competencias confiadas por ley o decreto a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, creada por la Ley No. 4378 del 10 de febrero del 1956, a la cual sustituye.

**ARTÍCULO 93. Viceministerios.** El Ministerio de Interior y Policía estará conformado por los viceministerios siguientes: De Seguridad Preventiva en los Sectores Vulnerables; de Seguridad de Interior; de Seguridad Preventiva en las Provincias; de Seguridad, Gestión Migratoria y Naturalización; de Convivencia Ciudadana; y de Control y Regulación de Armas y Municiones.

**ARTÍCULO 94. Viceministerio de Seguridad Preventiva en los Sectores Vulnerables.** El Viceministerio de Seguridad Preventiva en los Sectores Vulnerables tiene a su cargo elaborar las políticas de prevención contra el crimen organizado y la delincuencia común, y coordinar las acciones para combatirlos.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Seguridad Preventiva en los Sectores Vulnerables ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Formular las políticas de prevención contra el crimen organizado y la delincuencia común.
2. Coordinar la ejecución de planes y programas operacionales para atacar el crimen y la violencia en la sociedad.
3. Desarrollar acciones relativas al control de bebidas alcohólicas, asistencia en carretera, control y coordinación de la seguridad vial.
4. Coordinar la política de prevención de incendios y siniestros, así como las actividades de evacuación, protección a las personas y sus bienes.

**ARTÍCULO 95. Viceministerio de Seguridad de Interior.** El Viceministerio de Seguridad de Interior tiene a su cargo la coordinación, vigilancia y control de las compañías y personas dedicadas a la seguridad privada y de particulares, así como gestionar las estadísticas y las informaciones que permitan anticipar, prevenir o perseguir acciones criminales, terroristas o que busquen en cualquier modo la desestabilización de la seguridad interior, delitos electrónicos y financieros, y la coordinación de las investigaciones internacionales.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Seguridad de Interior tiene a su cargo las atribuciones y competencias siguientes:

1. Coordinar, vigilar y controlar las compañías y personas dedicadas a la seguridad privada y de particulares.
2. Gestionar, coordinar, acopiar y administrar las estadísticas e informaciones que permitan anticipar y prevenir cualquier acción criminal o terrorista que altere la seguridad ciudadana, o que busquen en cualquier modo la desestabilización de la seguridad interior.
3. Evaluar y analizar informaciones sobre delitos electrónicos y financieros.
4. Coordinar la ejecución de planes y programas contra la delincuencia común, el crimen organizado y la violencia en la sociedad.
5. Coordinar acciones de inteligencia e investigación delictiva con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

**ARTÍCULO 96. Viceministerio de Seguridad Preventiva en las Provincias.** El Viceministerio de Seguridad Preventiva en las Provincias tiene a su cargo establecer los mecanismos de coordinación entre el gobierno central y los gobiernos locales, asistir y apoyar para el adecuado desempeño de sus funciones y la correcta aplicación de las políticas, planes, proyectos de prevención de seguridad y ejercicio de los derechos civiles y políticos.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Seguridad Preventiva en las Provincias ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Diseñar y establecer los mecanismos de coordinación y enlace entre el gobierno central y los gobiernos locales y Gobernadores Provinciales, en temas relacionados con la seguridad ciudadana.
2. Velar por la aplicación de políticas, planes, proyectos de prevención de seguridad y ejercicio de los derechos civiles de los ciudadanos.

**ARTÍCULO 97. Viceministerio de Seguridad, Gestión Migratoria y Naturalización.** El Viceministerio de Seguridad, Gestión Migratoria y Naturalización tiene a su cargo la formulación y evaluación de las políticas y legislación migratorias y de naturalización, a fin de regular los flujos migratorios en el territorio nacional.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Seguridad, Gestión Migratoria y Naturalización ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Formular y evaluar las políticas y legislación migratorias y de naturalización, a fin de regular los flujos migratorios en el territorio nacional.
2. Coordinar con instituciones públicas y privadas acciones que contribuyan con la regulación del flujo migratorio.
3. Velar porque se apliquen las políticas y regulaciones migratorias aprobadas.

**ARTÍCULO 98. Viceministerio de Convivencia Ciudadana.** El Viceministerio de Convivencia Ciudadana tiene a su cargo el desarrollo de acciones sociales, para asegurar igualdad de oportunidades a la población para el ejercicio de sus derechos fundamentales, en apoyo al clima de seguridad ciudadana en el país, así como desarrollar procesos de capacitación dirigidos al personal de los organismos responsables de la seguridad ciudadana y la población en sentido general.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Convivencia Ciudadana ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Coordinar acciones sociales ante las demás instituciones del Estado, con la finalidad de beneficiar a la población excluida con servicios de salud, educación, trabajo, vivienda, recreación, cultura y deportes para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.
2. Elaborar programas de acción social y de educación sobre los derechos fundamentales de la población, en apoyo al clima de seguridad ciudadana en el país.
3. Elaborar, coordinar y desarrollar procesos de capacitación dirigidos al personal de los organismos responsables de la seguridad ciudadana y la población en sentido general.

**ARTÍCULO 99. Viceministerio de Control y Regulación de Armas y Municiones.** El Viceministerio de Control y Regulación de Armas y Municiones tiene a su cargo la responsabilidad de diseñar y promover la ejecución de políticas y acciones de control sobre armas de fuego en manos de la población civil, y de las instituciones vinculadas a estas actividades.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Control y Regulación de Armas y Municiones ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Diseñar y promover la ejecución de políticas y acciones de control sobre armas de fuego en manos de la población civil y las instituciones relacionadas en materia de control y legalidad de armas de fuego y municiones.
2. Garantizar la actualización de los registros de usuarios con porte de armas.
3. Supervisar la aplicación de las normativas nacionales e internacionales en materia de control y legalidad de armas de fuego y municiones.
4. Mantener actualizados los registros de usuarios con materiales explosivos y fuegos artificiales, y otorgar los permisos a los que cumplan con los requisitos establecidos por Ley.

**SECCIÓN XIV**

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 100. Ministerio de la Juventud**. El Ministerio de la Juventud es el órgano rector en la formulación, coordinación y seguimiento de la política del Estado en materia de juventud, en articulación con la sociedad civil. Asume la integralidad de las atribuciones y competencias confiadas por ley o decreto, a la Secretaría de Estado de la Juventud creada por la Ley Núm. 49-00, del 26 de junio del 2000, a la cual sustituye.

**ARTÍCULO 101. Viceministerios.** El Ministerio de la Juventud estará conformado por los viceministerios siguientes: De Emprendimiento; de Articulación y Estudios; de Igualdad, Diversidad y Discapacidad; de Ejecución de Programas; y de Participación Juvenil.

 **ARTÍCULO 102. Viceministerio de Emprendimiento.** El Viceministerio de Emprendimiento tiene a su cargo la implementación de políticas de emprendimiento e innovación hacia los y las jóvenes dominicanas, además de diseñar, coordinar ejecutar y supervisar las estrategias públicas de fomento a los jóvenes emprendedores.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Emprendimiento ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Contribuir al desarrollo de iniciativas en favor del emprendimiento de los y las jóvenes dominicanas dentro del ámbito económico, social, político y cultural, colaborando al desarrollo de su entorno.
2. Promover el acceso de los y las jóvenes dominicanas al mercado laboral mediante mecanismos que garanticen un empleo digno y decente.
3. Brindar orientación al acceso a micro financiamiento y facilitar asesorías que permitan desarrollar ideas y planes de negocios que inserten a la juventud dominicana en las actividades productivas.
4. Velar por la ejecución de iniciativas desarrolladas por los jóvenes emprendedores para su desarrollo empresarial, enfocado en sostenibilidad.
5. Asesorar al Ministro/a en las implementaciones de políticas de emprendimiento e innovación hacia los y las jóvenes dominicanas, además de diseñar, coordinar, ejecutar y supervisar las estrategias públicas de fomento a los jóvenes emprendedores.

**ARTÍCULO 103. Viceministerio de Articulación y Estudios.** El Viceministerio de Articulación y Estudios se encarga de la articulación de acciones con organismos del Estado, para asegurar que las políticas públicas, programas y proyectos sectoriales contemplen criterios de juventud. Coordina y da seguimiento a los trabajos que son realizados en la Unidad Técnica de Estudios Técnicos Sobre Juventudes. Además de que busca que las recomendaciones que resulten de investigaciones realizadas por dicha unidad sean traducidas en políticas en pro del desarrollo de las juventudes.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Articulación y Estudios ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Supervisar y coordinar las acciones de investigación y divulgación que son llevadas a cabo a través de la Unidad de Estudios Sobre Juventud.
2. Propiciar a través de la Unidad Técnica de Estudios Sobre Juventudes, la investigación básica y aplicada sobre los temas y situación de la juventud, en las distintas vertientes del conocimiento científico y la realidad nacional.
3. Integrar los trabajos de Estudios y sus resultados de investigaciones, con el que ha de realizar la Dirección de Articulación, con el propósito de que se desarrollen políticas públicas y de juventud basadas en la evidencia empírica arrojada por los trabajos de la Unidad de Estudios.
4. Evaluar las políticas en que concierne a su impacto sobre la juventud y propiciar los correctivos necesarios.
5. Propiciar acuerdos entre el Ministerio de la Juventud y otras instancias del Estado y la sociedad civil, con miras a sumar esfuerzos y ampliar perspectivas alrededor de las políticas de desarrollo y su implementación.
6. Informar a las diferentes instancias gubernamentales y de la sociedad civil en torno a la condición y posición de los jóvenes dominicanos.

**ARTÍCULO 104. Viceministerio de Igualdad, Diversidad y Discapacidad.** El Viceministerio de Igualdad, Diversidad y Discapacidad tiene la función de coordinar la formulación de políticas públicas e iniciativas a favor del desarrollo integral de los y las jóvenes dominicanas dentro del ámbito económico, social y político, haciendo de estos espacios más inclusivos y equitativos con la finalidad de contribuir a la realización de los proyectos de vida de la población objetivo que a su vez forma parte un colectivo vulnerable.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Igualdad, Diversidad y Discapacidad ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Diseñar políticas públicas que posibiliten la inclusión de los jóvenes que forman parte de colectivos vulnerabilizados, considerando la eliminación de las barreras que privan su desarrollo integral.
2. Coordinar y asegurar que las políticas que se desarrollan tanto dentro como fuera de la Institución no vulneran los derechos de los jóvenes y promueven la participación de los mismos.
3. Asesorar al Ministro/a en la formulación de políticas públicas e iniciativas en favor del desarrollo integral de los y las jóvenes dominicanas dentro del ámbito económico, social y político, haciendo de estos espacios más inclusivos y equitativos.

**ARTÍCULO 105. Viceministerio de Ejecución de Programas.** El Viceministerio de Ejecución de Programas tiene la función de coordinar y supervisar la ejecución de las labores de los programas y proyectos diseñados en el Ministerio de la Juventud y que impactan a su población objetivo.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Ejecución de Programas ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Proponer, ejecutar y coordinar programas de acuerdo a las políticas que lleva el Ministerio que contribuyan a la satisfacción de las necesidades de la juventud dominicana.
2. Encabezar la formulación, adopción y seguimiento de las políticas públicas desarrolladas por el Ministerio dirigidas a fortalecer las relaciones interinstitucionales a nivel territorial, así como aquellas políticas dirigidas a consolidar las relaciones con el orden público interno y la convivencia ciudadana.
3. Dirigir y coordinar la implementación del programa de subvención económica a las asociaciones de estudiantes universitarios registrados en cada municipio del país;
4. Dirigir el programa de ayuda directa del Ministerio de la Juventud destinado a jóvenes universitarios de escasos recursos.
5. Ser enlace con las universidades e instituciones académicas del país y del exterior;
6. Mantener información actualizada sobre convenios de becas entre las distintas universidades del país, así como extranjeras.

**ARTÍCULO 106. Viceministerio de Participación Juvenil.** El Viceministerio de Participación Juvenil tiene a su cargo la función de dinamizar la participación y visibilización de las personas jóvenes en espacios de toma de decisiones, además de garantizar la participación en la creación de las unidades municipales de juventud en los ayuntamientos.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Participación Juvenil ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Elaborar y proponer las políticas y planes necesarios con miras a la participación de los jóvenes en los distintos espacios de toma de decisiones públicas;
2. Coordinar y dar seguimiento al funcionamiento y desempeño de los consejos municipales y provinciales de la juventud;
3. Impulsar, en los gobiernos locales, la creación de unidades que viabilicen la participación de los jóvenes en la toma de decisiones;
4. Gestionar espacios de participación activa de líderes juveniles en mesas de toma de decisiones como el Consejo Económico y Social (CES), el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio (CNCCMDL), mesas de pactos, entre otros;
5. Coordinar con las distintas instituciones públicas todas las actividades que faciliten la participación activa de los jóvenes.

**SECCIÓN XV**

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**ARTÍCULO 107. Ministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático**. El Ministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático es el órgano rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas, los recursos naturales y el cambio climático, para que cumpla con las atribuciones que, de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

**PÁRRAFO.** El Ministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, como órgano rector del cambio climático, es la autoridad nacional designada para dar cumplimiento a los compromisos que la República Dominicana ha asumido con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás convenciones, acuerdos y tratados internacionales y cualquier otro instrumento en materia ambiental, incluyendo el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París.

**ARTÍCULO 108. Viceministerios.** El Ministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático estará conformado por los Viceministerios siguientes: De Gestión Ambiental; de Suelos y Aguas; de Recursos Forestales; de Áreas Protegidas y Biodiversidad; de Recursos Costeros y Marinos; y de Cambio Climático.

**ARTÍCULO 109. Viceministerio de** **Gestión Ambiental.** El Viceministerio de Gestión Ambiental tiene a su cargo la prevención y control de la contaminación, implementando, de manera coordinada, los criterios, mecanismos e instrumentos técnicos para mejorar la calidad del ambiente y preservar el capital natural. Asimismo, administra el proceso de evaluación ambiental, fomentando y facilitando la participación ciudadana en la evaluación de los proyectos.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Gestión Ambiental ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Coordinar la formulación, de forma participativa, de la política nacional de protección, conservación, mejoramiento y gestión de la calidad ambiental y garantizar su implementación y fiscalización;
2. Participar en la elaboración y revisión periódica de las normas y regulaciones correspondientes a su competencia, para garantizar que la conservación de la calidad del ambiente y los impactos ambientales al medio físico, los ecosistemas y recursos naturales por actividades humanas cumplan con las referidas normativas y regulaciones en todo el territorio nacional y la prevención de daños ambientales;
3. Validar las líneas prioritarias de investigación en las materias de su competencia, establecidas por el ministerio como órgano rector del medio ambiente, la calidad ambiental, los recursos naturales y el cambio climático;
4. Procurar el mejoramiento progresivo de la gestión, administración y reglamentación relativas a la contaminación del suelo, aire agua y los ecosistemas, para la conservación de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental;
5. Impulsar procesos de reconversión industrial, ligados a la implantación de tecnologías limpias y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos;
6. Controlar y prevenir la contaminación ambiental en las fuentes emisoras proponiendo las normas ambientales y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente, a las cuales deberán sujetarse los asentamientos humanos, las actividades mineras, industriales, de transporte y turísticas; y, en general, todo servicio o actividad que pueda generar, directa o indirectamente, daños ambientales;
7. Promover y coordinar la incorporación de la dimensión ambiental, de gestión de riesgos y cambio climático, en la planificación del desarrollo nacional, regional, provincial y municipal, por medio de un proceso dinámico, permanente, participativo y concertado entre las diferentes entidades involucradas en la gestión ambiental y de los recursos naturales;
8. Establecer mecanismos que garanticen que el sector privado ajuste sus actividades e internalice las variables ambientales, de gestión de riesgos y cambio climático, relativas a las políticas y metas sectoriales previstas;
9. Desarrollar y establecer las directrices para transversalizar la gestión de riesgos ambientales y el cambio climático en los instrumentos de evaluación ambiental;
10. Participar en la elaboración de los planes de contingencia y emergencia ambiental, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 110. Viceministerio de** **Suelos y Aguas.** El Viceministerio de Suelos y Aguas tiene a su cargo la regulación y el uso sostenible de las aguas, los suelos y la corteza terrestre.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Suelos y Aguas ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Coordinar la formulación, de forma participativa, de la política nacional de los suelos, las aguas y la corteza terrestre, y fiscalizar su aplicación.
2. Administrar los suelos y las aguas de dominio del Estado, incluyendo las aguas subterráneas.
3. Velar por la preservación, protección y uso sostenible de las aguas, suelos y corteza terrestre.
4. Velar, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, que la exploración y explotación de los recursos mineros se realice sin causar daños irreparables al medio ambiente, así como también, fiscalizar la restauración de los daños ecológicos que generen dichas actividades.
5. Participar en la elaboración y revisión periódica de las normas y regulaciones sobre los suelos, las aguas y la corteza terrestre, para garantizar la conservación y el uso sostenible de dichos recursos y la prevención de daños ambientales.
6. Establecer la delimitación de zonas de protección alrededor de los cuerpos de agua, de obras e instalaciones hidráulicas, así como de cauces naturales y artificiales, con la finalidad de evitar contaminación, azolvamiento u otras formas de degradación.
7. Proteger cuencas hidrográficas, ciclos hidrológicos, zonas acuíferas, muestras de comunidades bióticas, recursos genéticos particulares y la diversidad genética de los ecosistemas naturales y de sus elementos.
8. Establecer los lineamientos técnicos para la elaboración y actualización de los Planes Hidrológicos Nacionales, así como también la Estrategia Nacional de Suelos y la Estrategia Nacional de Cuencas y fiscalizar su aplicación.
9. Validar las líneas prioritarias de investigación en las materias de su competencia, establecidas por el ministerio como órgano rector del medio ambiente, los recursos naturales y el cambio climático.
10. Desarrollar los mecanismos de gestión participativa y financiera basados en la valoración económica de los servicios que brindan los ecosistemas terrestres.
11. Coordinar el Sistema Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.
12. Ejercer funciones de control de tutela de los entes descentralizados vinculados al ordenamiento y gestión del recurso hídrico y de construcción y mantenimiento de obras hidráulicas, que le están adscritos de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública.
13. Aprobar las tasas y tarifas por uso y aprovechamiento del agua, incluidas las de vertimiento y por obras hidráulicas.
14. Garantizar la gestión sostenible de las cuencas hidrográficas asegurando la sostenibilidad de sus recursos, especialmente las aguas y suelos, a través de los planes de gestión integrada de recursos hídricos.
15. Promover la participación de las comunidades en planes, proyectos y programas sobre el manejo de cuencas hidrográficas, recursos naturales renovables y la producción agropecuaria en general.
16. Determinar mecanismos y normas para regular la extracción sostenible de los materiales usados para la construcción.
17. Elaborar y aplicar las reglas y parámetros de zonificación u ordenamiento del territorio, que determinen y delimiten el potencial y los usos que deben o pueden darse a los suelos de acuerdo con su capacidad, sus potencialidades particulares y sus condiciones ambientales específicas y los servicios ecosistémicos que proveen.
18. Garantizar que quienes realicen actividades agrícolas, pecuarias o forestales deberán conservar, rehabilitar o incrementar la capacidad productiva de los suelos, utilizando técnicas y métodos de explotación y conservación apropiados, previniendo su degradación o esterilización.
19. Garantizar que los suelos de capacidad agrícola productiva clases I, II y III, preferentemente tengan un uso para la producción de alimentos.
20. Elaborar, en coordinación con las instituciones correspondientes, la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación y aprovechamiento forestal, garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses, y asegurar su inclusión en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial.
21. Garantizar que el uso de las aguas superficiales y la extracción de las subterráneas se realicen de acuerdo con la capacidad de la cuenca y el estado cualitativo de sus aguas.
22. Participar en la elaboración de los planes de contingencia y emergencia ambiental, en el ámbito del suelo, las aguas y la corteza terrestre.

**ARTÍCULO 111. Viceministerio de** **Recursos Forestales.** El Viceministerio de Recursos Forestales tiene a su cargo la responsabilidad de regular, promover y garantizar la conservación y uso sostenible de los recursos forestales, así como la protección de otros recursos naturales que formen parte de sus ecosistemas, manteniendo su biodiversidad y capacidad de regeneración.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Recursos Forestales, en adición a las atribuciones contenidas en la Ley Sectorial Forestal núm. 57-18, ejerce las atribuciones siguientes:

1. Coordinar la formulación y actualización, de forma participativa, de la política nacional forestal, y fiscalizar su aplicación;
2. Promover y garantizar la conservación y uso sostenible de los recursos forestales;
3. Participar en la elaboración y revisión periódica de las normas y regulaciones forestales, para garantizar la conservación, el uso sostenible de los recursos forestales y la prevención de daños ambientales;
4. Elaborar la clasificación de los bosques de acuerdo a su finalidad, considerando los aspectos de conservación, protección y producción.
5. Regular el aprovechamiento de las plantaciones forestales comerciales en las cuencas medias y bajas, así como en los suelos llanos que se dediquen a la producción comercial de especies arbóreas y maderables.
6. Elaborar el inventario forestal nacional, con el fin de actualizar la existencia de la reserva forestal nacional de los bosques nativos y de plantaciones artificiales con fines comerciales.
7. Establecer el porcentaje mínimo de cobertura forestal que deberán mantener o recuperar todos los propietarios de predios de la zona rural, y vigilar su aplicación.
8. Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales con fines de aprovechamiento maderable, energético, industrial, alimenticio y ornamental.
9. Evaluar, aprobar y fiscalizar los planes de manejo de los proyectos de aprovechamiento forestal.
10. Establecer un sistema de vigilancia y control para garantizar la conservación y uso sostenible de los recursos forestales.
11. Validar las líneas prioritarias de investigación en las materias de su competencia, establecidas por el ministerio como ente rector del medio ambiente, los recursos naturales y el cambio climático.
12. Participar en la elaboración de los planes de contingencia y emergencia ambiental, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 112. Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad.** El Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad tiene a su cargo la responsabilidad de la conservación de la biodiversidad en todo el territorio nacional como base para el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida, mediante la administración de un sistema nacional de áreas protegidas y la aplicación de normas y regulaciones.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Áreas Protegidas y Biodiversidad, en adición a las atribuciones contenidas en las leyes sectoriales de Áreas Protegidas núm. 202-04, de Biodiversidad núm. 333-15 y de Bioseguridad núm. 219-15 ejerce las atribuciones siguientes:

1. Coordinar la formulación y actualización, de forma participativa, de la política nacional de la biodiversidad y las áreas protegidas, y fiscalizar su aplicación;
2. Fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Protegidas para garantizar la diversidad biológica y paisajística;
3. Administrar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
4. Preservar y proteger las áreas protegidas y la biodiversidad y velar por el uso sostenible de los recursos genéticos;
5. Participar en la elaboración y revisión periódica de las normas y regulaciones correspondientes a su competencia, para garantizar la conservación y uso sostenible de las áreas protegidas y la biodiversidad en el territorio nacional;
6. Mantener actualizado el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales y fiscalizar el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Conservación de la Biodiversidad;
7. Promover y validar las líneas de investigación prioritarias para el país sobre la biodiversidad y servicios ecosistémicos en el territorio nacional, establecidas por el ministerio como órgano rector del medio ambiente, los recursos naturales y el cambio climático;
8. Monitorear y mantener actualizada la lista de especies de flora y fauna en peligro de extinción, amenazadas o protegidas, con el apoyo y colaboración de otros organismos del Estado dominicano, así como, fiscalizar y controlar las actividades que pudieran ponerlas en peligro;
9. Ejercer la tutela y establecer y ejecutar los mecanismos de direccionamiento estratégico sobre los jardines botánico y zoológicos en el territorio nacional;
10. Establecer y fiscalizar los criterios para transversalizar la conservación de la biodiversidad en los programas, planes y proyectos de desarrollo, como base para la toma de decisiones;
11. Participar en la elaboración de los planes de contingencia y emergencia ambiental, en el ámbito de la biodiversidad y las áreas protegidas;
12. Desarrollar acciones para el fortalecimiento de las áreas marinas protegidas nacionales, en coordinación con el Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad;
13. Validar las líneas prioritarias de investigación en las materias de su competencia, establecidas por el ministerio como ente rector del medio ambiente, los recursos naturales y el cambio climático.

**ARTÍCULO 113. Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos.** El Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos tiene a su cargo la responsabilidad de ordenar y regular la Zona Costero Marina, de manera sostenible e integral, para conservar y restaurar los bienes y servicios generados por los ecosistemas costeros y marinos, administrando, conservando y protegiendo los espacios que comprenden los bienes de dominio público marítimo terrestre y sus recursos acuáticos, geológicos y biológicos a fin de que los mismos no sean objeto de destrucción.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Recursos Costeros y Marinos ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Coordinar la formulación, de forma participativa, de la política nacional de protección, conservación y manejo de los recursos costeros y marinos y la biodiversidad contenidos en la zona costero-marina y garantizar su implementación y fiscalización.
2. Administrar, proteger, conservar y manejar los espacios y los recursos que comprenden los bienes de dominio público marítimo-terrestres que se encuentran en la zona costero marina.
3. Controlar y velar por la conservación uso y manejo sostenible de los ecosistemas costeros y marinos y sus recursos, de los humedales, así como por la correcta aplicación de las normas relativas a los mismos.
4. Participar en la elaboración y revisión periódica de las normas y regulaciones sobre el uso sostenible de la zona costera y marina y sus recursos, para garantizar la conservación y uso sostenible de dichos recursos y la prevención de daños ambientales.
5. Garantizar que los recursos acuáticos, geológicos y biológicos, incluyendo flora y fauna comprendidas en ellos, no sean objeto de destrucción, degradación, menoscabo, perturbación, contaminación, modificación inadecuada, disminución, drenaje y segmentación.
6. Otorgar a particulares permisos y concesiones para el usufructo y explotación del espacio costero-marino y sus recursos, siempre y cuando la evaluación ambiental determine la adecuación con la conservación y protección de los mismos.
7. Establecer las medidas, mecanismos y acciones, que contribuyan al cumplimiento de las políticas sobre conservación y uso sostenible de los recursos costeros y marinos;
8. Promover e impulsar el uso sostenible y el manejo integral de la zona costera y marina y sus recursos;
9. Regular y proteger los recursos bióticos y abióticos de los ecosistemas costeros y marinos del país, incluyendo determinar los métodos y prácticas de pesca, la introducción, crías, la cantidad, los lugares y las fechas, las especies que puedan capturarse, su tamaño, su sexo y el número de ejemplares que sea permitido capturar;
10. Autorizar la extracción y aprovechamiento de especies no enlistadas como recursos pesqueros, así como especies reguladas por el estatus de amenazadas en la Zona Costera Marina, incluyendo en las áreas marinas protegidas, así como de cualquier recurso biótico acuático no destinado a la alimentación humana que se realice en aguas territoriales dominicanas;
11. Ejercer la tutela, establecer y ejecutar los mecanismos de direccionamiento estratégico sobre los acuarios en el territorio nacional.
12. Garantizar la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos del espacio costero y marino, incluyendo la integridad espacial, conectividad y estabilidad de sus ecosistemas, como condiciones indispensables para el desarrollo y una gestión eficaz de la zona costero-marina.
13. Desarrollar la planificación y las acciones para preservar los recursos naturales que se encuentren en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, la biodiversidad y los bienes de dominio público de la zona costero-marina.
14. Proponer, elaborar e implementar los planes estratégicos e instrumentos de gestión para la protección y reducción de riesgos nacionales, a fin de minimizar los impactos negativos en los océanos, mares, incluyendo la zona costero-marina y sus recursos con la visión de un país insular.
15. Establecer los mecanismos de control, supervisión y fiscalización, en cumplimiento de las autorizaciones bajo su responsabilidad;
16. Desarrollar y mantener la línea base de información sobre el estado de conservación de los ecosistemas y recursos costeros marinos y usos de los espacios de Zona Costera Marina.
17. Desarrollar lineamientos ambientales e incorporarlos en los procesos de ordenamiento territorial en la zona costero marina y en las estrategias sectoriales a través de la Evaluación Ambiental Estratégica.
18. Planificar y ejecutar las acciones necesarias para la conservación de la biodiversidad marina a través de la definición, regulación y gestión efectiva de los espacios costeros y marinos, los recursos que estos albergan y los beneficios que provén.
19. Desarrollar acciones para el fortalecimiento de las áreas marinas protegidas nacionales, en coordinación con el Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
20. Establecer la imposición de las servidumbres administrativas y otras limitaciones necesarias para garantizar el libre acceso a las playas y costas nacionales que pertenecen al dominio público conforme a la Constitución, respetando la legislación vigente.
21. Participar en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los eventos nacionales e internacionales correspondientes a los temas costeros, marinos y oceánicos y actuar como Punto Focal de los convenios, protocolos, acuerdos, iniciativas y proyectos, relacionados con la conservación y el uso sostenible de los océanos, mares y costas y sus recursos.
22. Fortalecer los mecanismos innovadores de gestión participativa basada en la valoración económica de los servicios que brindan los ecosistemas costeros y marinos.
23. Participar, junto con las entidades nacionales e internacionales involucradas, en la elaboración e implementación de los planes de contingencia y emergencia ambiental, en el ámbito de los espacios marítimos y de aguas costeras;
24. Validar las líneas prioritarias de investigación en las materias de su competencia, establecidas por el ministerio como órgano rector del medio ambiente, los recursos naturales y el cambio climático.
25. Establecer la imposición de las servidumbres administrativas y otras limitaciones necesarias para garantizar el libre acceso a las playas y costas nacionales que pertenecen al dominio público conforme a la Constitución, respetando la legislación vigente;
26. Participar en la planificación del desarrollo de las comunidades costeras y en la promoción del uso de las tecnologías alternativas y la producción limpia en aprovechamiento de la Zona Costera y Marina y sus recursos.

**ARTÍCULO 114. Viceministerio de Cambio Climático.** El Viceministerio de Cambio Climático tiene a su cargo la formulación y diseño, de la política nacional de cambio climático, y de las medidas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y garantizar su implementación, adaptación y ejecución, para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático y que dichas medidas tiendan a la transversalización de cambio climático en las políticas nacionales.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Cambio Climático, en adición a las atribuciones contenidas en la legislación nacional e internacional sobre el cambio climático, ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Coordinar la formulación, de forma participativa, de la política nacional de cambio climático y garantizar su implementación y fiscalización.
2. Formular y ejecutar las líneas estratégicas y operativas para la adaptación y mitigación del cambio climático.
3. Desarrollar los mecanismos para reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno.
4. El análisis y propuesta de medidas para favorecer el desarrollo y la gestión sostenible de los sumideros de carbono.
5. El fomento y propuesta del desarrollo e implantación de tecnologías que hagan posible la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como la integración de la transferencia de dichas tecnologías en las políticas de desarrollo y cooperación.
6. Regular el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y, en general, la aplicación de la normativa de comercio de derechos de emisión.
7. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medición, Reporte y Verificación de los Gases de Efecto Invernadero de la República Dominicana.
8. Proponer y fomentar el uso de los instrumentos de mercado, incluyendo los creados al amparo de normas de derecho internacional.
9. Promover la coordinación del financiamiento climático con otros instrumentos y líneas de apoyo para que sean compatibles con los objetivos del Acuerdo de París.
10. Ejercer las funciones técnicas y de gestión de los órganos nacionales e internacionales en materia de cambio climático.
11. Integrar de la adaptación al cambio climático en la planificación de las políticas sectoriales.
12. Asesorar a los distintos órganos de la Administración Pública en los asuntos relacionados con el cambio climático y desarrollar los mecanismos de participación social entre los sectores público, privado y la sociedad civil para el compromiso país.
13. Proponer y fomento de las evaluaciones relativas a los impactos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático.
14. Validar las líneas prioritarias de investigación sobre cambio climático y de la observación del sistema climático.
15. La representación del Ministerio en los organismos internacionales y, en particular, ejercer como punto focal nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, su Acuerdo de París y ante el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, y demás acuerdos y tratados internacionales de naturaleza ambiental.
16. Definir las posiciones nacionales a ser propuestas al Poder Ejecutivo en relación a negociaciones internacionales sobre temas ambientales y sobre la participación nacional en las conferencias de las partes de los convenios internacionales en materia ambiental.
17. Proponer la suscripción y ratificación y representar al país en los foros y organismos internacionales en materia ambiental y conferencias de las partes, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
18. Administrar políticamente los acuerdos internacionales en materia ambiental de los cuales el ministerio es punto focal nacional.
19. Dar seguimiento a la administración técnica de los acuerdos internacionales ambientales de los cuales el ministerio es punto focal nacional.
20. Impulsar la implementación de los acuerdos internacionales ambientales y la política ambiental internacional.
21. Coordinar y dar seguimiento a los programas y proyectos de cooperación técnica y financiera no reembolsable, relacionadas con la lucha contra el cambio climático.
22. Articular la oferta y la solicitud de cooperación internacional relacionadas con el cambio climático, cumpliendo con las normas y los procedimientos establecidos.
23. Ser punto focal nacional y definir las políticas, normas y procedimientos para la solicitud, recepción, gestión y evaluación de la cooperación técnica y financiera de los fondos climáticos administrados por el Ministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climáticos.
24. Dar seguimiento a la ejecución de programas y proyectos ejecutados con recursos de cooperación internacional en materia de cambio climático, promoviendo la participación, interrelación de actores, armonización entre los entes públicos, las agencias y organismos internacionales de cooperación.
25. Desarrollar las coordinaciones correspondientes con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) para la ejecución de las atribuciones correspondientes a la cooperación internacional con relación a los instrumentos financieros de los cuales el Ministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático es punto focal nacional.
26. Velar por el fortalecimiento de las relaciones de cooperación internacional con los sistemas de integración regional en materia ambiental y cambio climático para el cumplimiento de las funciones de este viceministerio.

**SECCIÓN XVI**

**MINISTERIO DE LA MUJER**

**ARTÍCULO 115. Ministerio de la Mujer.** El Ministerio de la Mujer es el responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres. Asume la integralidad de las atribuciones y competencias confiadas por ley o decreto, a la Secretaría de Estado de la Mujer creada por la Ley Núm. 86 del 11 de agosto de 1999, a la cual sustituye.

**ARTÍCULO 116. Viceministerios.** El Ministerio de la Mujer estará conformado por los viceministerios siguientes: De Transversalización de la Política de Género; de Prevención y Atención a la Violencia de Género e Intrafamiliar; de Investigación para el Desarrollo de Políticas de Género; de Derechos Integrales; de Servicios para la Equidad de Género; y de Educación en Género.

**ARTÍCULO 117. Viceministerio de Transversalización de la Política de Género.** El Viceministerio de Transversalización de la Política de Género tiene a su cargo la responsabilidad de constituir espacios para la concertación y coordinación de acciones entre el Ministerio de la Mujer y los diferentes sectores del Estado y de la sociedad civil, a fin de incorporar la perspectiva de igualdad y equidad de género en el diseño y ejecución de políticas, planes y programas, que beneficien a las mujeres, adolescentes y niñas.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Transversalización de la Política de Género ejerce las siguientes atribuciones y competencias:

1. Promover reformas legales, reglamentarias y administrativas que le aseguren a la mujer, igualdad de derechos y oportunidades en el ejercicio de su ciudadanía plena;
2. Desarrollar un proceso de seguimiento e incidencia a los proyectos de leyes y para asegurar que sean incorporados los enfoques de género y derechos;
3. Impulsar el desarrollo de políticas dirigidas a fomentar la participación ciudadana de las mujeres con un enfoque integral de derechos, género y generacional que les permitan incidir en las diferentes estructuras de poder;
4. Coordinar y promover programas y planes de acción para asegurar que las leyes nacionales relativas al goce de los derechos de salud sexual y reproductiva, derechos económicos, sociales y culturales sean aplicadas y estén en concordancia con la perspectiva de género;
5. Asesorar técnica y permanentemente a las instancias sectoriales especializadas de todos los órganos del sector público y privado y de la sociedad civil que lo requieran, en el diseño de sus políticas, estrategias y programas con perspectiva de género;
6. Coordinar con los distintos actores del Estado para garantizar y fortalecer la plena incorporación de las políticas de enfoque de género, mediante el uso de herramientas de transversalizacion de género;
7. Impulsar un proceso de revisión y reconceptualización de los modelos de desarrollo que tiendan a erradicar las prácticas discriminatorias en el ejercicio del poder por razones de sexo, edad, discapacidad, entre otras;
8. Articular acciones con los organismos de la Sociedad Civil para asegurar que sus programas y proyectos contemplen los criterios de igualdad y equidad de género;
9. Articular acciones con los gobiernos locales para asegurar que sus programas y proyectos contemplen los criterios de igualdad y equidad de género;
10. Contribuir al empoderamiento de las mujeres en el ejercicio político desde los diferentes ámbitos del Estado.

**ARTÍCULO 118. Viceministerio de Prevención y Atención a la Violencia de Género e Intrafamiliar**. El Viceministerio de Prevención y Atención a la Violencia de Género e Intrafamiliar tiene a su cargo promover, defender y garantizar los derechos humanos de las mujeres para el ejercicio pleno de su ciudadanía, a través de acciones e intervenciones en programas integrales de prevención, atención, persecución, sanción y reparación a la violencia de género e intrafamiliar, mediante la aplicación de planes y proyectos eficaces, integrales y sostenibles que garanticen la protección a víctimas de violencia.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Prevención y Atención a la Violencia de Género e Intrafamiliar ejerce las siguientes atribuciones y competencias:

1. Establecer mecanismos estratégicos para la consolidación del Sistema Nacional para la Prevención y la Atención de la Violencia contra la mujer e intrafamiliar;
2. Impulsar políticas públicas para la erradicación de la violencia.
3. Coordinar actividades orientadas a la prevención y erradicación de la violencia de genero e intrafamiliar, mediante iniciativas y actuaciones que resulten más convenientes a tal fin.
4. Coordinar la ejecución de programas dirigidos a prevenir la trata y tráfico de personas, así como el tráfico ilícito de migrantes;
5. Garantizar que las mujeres, las adolescentes y las niñas que han sido víctimas de violencia tengan acceso a la justicia;
6. Velar por el cumplimiento y la aplicación correcta del ordenamiento jurídico en materia de género;
7. Definir, desarrollar e implementar protocolos y procedimientos de intervención apropiada para la problemática de violencia contra la mujer e intrafamiliar;
8. Gestionar el servicio de información y atención telefónica a mujeres víctimas de violencia.
9. Planear y ejecutar acciones interinstitucionales con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para el desarrollo de programas y actividades que promuevan la adecuada atención y seguimiento de las sobrevivientes acogidas, dentro y fuera de las casas de acogida o refugios y en coherencia con los lineamientos de la Ley 88-03, en todo el país.

**ARTÍCULO 119. Viceministerio de Investigación para el Desarrollo de Políticas de Género.** El Viceministerio de Investigación para el Desarrollo de Políticas de Género tiene la atribución de formular, dirigir, coordinar y evaluar políticas, planes y proyectos en materia de investigación para el desarrollo de políticas de género, así como el monitoreo de la implementación del Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género en la Administración Pública.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Investigación para el Desarrollo de Políticas de Género ejerce las siguientes atribuciones y competencias:

1. Monitorear la implementación del Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género, el Plan Estratégico por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; y otros planes de política general en los diferentes sectores del Estado.
2. Coordinar el diseño y la implementación de proyectos de investigación sobre la situación de la mujer.
3. Coordinar proyectos de monitoreo del presupuesto nacional con perspectiva de género.
4. Impulsar la generación de datos e informes, con enfoque de género, en las distintas entidades públicas, tanto del ámbito social, económico y ambiental.
5. Impulsar la formulación de políticas, programas y proyectos de investigación y de recopilación de datos estadísticos para apoyar los procesos de planificación estratégica del ministerio y de la administración, en materia de equidad e igualdad de género.
6. Evaluar las políticas en lo concerniente a su impacto sobre las mujeres y proponer los correctivos necesarios.
7. Implementar procesos de generación de datos, construcción de indicadores de genero y la recopilación de datos estadísticos a nivel nacional que puedan ofrecer informar el diseño de políticas.
8. Supervisar el sistema de información estadística institucional.
9. Garantizar la actualización del observatorio de cumplimiento de Igualdad y Equidad de Género.
10. Coordinar la puesta en marcha de instrumentos para la convergencia de registros en materia de violencia.

**ARTÍCULO 120.** **Viceministerio de Derechos Integrales.** El Viceministerio de Derechos Integrales tiene a su cargo la función de coordinar, promover e impulsar políticas, planes y programas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos, civiles, sociales, y culturales, el empoderamiento económico, acceso al empleo, cuidado, a las tecnologías de la información y la comunicación, desde un enfoque de derechos humanos, de igualdad y equidad de género.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Derechos Integrales ejerce las siguientes atribuciones y competencias:

1. Participar en el diseño de los contenidos para la promoción y divulgación de los derechos económicos de las mujeres;
2. Impulsar y promover políticas públicas para el empleo y autoempleo de las mujeres y los programas de formación profesional dirigidos especialmente a mujeres, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Trabajo;
3. Promover y difundir información sobre las normas relativas a los derechos sociales, económicos y culturales de la mujer;
4. Monitorear los programas dirigidos a reducir la mortalidad materna infantil, los embarazos en la adolescencia y enfermedades derivadas;
5. Establecer coordinación intersectorial para el diseño y ejecución de programas de promoción y educación en salud para la mujer con discapacidad;
6. Apoyar y coordinar acciones en las diferentes instituciones, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y comunitarias para contribuir a garantizar el derecho a la salud y el acceso al empleo;
7. Desarrollar programas y estrategias relacionadas con la salud sexual y la salud reproductiva de adolescentes y jóvenes;
8. Favorecer la participación en la vida social y política del país de niñas, mujeres jóvenes, adultas y adultas mayores;
9. Impulsar y desarrollar la aplicación del principio de igual trato de oportunidades y eliminación de toda clase de discriminación contra las mujeres;
10. Impulsar y promover políticas activas para el empleo y autoempleo de las mujeres y los programas de formación profesional dirigidos especialmente a mujeres, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Trabajo;
11. Realizar actividades tendentes a fortalecer la lactancia materna mediante la promoción y educación que permita ampliar los conocimientos que tienen las mujeres sobre la importancia de la leche materna para sus hijos e hijas.

**ARTÍCULO 121**. **Viceministerio de Servicios para la Equidad de Género.** El Viceministerio de Servicios para la Equidad de Género tiene a su cargo la función de dirigir, implementar y coordinar las políticas, programas y proyectos que implementa la institución para la atención social y comunitaria, en los ámbitos de la formación técnica, asistencia social y económica a las usuarias que reciben los servicios que ofrece el Ministerio de la Mujer, que propicien la equidad entre hombres y mujeres.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Servicios para la Equidad de Género ejerce las siguientes atribuciones y competencias:

1. Impulsar políticas, programas, proyectos y acciones estratégicas para avanzar en el ejercicio la protección de los derechos sociales de las mujeres, en la igualdad y equidad de género;
2. Impulsar y dar seguimiento a las políticas, programas y proyectos de reparación social y económica a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y de género;
3. Dirigir y ejecutar las políticas, programas y proyectos orientados a los niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio, así como a las familias acogedoras de los mismos;
4. Impulsar, participar en el diseño y monitorear las políticas, programas y proyectos de cuidados, para garantizar los derechos sociales de las mujeres;
5. Promover y coordinar el desarrollo de facilidades para el acceso de las mujeres víctimas de violencia de género e intrafamiliar, a los programas de vivienda que desarrolla el gobierno central;
6. Dirigir el diseño y la implementación de los programas de formación técnica de los Centros de Formación y Capacitación del Ministerio de la Mujer;
7. Monitorear el cumplimiento de las políticas públicas a favor de las mujeres en el ámbito local;
8. Articular con las instituciones gubernamentales responsables de las políticas de protección social.

**ARTÍCULO 122. Viceministerio de Educación en Género.** El Viceministerio de Educación y Género tiene a su cargo la función de planificar, dirigir, implementar, coordinar y supervisar las políticas, planes, estrategias, programas y procesos educativos en materia de genero orientados a generar conocimientos y datos sobre la perspectiva de género para impulsar cambios de actitudes, valores y comportamientos en la sociedad que favorezcan el desarrollo de relaciones de igualdad y equidad de género.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Educación en Género ejerce las siguientes atribuciones y competencias:

1. Dirigir la Escuela Nacional de Igualdad en su calidad de Institución que promueva herramientas de capacitación y formación para apoyar y fortalecer el conocimiento y el quehacer con perspectiva de género en la República Dominicana;
2. Controlar y supervisar el diseño, desarrollo de contenidos y la ejecución de programas educativos que favorezcan la igualdad y equidad de género en la República Dominicana;
3. Coordinar el establecimiento de acuerdos, alianzas con instituciones educativas y afines que permitan ampliar la implementación de programas educativos que fomenten la igualdad y la equidad;
4. Mantener vínculos de coordinación y comunicación con los órganos rectores en materia de educación;
5. Articular con entidades del ámbito educativo público y privado, a los fines de impulsar la educación en género, así como propuestas de metodología que incidan en el currículo educativo;
6. Informar, sensibilizar y capacitar a las diferentes instancias gubernamentales y de la sociedad civil sobre la condición, los aportes, la situación de las mujeres dominicanas;
7. Evaluar la implementación de los programas de educación, formación y capacitación del Ministerio de la Mujer;
8. Impulsar la innovación, investigación y desarrollo académico en materia de género y supervisar los servicios educativos del Centro de Información y Documentación.

**SECCIÓN XVII**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**

**ARTÍCULO 123. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones**. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones es el órgano rector de las políticas en materia de construcción, ampliación, reparación y mantenimiento de obras públicas viales en el territorio nacional. De igual manera, es responsable de planificar, proyectar, construir y conservar adecuadamente las obras públicas necesarias para el crecimiento económico sostenido del país, asegurando su explotación con calidad y seguridad, respetando el medio ambiente, e introduciendo sistemas de administración y tecnología moderna.

**ARTÍCULO 124. Viceministerios.** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones estará conformado por los siguientes viceministerios: De Infraestructura Vial; de Mantenimiento Vial; de Supervisión y Planificación de Obras; de Planificación y Regulación Técnica; y de Coordinación de Proyectos de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 125. Viceministerio de Infraestructura Vial.** ElViceministerio de Infraestructura Vial tiene a su cargo la realización de estudios de diseño, análisis y presupuesto para la construcción, reconstrucción y reparación de obras de infraestructura públicas, como son: carreteras, puentes, autopistas nacionales y los caminos vecinales, incluyendo sus obras conexas y accesorias.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Infraestructura Vial ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Realizar los estudios de diseño, análisis y presupuesto para la construcción, reconstrucción, rehabilitación de obras de infraestructura públicas, como son: carreteras, puentes, autopistas, caminos vecinales, incluyendo sus obras conexas y accesorias.
2. Coordinar sus actividades con las dependencias encargadas de ejecutar las obras, establecer los procedimientos de construcción y atender, durante el desarrollo de las obras los problemas derivados de la ejecución de dichos proyectos.
3. Revisar, en relación con el proyecto, los procedimientos de construcción que se empleen en las obras, así como los costos que se obtengan y hacer las observaciones pertinentes.
4. Supervisar todo lo relacionado al departamento de gestión ambiental.

**ARTÍCULO 126. Viceministerio de Mantenimiento Vial.** El Viceministerio de Mantenimiento Vial tiene a su cargo la responsabilidad de implementar y mantener un sistema administrativo del mantenimiento vial que garantice una aplicación realista de lo programado, y establezca el rigor administrativo a los recursos asignados a la conservación de las vías.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Mantenimiento Vial tiene a su cargo las atribuciones y competencias siguientes:

1. Mantener y mejorar las Carreteras, Autopistas, y Puentes Nacionales, incluyendo sus obras conexas y accesorias.
2. Estudiar el comportamiento de las obras de carreteras en proceso de construcción y los costos reales obtenidos, a fin de tomarlos en cuenta en los proyectos.
3. Llevar a cabo las obras a cargo de la Dirección General, de acuerdo con los proyectos y programas respectivos, especificaciones generales y complementarias, si las hubiese.
4. Coordinar los programas de bacheo y pavimentación de vías.
5. Corregir todo desperfecto que se haya podido producir en las vías, mediante bacheo técnico y preventivo.
6. Vigilar constantemente que se respeten las vías fluviales y los terrenos que constituyen el derecho de vía de las obras a su cargo.
7. Controlar el uso de todas las maquinas, vehículos y sus accesorios al servicio de la Dirección.

**ARTÍCULO 127.- Viceministerio de Supervisión y Planificación de Obras.** El Viceministerio de Supervisión y Planificación de Obras tiene a su cargo el fiscalizar técnicamente todas las obras que construya y reconstruya el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Supervisión y Planificación de Obras ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Supervisión y planificar de todas las Obras que construya este Ministerio y verificar que las mismas se realizan conforme a lo presupuestado.
2. Fiscalizar técnicamente todas las obras que construya y reconstruya este Ministerio por contrato, ajuste o administración, independientemente del Programa Internacional.
3. Preparar mensualmente los Estados Económicos de las Obras del Estado que se realizan.
4. Investigar las denuncias acerca de irregularidades presentadas en las construcciones de obras en que incurren los contratistas.
5. Notificar verbal y escrito al contratista cualquier violación a las especificaciones que hayan sido advertido, de manera que las mismas sean corregidas en el plazo fijado.
6. Hacer cumplir las especificaciones de los contratos que rigen cada una de las obras de construcción y reconstrucción.
7. Recibir las obras del Estado realizadas por contratistas.
8. Preparar mensualmente los estados económicos de las obras que se realizan.
9. Realizar los viajes de inspección y supervisión de las obras del Estado.
10. Supervisar a los inspectores externos (firmas supervisoras) de las obras que se realizan.
11. Notificar por escrito a los contratistas cualquier modificación u objeción que tienda a mejorar la obra, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.
12. Vigilar y constatar, antes y durante el proceso de la obra, si se han realizado los estudios topográficos y de mecánica de suelos pertinentes, para un control efectivo de las obras.

**ARTÍCULO 128. Viceministerio de Planificación y Regulación Técnica.** El Viceministerio de Planificación y Regulación Técnica tiene a su cargo la elaboración de las normativas y la planificación de carácter técnico, así como de los distintos servicios especializados del Ministerio.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Planificación y Regulación Técnica ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Elaborar las normativas técnicas de sistemas, inversiones, calidad de materiales, geotecnia, gestión de riesgos y emergencias, y peajes concesionados;
2. Desarrollar la planificación técnica de las inversiones en obras públicas y comunicación;
3. Desarrollar la planificación técnica de los servicios especializados de calidad de materiales, geotecnia, gestión de riesgos y emergencias, y peajes concesionados;
4. Velar por la efectiva aplicación de las normas y la planificación relacionada con sistemas, inversiones, calidad de materiales, geotecnia, gestión de riesgos y emergencias, y peajes concesionados.

**ARTÍCULO 129. Viceministerio de Coordinación de Proyectos de Obras Públicas.** El Viceministerio de Coordinación de Proyectos de Obras Públicas tiene a su cargo la coordinación regional con las diferentes áreas sustantivas, así como velar por la operatividad a nivel nacional, el avance y la ejecución de los proyectos que se están desarrollando en cada región.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Coordinación de Proyectos de Obras Públicas ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Proponer normas y estrategias para dar seguimiento a los proyectos de obras públicas viales que se desarrollan en las distintas regiones del país;
2. Efectuar las coordinaciones regionales necesarias con las distintas áreas sustantivas del Ministerio, con miras a la ejecución efectiva de los proyectos de obras públicas;
3. Desarrollar las actividades necesarias para la operatividad efectiva de los proyectos que se ejecutan a nivel nacional;
4. Dar seguimiento a los avances en la ejecución de los proyectos que se ejecutan en cada una de las regiones del país.

**SECCIÓN XVIII**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 130. Ministerio de la Presidencia.** El Ministerio de la Presidencia, creado por la Ley Orgánica de Administración Pública Núm. 247-12 del 9 de agosto del 2012, es responsable de la coordinación de las políticas institucionales, tendrá el ejercicio de la Secretaría Técnica del Consejo de Ministros, la planificación, organización y coordinación del Consejo, como medio para la cooperación y el desarrollo de las políticas que emanen del mismo, dar seguimiento a las decisiones acordadas. Le compete, además, establecer los mecanismos de coordinación de las políticas de gobierno en materia de rendición de cuentas, asegurando la coordinación efectiva de los temas y decisiones acordadas en el contexto del Consejo de Gobierno. Asume la integralidad de las atribuciones y competencias confiadas por ley o decreto, a la Secretaría de Estado de la Presidencia creada por la Ley No. 450 del 29 de diciembre del 1972, a la cual sustituye.

**ARTÍCULO 131.Viceministerios.** El Ministerio de la Presidencia estará conformado por los viceministerios siguientes: De Monitoreo y Articulación Gubernamental; De Proyectos de Inversión; y De Programas y Desarrollo Digital.

**ARTÍCULO 132. Viceministerio de Monitoreo y Articulación Gubernamental.** El Viceministerio de Monitoreo y Articulación Gubernamental tiene a su cargo la coordinación de los asuntos generales de gobierno que se llevan en marco del Consejo de Ministros, así como dirigir la planificación y organización del funcionamiento del Consejo de Ministros y dar seguimiento en cada ministerio.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Monitoreo y Articulación Gubernamental ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Convocar el Consejo de Ministros a petición del Presidente de la República o de acuerdo a la periodicidad establecida en los reglamentos para estos efectos.
2. Proponer al Presidente de la República los temas a tratar en el Consejo de Ministros para los cuales es necesaria la coordinación de distintos sectores de políticas.
3. Requerir a los distintos ministros las informaciones necesarias para el debate de los asuntos tratados en el Consejo de Ministros, así como aportar y presentar dichas informaciones.
4. Dar atención o atender el apoyo inmediato al Presidente de la República en los asuntos de políticas gubernamentales.
5. Asegurar la coherencia de las políticas, planes y proyectos acordados en el contexto del Consejo de Ministros para contribuir a la eficacia de las acciones de gobierno.
6. Ejercer la coordinación interministerial necesaria para la eficacia de las políticas, planes y proyectos acordados en el Consejo de Ministros o delegados por el Presidente de la República.
7. Ejercer, de acuerdo a delegación, la representación del Presidente de la República en comisiones y consejos creados para la concertación de políticas.
8. Recibir y gestionar la información de los asuntos tratados en el Consejo de Ministros y aquellas suministradas por la dirección de los gabinetes ministeriales designados para su uso de las decisiones tomadas por el Presidente de la República.
9. Ejercer la tutela administrativa de los organismos con personalidad jurídica establecida en las leyes.

**ARTÍCULO 133. Viceministerio de Proyectos de Inversión.** El Viceministerio de Proyectos de Inversión tiene a su cargo la responsabilidad de elaborar y dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión que, dadas sus características, el Presidente de la República le asigne al Ministerio.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Proyectos de Inversión ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Realizar análisis técnicos de tipos económicos, sociales e institucionales de las iniciativas recibidas por la Presidencia de la República, vinculadas a la ejecución de los proyectos importantes de inversión;
2. Diseñar las estrategias y metodologías de seguimiento de los proyectos de inversión a cargo del Ministerio;
3. Diseñar y proporcionar políticas y proyectos necesarios para el logro de las prioridades presidenciales, según el programa de gobierno, alineados con la Estrategia Nacional de Desarrollo (END).
4. Gestionar los proyectos de inversión a cargo del Ministerio de la Presidencia;
5. Realizar labores de diseño, coordinación, seguimiento e implementación de esquemas de alianza público-privadas para la consecución de objetivos presidenciales.
6. Apoyar al Ministro de la Presidencia en asegurar que los proyectos de inversión a su cargo sean ejecutados debidamente, y en coherencia con las prioridades del gobierno.
7. Apoyar en la coordinación y seguimiento de proyectos y estrategias priorizadas.
8. Realizar las actividades estratégicas o de acompañamiento que le sean delegadas por el Ministro de la Presidencia.

**ARTICULO 134**. **Viceministerio de Programas y Desarrollo Digital.** El Viceministerio de Programas y Desarrollo Digital tiene a su cargo coordinar la ejecución de las políticas, programas y planes dirigidos al desarrollo digital del país, tomando en cuenta la inclusión social, la reducción de la brecha digital y la estandarización de las soluciones informáticas.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Programas y Desarrollo Digital ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Velar por la disposición de un entorno normativo e institucional que impulse una sociedad digital, abierta, inclusiva, participativa y basada en derechos;
2. Velar por la implementación de estrategias que tiendan a conectar a todas las personas al internet de banda ancha asequible, como un medio para la inclusión social, el cierre de la brecha digital y el desarrollo de una economía digital nacional próspera que contribuya al desarrollo económico y social sostenible;
3. Diseñar las estrategias necesarias para la eficiencia y transparencia de la Administración Pública, mediante el uso y adopción de las tecnologías digitales;
4. Proponer acciones que fomenten las competencias necesarias en la población dominicana en materia de tecnología;
5. Contribuir a elevar los niveles de competitividad y productividad de la economía nacional mediante el desarrollo e incorporación de las tecnologías digitales en los procesos productivos;
6. Diseñar estrategias para el fortalecimiento del marco nacional de ciberseguridad, fomentando la concienciación y creación de entornos digitales seguros, confiables y resilientes;
7. Aportar al fomento de una cultura de innovación que promueva el desarrollo de iniciativas mediante el uso de las tecnologías, para impulsar la productividad, la competitividad y el bienestar;
8. Proponer acciones dirigidas a la estandarización para la adquisición de soluciones informáticas por parte de las instituciones gubernamentales.

**SECCIÓN XIX**

**DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**ARTÍCULO 135. Ministerio de Relaciones Exteriores.** El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano rector en la ejecución de acciones para implementar la política exterior en coherencia con la Estrategia Nacional de Desarrollo y las directrices del Presidente de la República, a los fines de mantener relaciones internacionales que salvaguarden el interés nacional.Asimismo, es el órgano responsable de orientar, planificar, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior  y las relaciones exteriores, en beneficio de los intereses del país y sus nacionales, orientada a la defensa y salvaguarda de su soberanía, a la promoción de la paz y la seguridad internacionales, así como, reforzar los mecanismos de carácter multilateral y bilateral en apoyo a la estrategia nacional de desarrollo y a la solución de los problemas y temas comunes de la comunidad internacional.

**PÁRRAFO.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores asume la integralidad de las atribuciones y competencias confiadas por ley o decreto a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, creada por la Ley Núm. 314 del 6 de julio de 1964, la que ha sido sustituida por la Ley No. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, de fecha 28 de julio de 2016.

**ARTÍCULO 136. Viceministerios.** El Ministerio de Relaciones Exteriores estará conformado por los siguientes viceministerios: De Política Exterior Bilateral; de Política Exterior Multilateral; para Asuntos Económicos y Cooperación Internacional; para Asuntos Consulares y Migratorios; y para las Comunidades Dominicanas en el Exterior.

**ARTÍCULO 137. Viceministerio de Política Exterior Bilateral**. El Viceministerio de Política Exterior Bilateral tiene a su cargo coordinar y dar seguimiento a las diferentes estrategias de política exterior con los estados, a fin de fomentar, ampliar y profundizar las relaciones diplomáticas, proyectando, defendiendo, gestionando y negociando con excelencia en los campos político, cultural y económico, garantizando siempre los intereses de nuestro país.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Política Exterior Bilateral ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Coordinar y dar seguimiento a las diferentes estrategias de política exterior con los estados, a fin de fomentar, ampliar y profundizar las relaciones diplomáticas, proyectando, defendiendo, gestionando y negociando con excelencia en los campos político, cultural y económico, garantizando siempre los intereses de nuestro país.
2. Coordinar todo lo relativo a las relaciones diplomáticas con Haití, Estados Unidos de América y Canadá, los países pertenecientes a América Latina del Caribe, de Europa, de Asia y Oceanía, y de África y Medio Oriente
3. Coordinar viajes oficiales del Presidente de la República y del Ministro de Relaciones Exteriores en sus relaciones bilaterales.
4. Dar seguimiento a las actividades realizadas por el cuerpo diplomático en sus relaciones con el gobierno;
5. Realizar estudios y recomendaciones al Ministro de Relaciones Exteriores para el establecimiento de nuevas relaciones diplomáticas, así como para la apertura de sedes permanentes y concurrentes;
6. Coordinar con las misiones diplomáticas extranjeras las visitas y viajes oficiales a la República de los Jefes de Estado y de Gobierno, Ministros y otros altos funcionarios de sus respectivos países;
7. Evaluar periódicamente el funcionamiento de las misiones diplomáticas y disponer las medidas correspondientes para hacer más eficiente su labor;
8. Impartir a las misiones diplomáticas las instrucciones y demás lineamientos en materia de política exterior y funcionamiento de éstas;
9. Mantener actualizadas las agendas bilaterales sobre los principales temas de interés para el país, así como las mesas de trabajo, comisiones y reuniones presidenciales, ministeriales y de altos funcionarios;
10. Mantener la coordinación permanente con las diferentes oficinas sectoriales en asuntos que requieran la participación del país en el exterior.

**Artículo 138**. **Viceministerio de Política Exterior Multilateral.** El Viceministerio de Política Exterior Multilateral tiene a su cargo coordinar y dar seguimiento a las diferentes estrategias de política exterior con los organismos internacionales, a fin de promover la participación activa en el sistema internacional, en beneficio del desarrollo integral de la nación y fomentar, ampliar y profundizar la presencia de nuestro país en los procesos de integración internacional y regional, proyectando y defendiendo con excelencia en todos los órdenes nuestros intereses.

**PÁRRAFO.** El Viceministerio o Viceministra de Política Exterior Multilateral ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Coordinar todo lo concerniente a la participación efectiva del país en los distintitos organismos internacionales.
2. Profundizar y consolidar la inserción del país en los diferentes esquemas, foros y mecanismos de integración regional y subregional;
3. Coordinar la participación activa en las diferentes cumbres internacionales, reuniones ministeriales y otros foros, así como dar seguimiento a los planes de acción acordados en éstos;
4. Coordinar todas las actividades relativas a la participación del país en los mecanismos internacionales y regionales de Derechos Humanos;
5. Llevar los temas relacionados con ciencia, tecnología y medio ambiente en el plano internacional y regional;
6. Llevar los temas relativos a seguridad y defensa en el contexto internacional y regional;
7. Velar por el cumplimiento de los compromisos financieros asumidos por el Estado con los Organismos Internacionales;
8. Mantener actualizadas las agendas multilaterales sobre los principales temas de interés para el país.

**ARTÍCULO 139. Viceministerio para Asuntos Económicos y Cooperación Internacional**. El Viceministerio para Asuntos Económicos y Cooperación Internacional tiene a su cargo velar por la defensa de los intereses económicos y comerciales de la República en sus relaciones económicas, comerciales, de cooperación internacional y en los diferentes procesos de negociaciones comerciales frente a los países y los organismos internacionales y regionales.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra para Asuntos Económicos y Cooperación Internacional ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Velar por la defensa de los intereses económicos y comerciales de la República en los distintos procesos de negociación;
2. Asesorar y formular recomendaciones al Canciller en materia económica, comercial y de cooperación internacional;
3. Participar en la negociación de acuerdos en materia económica, comercial, financiera y de cooperación internacional;
4. Coordinar y dirigir la implementación de la estrategia de las negociaciones comerciales internacionales, así como fungir de Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC).
5. Participar en la coordinación, promoción, tramitación y enlace de los temas de cooperación económica y técnica internacional con el propósito de impulsar el desarrollo económico y social del país;
6. Coordinar los trabajos y actividades que se derivan de las comisiones mixtas surgidas de las declaraciones conjuntas y acuerdos suscritos en materia de cooperación técnica, económica y comercial;
7. Participar en las actividades de las comisiones nacionales interinstitucionales de carácter económico de las que forme parte el Ministerio;
8. Dar seguimiento a los aspectos económicos y financieros derivados de las cumbres, conferencias y reuniones internacionales;
9. Coordinar la participación del Ministerio en las reuniones y períodos de sesiones de las organizaciones internacionales de carácter económico, comercial, social, financiero y de cooperación internacional, con el propósito de consolidar la inserción del país en estas áreas.

**ARTÍCULO 140. Viceministerio para Asuntos Consulares y Migratorios.** El Viceministerio de Asuntos Consulares y Migratorios tiene a su cargo la responsabilidad de coordinar con los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales vinculados con el tema, la elaboración de proyectos de alcance nacional diseñados para el desarrollo de una política coherente en torno a la migración y de propuestas orientadas a fortalecer trabajos e iniciativas en materia migratoria.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra para Asuntos Consulares y Migratorios ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Planificar, coordinar y dirigir las acciones en materia de política consular y migratoria;
2. Administrar, supervisar y fiscalizar la labor de las Misiones Consulares y Oficinas Comerciales;
3. Velar por la correcta aplicación del cobro de los derechos consulares y el oportuno envío de las recaudaciones mensuales;
4. Proteger el patrimonio del Estado Dominicano en el Exterior;
5. Asistir y defender a los dominicanos en el ejercicio de sus derechos en territorios extranjeros;
6. Gestionar el sistema de expedición y autorización de visados;
7. Mantener actualizado el marco normativo de las funciones consulares y velar por su correcta aplicación;
8. Participar en la elaboración y ejecución de la política migratoria del país, de acuerdo con la ley de migración y en coordinación con otras instituciones del Estado;

**ARTÍCULO 141. Viceministerio para las Comunidades Dominicanas en el Exterior.** El Viceministerio para las Comunidades Dominicanas en el Exterior tiene a su cargo velar por la realización de investigaciones y estudios relacionados con los dominicanos que viven en el exterior, a fin de desarrollar acciones que permitan establecer los vínculos necesarios, que procuren el desarrollo de todos y que fomenten la identidad nacional.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra para las Comunidades Dominicanas en el Exterior tiene a su cargo:

1. Coordinar y velar porque se lleven a cabo estudios económicos, sociales y demográficos relacionados con los dominicanos que residen en el exterior;
2. Velar porque se aprueben y ejecuten actividades que propendan a establecer y fortalecer los vínculos necesarios entre los integrantes de las comunidades dominicanas en el exterior.
3. Promover planes y proyectos dirigidos al desarrollo de los miembros de las comunidades dominicanas en el exterior.
4. promover el desarrollo de actividades, patrióticas, culturales y deportivas que contribuyan al fomento de la identidad nacional en las comunidades dominicanas en el exterior.

**SECCIÓN XX**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 142. Ministerio de Salud Pública.** El Ministerio de Salud Pública es el órgano rector del diseño y ejecución de las políticas del sector salud, garantizando los derechos de los pacientes a la información comprensible y veraz sobre sus casos, su condición de salud y el funcionamiento de los servicios sanitarios. Debe asegurar salud universal y servicios de calidad a toda la población, facilitando el ejercicio del derecho fundamental a una salud integral. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública es responsable de garantizar el acceso equitativo a servicios integrales de salud con calidad, promoviendo la producción social de Salud, a través del ejercicio de la rectoría y funciones esenciales de la salud pública, para satisfacer las necesidades de la población, con énfasis en los grupos prioritarios, garantizando los derechos de los usuarios al acceso de los servicios sanitarios e informar a los usuarios de los servicios del sector salud o vinculados a él, de sus derechos y deberes a través de las instituciones competentes del Sistema Nacional de Salud. Asume la integralidad de las atribuciones y competencias confiadas por ley o decreto a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social creada por la Ley Núm. 4378 del 10 de febrero de 1956, a la cual sustituye.

**ARTÍCULO 143. Viceministerios.** El Ministerio de Salud Pública estará conformado por los Viceministerios siguientes: De Economía en Salud; de Fortalecimiento y Desarrollo del Sector Salud; de Salud Colectiva; de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud; y de Regulación de Productos de Consumo Humano.

**ARTÍCULO 144. Viceministerio de Economía en Salud.** El Viceministerio de Economía en Salud tiene a su cargo proponer políticas y acciones que garanticen el financiamiento, aseguramiento y monitoreo de las inversiones económicas en el sector salud.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Economía en Salud ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Proponer las políticas y las acciones necesarias para el efectivo financiamiento y aseguramiento en materia de salud pública;
2. Garantizar el efectivo monitoreo de la gestión financiera en las expresiones territoriales del sector salud;
3. Trazar las pautas para el adecuado resguardo, transparencia y uso de las cuentas nacionales que sirven de sustento al funcionamiento del sector salud.

**ARTÍCULO 145. Viceministerio de Fortalecimiento y Desarrollo del Sector Salud.** El Viceministerio de Fortalecimiento y Desarrollo del Sector Salud tiene a su cargo la coordinación, regulación y desarrollo de las políticas públicas para la gestión de los recursos humanos en el ámbito sectorial, los sistemas de información en salud, y la mejora continua del Sistema Nacional de Salud mediante la investigación científica.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Fortalecimiento y Desarrollo del Sector Salud ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Coordinar y velar por la conducción efectiva de los procesos de regulación sectorial, para la aplicación y vigilancia de la política de Recursos Humanos en salud; así como los procesos de gestión, formación y educación permanente de los recursos humanos del sector.
2. Velar por la oportuna coordinación entre las instituciones formadoras del desarrollo de programas científico-técnicos, para garantizar que el Sistema Nacional de Salud, obtenga y retenga el personal idóneo, con las competencias necesarias para un buen desempeño laboral.
3. Asegurar la aplicación de las políticas referentes a la información estadística en salud y su cumplimiento en el sector, en recursos materiales, humanos y financieros, para asegurar su aplicación y rendimiento en tiempo y forma.
4. Proponer y dar seguimiento a los temas prioritarios de investigación que permitan dar respuestas a los problemas de salud y de desarrollo del Sistema Nacional de Salud.
5. Proponer y dar seguimiento a las políticas, planes y estrategias nacionales para el desarrollo de la investigación en salud y promover su inclusión en las instituciones competentes.
6. Velar por la realización de acciones de investigación en salud.

**ARTÍCULO 146. Viceministerio de Salud Colectiva.** El Viceministerio de Salud Colectiva tiene a su cargo el desarrollo y fortalecimiento de las funciones de salud colectiva en el Sistema Nacional de Salud y velar por su cumplimiento, mediante la organización y dirección de las redes programáticas de salud pública para el beneficio de toda la población, con énfasis en los grupos prioritarios.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Salud Colectiva ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Proponer el plan de desarrollo de los Programas de Salud Colectiva y redes programáticas;
2. Velar por la priorización de las acciones para la identificación de las intervenciones en los programas prioritarios;
3. Proponer las coberturas mínimas aceptables de las atenciones correspondientes a los programas prioritarios de salud colectiva;
4. Proponer la cartera de servicios de salud colectiva, las metas mínimas a alcanzar, las estrategias de intervención colectiva, la formulación y presupuestación de los Planes operativos para la mejoría continua de la salud colectiva;
5. Velar por la participación social e integración comunitaria en salud para la implementación de los programas de salud colectiva y redes programáticas;
6. Promover las intervenciones para el desarrollo de estilos de vida saludables;
7. Garantizar la elaboración de los planes nacionales para la atención de emergencias y desastres y la reducción de su impacto;
8. Asegurar la efectiva elaboración y ejecución de planes de intervención de los programas de salud colectiva, consecuentes con las políticas y prioridades nacionales en salud;
9. Trazar pautas para la promoción de la salud a nivel nacional vía estrategias de Información, Educación y Comunicación (IEC);
10. Velar por la formulación de los planes operativos anuales para los Programas de Salud Colectiva, así como los indicadores y prioridades nacionales en salud;
11. Supervisar los trabajos para la planificación y la ejecución de los programas de emergencias y desastres en salud y de las estrategias de información, educación y comunicación dirigidas a la población;
12. Asegurar la efectiva implementación de un subsistema de vigilancia epidemiológica, garantizando la calidad de su sistema de información relacionado;
13. Trazar las pautas para las investigaciones epidemiológicas necesarias y de vigilancia, brotes e identificación de perfiles de salud y enfermedad;
14. Velar por la articulación de acuerdos y estrategias con instancias públicas y privadas para el desarrollo e implementación de acciones de salud colectiva.

**ARTÍCULO 147. Viceministerio de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud.** El Viceministerio de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud tiene a su cargo asegurar el acceso, equidad y calidad de la salud, mediante un conjunto de normas, mecanismos de control, seguimiento, evaluación y fiscalización de los servicios de salud.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Dar seguimiento a los mecanismos y estrategias para alcanzar los estándares de calidad establecidos en los diferentes niveles de salud a nivel nacional;
2. Definir e implementar modelos de supervisión y fiscalización del cumplimiento de normas y regulaciones de los programas de salud y redes programáticas del SNS;
3. Evaluar la calidad de los servicios de atención en salud, el acceso, las coberturas y la entrega del PBS y sus costos;
4. Definir modelos de fiscalización del cumplimiento de normas y regulaciones de los prestadores de servicio de salud;
5. Vigilar la observancia de los derechos de los usuarios por parte de los prestadores de servicio de salud;
6. Evaluar periódicamente la satisfacción de usuarios y la medición del acceso, rechazo y derivación de usuarios por las prestadoras de servicios de salud;
7. Vigilar el acceso universal a medicamentos esenciales;
8. Monitorear la ejecución de los contratos y convenios de gestión de los SRS, para garantizar la calidad de los servicios de salud;
9. Dirigir e implementar las acciones de desarrollo, monitoreo y evaluación de las normas e instrumentos para la habilitación y acreditación de establecimientos y servicios de salud incluyendo las relacionadas con la habilitación de los Servicios Regionales de Salud;
10. Monitorear, evaluar y supervisar las intervenciones e inspecciones de habilitación que realizan las instancias desconcentradas;
11. Coordinar el desarrollo, monitoreo y evaluación del conjunto de normas e instrumentos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;
12. Realizar mediciones periódicas del desempeño de las Funciones Esenciales de Salud.
13. Elaborar los indicadores de evaluación de calidad del ejercicio en salud;
14. Establecer los criterios técnicos para la regulación y aplicación de los modelos de gestión de los servicios de salud y los mecanismos de compras, contratos y convenios de gestión;
15. Coordinar el proceso de formulación de la Política Nacional de Medicamentos y de Genéricos;
16. Vigilar el respeto a las normativas de propiedad intelectual;
17. Coordinar la definición de los modelos de registro y certificación de medicamentos, biológicos y otros dispositivos en salud, incluyendo lo relativo a la certificación de la tecnología en salud y alimentos;
18. Asegurar la calidad de los alimentos, medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y de higiene, mediante la implementación de mecanismos de regulación, evaluación, vigilancia e inspección.

**ARTÍCULO 148. Viceministerio de Regulación de Productos de Consumo Humano.** El Viceministerio de Regulación de Productos de Consumo Humano tiene a su cargo la coordinación de políticas y mecanismos para garantizar la fiscalización y aplicación de normas sanitarias, participación social, coordinación interinstitucional y alianzas estratégicas que resulten en el acceso de la población a productos de consumo humano que cumplan con estándares de calidad estrictos y transparentes.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Regulación de Productos de Consumo Humano ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Velar por la actualización sistemática de los datos sobre las necesidades y requerimientos de sangre de la Red Nacional de Servicios de Sangre;
2. Garantizar la participación del Sector Salud a nivel nacional en la función de orientar a la población sobre la donación voluntaria y altruista de sangre para incrementar el abasto de sangre segura;
3. Velar por la efectiva comunicación y mediación con los actores del sector salud, en relación con las necesidades propias del sector salud, en su jurisdicción;
4. Asegurar la implementación efectiva de las políticas y acciones relacionadas con la calidad de los productos de consumo humano.

**SECCIÓN XXI**

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 149. Ministerio de Trabajo**. El Ministerio de Trabajo es el órgano rector del diseño, implementación y seguimiento de la política nacional de empleo en la República Dominicana, promoviendo la mejoría de las condiciones sociales y laborales de la población. Asimismo, **e**l Ministerio de Trabajo es responsable de la generación, fomento e implementación de políticas, planes, programas y normas laborales en el país, estableciendo los mecanismos de seguimiento para su aplicación y cumplimiento, manteniendo la paz socio-laboral y el desarrollo nacional. Asimismo, garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución, leyes y reglamentos materia de trabajo. Asume la integralidad de las atribuciones y competencias confiadas por ley o decreto a la Secretaría de Estado de Trabajo creada por la Ley Núm. 16-92, del día 29 de mayo del 1992, a la cual sustituye.

**ARTÍCULO 150. Viceministerios**. El Ministerio de Trabajo estará conformado por los viceministerios siguientes: De Políticas de Empleo; de Inspecciones; de Seguridad Social y Riesgos Laborales; de Sectores Vulnerables y Trabajos Infantiles; de Mediación; y de Relaciones Sindicales y Empresariales.

**ARTÍCULO 151. Viceministerio de Políticas de Empleo.** El Viceministerio de Políticas de Empleo tiene a su cargo la articulación de un Sistema Nacional que facilite la información, intermediación, orientación e inserción laboral de la población, contribuyendo al desarrollo y aplicación de las políticas públicas de empleo.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Políticas de Empleo ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Promover y orientar la formulación de la política nacional de empleo y participar en su ejecución, coordinando acciones con las instituciones involucradas en el proceso.
2. Participar en la formulación y promoción de planes, programas y proyectos para la generación de empleos en los sectores formal e informal del mercado de trabajo.
3. Establecer un adecuado sistema para recopilar, analizar, procesar y difundir informaciones confiables sobre el mercado de trabajo y las migraciones laborales.
4. Organizar y administrar un servicio nacional público y gratuito de intermediación de empleo, de forma que posibilite un alto nivel de presencia y eficiencia del Ministerio de Trabajo en el mercado de trabajo.
5. Promover la creación y funcionamiento de oficinas de intermediación de empleo en las representaciones locales.
6. Definir políticas de funcionamiento para las Agencias Privadas de colocación de empleo.
7. Investigar la situación de los migrantes laborales nacionales y del empleo de extranjeros en el país y proponer estrategias para su adecuado tratamiento.
8. Ofrecer asistencia socio-laboral a los trabajadores dominicanos en los países de emigración de estos.
9. Coordinar con entidades de formación, las acciones necesarias para mejorar los perfiles técnicos profesionales de trabajadores en función de las necesidades del mercado de trabajo.
10. Colaborar con la Dirección General de Relaciones del Trabajo en la supervisión de la aplicación de las normas relativas a la contratación de extranjeros y el respeto a los acuerdos internacionales sobre trabajadores migrantes, de los cuales nuestro país es signatario.

**ARTÍCULO 152. Viceministerio de Inspecciones.** El Viceministerio de Regulación Laboral tiene a su cargo la responsabilidad de investigar las denuncias de irregularidades en la ejecución de los contratos, convenios, leyes y reglamentos de trabajo, que le sean sometidas por los empleadores y por los trabajadores perjudicados y emitir su

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Regulación Laboral ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Despachar de acuerdo con las leyes y reglamentos todo lo relativo a: La jornada de trabajo; los descansos legales; Vacaciones de los trabajadores; al cierre de las empresas; la protección de la maternidad de las trabajadoras; la protección de los menores en materia de trabajo; los salarios de los trabajadores; la nacionalización del trabajo; las asociaciones de empleadores y de trabajadores; los contratos de trabajo; y los demás asuntos relacionados con el trabajo como factor de la producción.
2. Mantener un servicio gratuito de consultas, sobre interpretación de las leyes y reglamentos de trabajo.

**ARTÍCULO 153. Viceministerio de Seguridad Social y Riesgos Laborales.** El Viceministerio de Seguridad Social y Riesgos Laborales tiene a su cargo definir políticas de seguridad social orientadas a la protección integral y bienestar general de la población, garantizando la salud de los trabajadores y trabajadoras a través de una formulación de un marco normativo y regulador de las condiciones de trabajo.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Seguridad Social y Riesgos Laborales ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Garantizar la seguridad social de los trabajadores y trabajadoras a través de la formulación de un marco normativo y regulador de las condiciones de trabajo, orientadas a la protección integral y al bienestar general de la población.
2. Fomentar el cumplimiento efectivo de la Ley de Seguridad Social.
3. Ampliación del Sistema Nacional de Inspección del Trabajo, capacitando a los Inspectores de trabajo en temas claves para inspección.
4. Cumplimiento de los pagos de las cotizaciones en la Seguridad Social, verificando la inscripción de los Trabajadores.
5. Elevar los niveles de equidad, solidaridad y participación en la reducción de la pobreza, promoción de la mujer, la protección de la niñez y la vejez, adoptando medidas necesarias en el marco de la Ley.
6. Cumplir los objetivos y disposiciones contenidas en las normativas existentes referentes al tema sobre la higiene y la seguridad en los lugares de trabajo.
7. Certificar las empresas que cumplan con las normativas y adopten las medidas preventivas y de corrección, para evitar accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales.
8. Verificar las condiciones de trabajo en las empresas y recomendar acciones correctivas.
9. Llevar registro del Comité Mixto de Seguridad y Salud.
10. Investigar y analizar los accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales.
11. Establecer e informar de las Políticas de Riesgos Laborales.

**ARTÍCULO 154. Viceministerio de Viceministerio de Sectores Vulnerables y Trabajos Infantiles.** El Viceministerio de Sectores Vulnerables y Trabajos Infantiles tiene a su cargo proteger, a personas en condiciones de vulnerabilidad, en lo que respecta a las relaciones laborales en el sector privado, y retirar del mercado laboral a niños, niñas, y adolescentes que se encuentren trabajando en condiciones de desprotección y/o donde sus derechos fundamentales están siendo trasgredidos en sus peores formas.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Sectores Vulnerables y Trabajos Infantiles ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Dictar y poner en práctica medidas para la protección laboral de personas en condiciones de vulnerabilidad.
2. Diseñar, promover y divulgar campañas contra el trabajo infantil y sus peores formas.
3. Realizar operativos especiales de trabajo infantil junto al Viceministerio de Inspecciones.
4. Capacitar y sensibilizar en los derechos y deberes laborales a los trabajadores y empleadores.
5. Establecer condiciones de igualdad de oportunidades con enfoque de género.
6. Fortalecer los procedimientos de inspección y de asistencia judicial para impedir que los empleadores mantengan conductas y prácticas de discriminación de cualquier tipo.
7. Promover oportunidades de empleo para grupos especialmente vulnerables, en coordinación con entidades públicas y privadas relacionadas con estos segmentos poblacionales.
8. Generar información sobre el mercado laboral y políticas laborales para el acceso de la población desocupada.
9. Promover acciones que contribuyan con la formación ocupacional especializada.
10. Ofrecer servicios de intermediación de empleo a través de la promoción, orientación y ubicación de puestos de trabajo.
11. Llevar registros de la migración laboral.

**ARTÍCULO 155. Viceministerio de Mediación.** El Viceministerio de Mediación tiene a su cargo diseñar y poner en práctica herramientas, dirigidas a que los empleadores y empleados envueltos en un conflicto laboral individual o colectivo, y económico o social, puedan arribar a una solución amigable.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Mediación ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Dirigir el proceso de mediación en los conflictos de trabajo, velando por el cumplimiento de los procedimientos establecidos por el Código Laboral;
2. Promover procedimientos para la negociación colectiva que garanticen a las partes igualdad de condiciones negociadoras;
3. Promover el dialogo y el fortalecimiento de las organizaciones sindicales de empleadores y trabajadores, para facilitar la concertación entre estos.

**ARTÍCULO 156. Viceministerio de Relaciones Sindicales y Empresariales.** El Viceministerio de Relaciones Sindicales y Empresariales tiene a su cargo asegurar que la creación, registro y funcionamiento de los sindicatos de trabajadores y empresariales se hagan conforme a las disposiciones del Código Laboral, así como proponer y aplicar estrategias para el efectivo relacionamiento.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Relaciones Sindicales y Empresariales ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Proponer políticas dirigidas a la aplicación efectiva del ordenamiento jurídico vigente en materia sindical y a la armonía en la interacción de los sindicatos;
2. Velar por la efectiva aplicación de las disposiciones del Código Laboral y normas complementarias en materia sindical;
3. Garantizar el reconocimiento de los derechos de los sindicatos, así como el cumplimiento de sus deberes;
4. Diseñar estrategias e instrumentos para el adecuado registro de las organizaciones sindicales;
5. Dar seguimiento al funcionamiento de los sindicatos, a fin de que observen las normas laborales vigentes;
6. Poner en práctica estrategias que garanticen el adecuado relacionamiento del Ministerio con los sindicatos y de los sindicatos entre sí;
7. Coordinar con el Viceministerio de Mediación y otras instancias del Ministerio que correspondan, todo lo relativo a la ejecución de sus atribuciones.

**SECCIÓN XXII**

**MINISTERIO DE TURISMO**

**ARTÍCULO 157. Ministerio de Turismo**. El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la promoción, fomento y desarrollo del turismo en el país. Asimismo,el Ministerio de Turismo es el órgano rector responsable de planificar y mantener el plan de ordenamiento territorial turístico, establecido en las normas, evaluar y aprobar los proyectos de infraestructura turística, y velar por la correcta aplicación de las normas sobre incentivos turísticos. Asume la integralidad de las atribuciones y competencias confiadas por ley o decreto, a la Secretaría de Estado de Turismo, creada por la Ley Núm. 84 del 26 de diciembre del 1979, a la cual sustituye.

**ARTÍCULO 158. Viceministerios.** El Ministerio de Turismo estará conformado por los siguientes viceministerios: Técnico de Regulación Turística; de Desarrollo y Fomento Turístico; de la Calidad de los Servicios Turísticos; de Gestión de los Destinos Turísticos; de Servicios Turísticos Internacionales; y de Conservación de Zonas Turísticas.

**ARTÍCULO 159. Viceministerio Técnico de Regulación Turística.** El Viceministerio de Regulación Turística tiene a su cargo autorizar, regular, supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos; tales como las agencias de viajes, guías para turistas, guías-choferes, hoteles, restaurantes, bares, centros nocturnos, transporte de turistas, y todas las Empresas y personas que brindan servicios a los turistas, y/o realizan actividades turísticas.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Regulación Turística ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Autorizar, regular, supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos; tales como las agencias de viajes, guías para turistas, guías-chóferes, hoteles, restaurantes, bares, centros nocturnos, transporte de turistas, y todas las Empresas y personas que brindan servicios a los turistas, y/o realizan actividades turísticas.
2. Coordinar acciones con las dependencias del Estado relacionadas con el turismo a fin de lograr los mejores resultados en cuanto a servicios, protección y facilitación.
3. Preparar y someter a la aprobaci6n del Poder Ejecutivo de proyectos de tarifas de los servicios destinados a los turistas, tales como transporte, hoteles, moteles, paradores, guías, excursiones, espectáculos y otros, y controlar la aplicación de esas tarifas.
4. Coordinar la inscripción de los prestadores de servicios turísticos en el registro nacional de turismo.
5. Coordinar y supervisar las visitas de inspección a los prestadores de servicios turísticos, para comprobar el cumplimiento a las normas establecidas.
6. Supervisar la aplicación de sanciones por la violación de las normas oficiales.
7. Fomentar el desarrollo y la modernización de la pequeña y mediana empresa de servicio turístico.
8. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de calidad y seguridad.
9. Acreditar a los prestadores de servicios turísticos en las distintas zonas del país, a través de módulos de educación y formación turística.
10. Realizar y coordinar estudios socioeconómicos de los habitantes adyacentes a las zonas turísticas con el objetivo de elevar su nivel de vida.

**ARTÍCULO 160. Viceministerio de Desarrollo y Fomento Turístico.** El Viceministerio de Desarrollo y Fomento Turístico tiene a su cargo el promover y fomentar el desarrollo de la industria turística, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico del país.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Desarrollo y Fomento Turístico ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Programar, promover y fomentar el desarrollo de la industria turística.
2. Organizar, promover y fomentar la inversión estatal y privada en el campo del turismo;
3. Fomentar la celebración de congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos culturales, deportivos, tradicionales y folklóricos, que contribuyen al fomento turístico.
4. Dirigir la propaganda oficial, y promover y orientar la propaganda privada en materia de turismo, tanto en el país como en el extranjero;
5. Proponer la creación de oficinas nacionales o internacionales que sean necesarias con fines de promover el turismo y de brindar toda la información que requieran los turistas.
6. Fomentar el turismo de crucero.
7. Planificar y coordinar políticas de desarrollo del turismo cultural.
8. Promover y coordinar la política de desarrollo ecoturístico en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 161. Viceministerio de Calidad de los Servicios Turísticos.** El Viceministerio de Calidad de los Servicios Turísticos tiene a su cargo velar por el funcionamiento eficiente de los productos y servicios turísticos, asegurando que los agentes turísticos cumplan con los estándares de calidad internacional, y que las Direcciones Regionales del Ministerio y otros organismos del sector estén alineados al sistema integral de calidad.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Calidad de los Servicios Turísticos ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Elaborar, coordinar y desarrollar las normas y procesos de gestión de calidad a fin de promover los diferentes servicios turísticos.
2. Velar por el cumplimiento de las normas internacionales de calidad en los servicios y productos que se ofrecen a los turistas.
3. Desarrollar programas de capacitación sobre normas de calidad al personal que ofrece servicios turísticos.
4. Coordinar con las regionales y unidades del sector la ejecución de actividades que permitan su integración al sistema de calidad.
5. Establecer la política de innovación y mejora de los productos y servicios turísticos con el objetivo de mantener la competitividad.

**ARTÍCULO 162. Viceministerio de Gestión de los Destinos Turísticos.** El Viceministerio de Gestión de los Destinos Turísticos tiene a su cargo coordinar y articular las acciones de todos los sectores involucrados en el turismo, a fin de promocionar y explotar los polos turísticos del país.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Gestión de los Destinos Turísticos ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Coordinar y supervisar las Direcciones Regionales Turísticas.
2. Organizar, promover y fomentar la inversión estatal y privada en el campo turístico.
3. Determinar y supervisar los polos de desarrollo turístico en el país, y orientar los proyectos a llevarse a cabo en los mismos.
4. Realizar ordenamiento territorial de un destino turístico, promocionar y comercializar los mismos ante los inversionistas.
5. Gestionar y coordinar las inversiones a realizarse en los polos turísticos.

**ARTÍCULO 163. Viceministerio de Servicios Turísticos Internacionales.** El Viceministerio de Servicios Turísticos Internacionales tiene a su cargo participar en los procesos de negociación de inversiones internacionales relacionados con la promoción del turismo en el extranjero, con miras a procurar la inversión internacional en el sector turístico.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Servicios Turísticos Internacionales ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Negociar, coordinar y dar seguimiento a las inversiones internacionales en sus diferentes modalidades;
2. Identificar propuestas de iniciativas, programas y proyectos de inversión extranjera en el sector turismo;
3. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, las relaciones con las representaciones diplomáticas y consulares, los organismos de turismo de otros países, organismos internacionales;
4. Representar, supervisar y coordinar por ante los organismos internacionales y esquemas regionales, la participación del país en los diversos temas relacionados al turismo en todas sus vertientes;
5. Dar seguimiento a los tratados y convenios internacionales suscritos por el país en materia de turismo;
6. Coordinar la celebración de convenios o tratados con otros gobiernos u organismos internacionales para promover el turismo en el extranjero y mejorar los servicios turísticos;
7. Coordinar con los organismos oficiales y privados en el extranjero la realización de estudios encaminados a poner de relieve la importancia del turismo en la economía nacional;
8. Determinar las gestiones y recomendaciones de las normativas para que el turismo internacional disponga de las condiciones favorables para su mejor desenvolvimiento.

**ARTÍCULO 164. Viceministerio de Conservación de Zonas Turísticas.** El Viceministerio de Conservación de Zonas Turísticas tiene a su cargo garantizar el mantenimiento y optimización de las infraestructuras turísticas y mantener la sostenibilidad de estas.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Conservación de Infraestructuras Turísticas ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Mejorar los procedimientos de adjudicación de proyectos y obras de conservación y reparación, tanto en el ámbito público como en el privado, de forma que se garantice la intervención de especialistas y no se prime la oferta económica;
2. Sistematizar la implantación de sistemas de gestión las infraestructuras turísticas construidas que permitan inventariar, caracterizar, inspeccionar y conocer el estado de nuestras construcciones para poder tomar decisiones sobre sus necesidades de conservación;
3. Optimizar a largo plazo las inversiones en conservación y mantenimiento de las infraestructuras, comenzando por la redacción seria y cuidada de los Planes de Mantenimiento;
4. Coordinar con el Departamento de Administración y Conservación de Obras todas las actividades concernientes a la dependencia;
5. Mejorar la formación específica sobre reparación y mantenimiento en obras turísticas;

**SECCIÓN XXII**

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES**

**ARTÍCULO 165. Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones**. El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones es el órgano de planificación, dirección, coordinación y ejecución de las políticas, programas, y diseño de estrategias e instrumentos en materia de construcción de vivienda, hábitat, asentamientos humanos, construcción y reconstrucción de edificaciones del Estado y los equipamientos y obras conexas, así como fomentar las asociaciones público-privadas.

**ARTÍCULO 166. Viceministerios.** El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones estará conformado por los siguientes viceministerios: De Políticas y Planificación de Viviendas y Edificaciones; de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones; de Construcción; de Vivienda y Hábitat; y de Promoción de Vivienda a la Diáspora.

**ARTÍCULO 167. Viceministerio de Políticas y Planificación de Viviendas y Edificaciones.** El Viceministerio de Políticas y Planificación de Viviendas y Edificaciones tiene a su cargo la planificación de la política nacional de vivienda y edificaciones, así como la administración de los registros nacionales vinculados a la vivienda y edificaciones.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Políticas y Planificación de Viviendas y Edificaciones ejercen las atribuciones y competencias siguientes:

1. Diseñar las políticas públicas y acciones para fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y adecuada con servicios básicos esenciales a todas las familias;
2. Elaborar propuestas de políticas públicas relativas a la construcción de viviendas y edificaciones y efectuar la coordinación, seguimiento y evaluación correspondiente;
3. Preparar, formular, diseñar y evaluar los proyectos de viviendas dignas, edificaciones públicas y sus equipamientos, mediante las figuras jurídicas del fideicomiso, así como también las derivadas de las asociaciones público-privadas (APP), de conformidad a las legislaciones correspondientes;
4. Formular planes, programas y proyectos en materia de viviendas y edificaciones, obras conexas y equipamientos, conforme lo dispuesto en los instrumentos del ordenamiento territorial, la participación colectiva y la planificación urbana y rural;
5. Diseñar programas que vinculen los sectores productivos públicos, privados y social para la implementación del Plan Decenal de Viviendas;
6. Realizar los estudios pertinentes y suministrar al gobierno nacional la información necesaria relacionada a la situación de la vivienda, el hábitat y sobre las edificaciones, obras conexas y los equipamientos que requiera el interés general de la Nación;
7. Planificar los procesos de edificación y mejoramiento, en coordinación con los diferentes sectores e instituciones para la dotación de infraestructura y servicios, en los lugares donde se edificarán las viviendas y edificaciones, en las áreas urbanas o urbanizables, establecidas por los instrumentos de ordenamiento territorial vigente;
8. Colaborar y promover con las entidades responsables, los procesos de saneamiento catastral y la expedición de titules de los terrenos, los inmuebles o las unidades habitacionales, para dar a la población acceso a seguridad de la tenencia o a la propiedad inmobiliaria titulada;
9. Promover y coordinar la participación privada al desarrollo del Plan Decenal de Viviendas;
10. Ejecutar los planes de construcción de viviendas sostenibles mediante concurso público, en función de lo que establece la Ley No.340-06, de 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la Ley No.47-20, del 10 de febrero de 2020, de Alianza Público-Privadas y la Ley No.189-11, del 16 de julio de 2011, para el desarrollo del mercado hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana;
11. Recomendar al Gabinete Ministerial del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) los proyectos de construcción de viviendas considerados prioritarios para la reducción del déficit habitacional, el mejoramiento de las condiciones de marginalidad y vulnerabilidad de la población, así como también, para concentrar las competencias exclusivas del Estado para la construcción de todo tipo de edificaciones y equipamientos de interés general de la Nación;
12. Para los proyectos ejecutados por este ministerio, establecer el registro y publicidad de los intermediarios inmobiliarios, los condominios y los contratos de locación;
13. Administrar y mantener actualizado los distintos registros de organizaciones relacionados con la producción, los contratos y supervisión de la construcción de viviendas, edificaciones y los equipamientos que se consideren necesarios;
14. Definir los requerimientos para la habilitación y registro de los supervisores de construcción y gestores urbanos;
15. Coordinar estudios y proponer políticas, estrategias y reglamentos técnicos respecto a la administración de los fondos, en especial las propuestas de comisiones, subsidios, costos, modelos de financiamientos, primas, tasas de interés y demás condiciones de las tarifas o créditos, que se otorguen en alquiler social de la vivienda;
16. Preparar el plan de inversiones del área de su competencia y evaluar la factibilidad técnica y económica de cada uno de los proyectos de inversión;
17. Formular proyectos que surjan como resultados de las relaciones de la institución con otros organismos y entidades nacionales e internacionales;
18. Supervisar el impacto logrado en el cumplimiento de las políticas y planes institucionales a través de la ejecución de programas y proyectos;
19. Elaborar y dar seguimiento a los proyectos de modernización de la institución;
20. Recolectar y actualizar los datos estadísticos que sirven de soporte a la formulación de planes para la toma de decisiones en la institución;
21. Identificar y formular programas, proyectos y acciones a ser presentados para el financiamiento de la cooperación internacional;
22. Diseñar el Plan Nacional de Titulación, en coordinación con los órganos y entes competentes y la participación de la ciudadanía;
23. Diseñar y ejecutar un sistema de medición y evaluación de las metas y objetivos presentados en el Plan Decenal de Viviendas del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED);
24. Establecer e implementar un sistema de registro estadístico tomando en consideración los indicadores de la oferta y la demanda habitacional, la Oficina Nacional de Estadísticas y sus respectivos censos nacionales de población y vivienda, la situación de la tenencia, la disponibilidad de servicios, los precios de los materiales de construcción, índice de costos, oferta edificable, la situación de las instalaciones e infraestructuras, los niveles de asequibilidad, el índice de habitabilidad, los niveles de accesibilidad, la ubicación de las viviendas y otras estadísticas relacionadas con asentamientos humanos a nivel nacional, con los mecanismos e instituciones disponibles.

**ARTÍCULO 168. Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones.** El Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones tiene a su cargo definir los reglamentos requeridos para el desarrollo de los proyectos y obras de ingeniería y arquitectura, tanto pública como privada. De igual manera, es responsable de la tramitación, a nivel nacional, de todos los permisos y licencias requeridos para el desarrollo de proyectos de ingeniería, arquitectura y ramas afines, y de definir, junto con el Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED), las normas y reglamentos acorde a las actualizaciones e innovaciones que rigen estas disciplinas, tomando en consideración las mejores prácticas implementadas a nivel internacional.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Impulsar la elaboración de todas las normativas y reglamentos técnicos relativos a viviendas, edificaciones, obras conexas y los equipamientos que garanticen la producción de viviendas dignas, según las características de los territorios, así como las edificaciones públicas que resulten de alto interés nacional, lo cual incluye sus equipamientos respectivos.
2. Impulsar la elaboración de todos los reglamentos técnicos relativos a los proyectos de construcción y edificaciones en coordinación con los instrumentos de ordenamiento territorial vigente.
3. Impulsar la elaboración de todos los reglamentos técnicos relativos a viviendas, asentamientos humanos que garanticen la producción de viviendas dignas y hábitat saludable según las características de los territorios.
4. Elaborar y someter al Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) para su revisión y aprobación, las normas y reglamentos técnicos que sirven de base para la preparación y ejecución de proyectos y obras relativas a viviendas y asentamientos humanos.
5. Aplicar las decisiones emanadas por el Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) relativo a las normas y reglamentaciones.
6. Definir los requerimientos para la habilitación y registro de los promotores de las viviendas construidas por el ministerio, administradores inmobiliarios, supervisores de construcción y gestores urbanos.
7. Coordinar, dirigir y controlar la aplicación de medidas destinadas a asegurar el cumplimiento de los reglamentos emitidos.
8. Recomendar por vía reglamentaria las diversas categorías de clasificación de las viviendas, tomando en consideración su costo de producción, su precio, sus características de construcción, la composición de la familia, el segmento de la población al cual están dirigidas y la función social de la vivienda.
9. Vigilar el cumplimiento de las leyes, normas, disposiciones, reglamentos y ordenanzas sobre construcción de edificaciones privadas.
10. Gestionar a nivel nacional, la tramitación de todos los permisos y licencias requeridos para el desarrollo de proyectos de viviendas y edificaciones.
11. Recibir, analizar y gestionar la tramitación de proyectos de viviendas y edificaciones, para la aprobación y emisión de la licencia y permisos de construcción.
12. Realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias y homologar los sistemas informáticos para la eficaz implementación de ventanilla única relativa a la tramitación de permisos.
13. Realizar la coordinación intersectorial e interinstitucional, entre los diferentes niveles de administración pública, a nivel regional, provincial y municipal, así como con los entes privados sectoriales que inciden en la tramitación de permisos y la formulación de reglamentos relativos al diseño y la construcción de la vivienda y edificaciones.
14. Revisar planos de estaciones de recarga eléctrica de vehículos con fines comerciales para la emisión de los correspondientes permisos y construcción.
15. Revisar planos de estaciones de gasolina y envasadoras de gas para la emisión de los correspondientes permisos de construcción y de enterramientos de tanques.

**ARTÍCULO 169. Viceministerio de Construcción.** El Viceministerio de Construcción tiene a su cargo todo lo relativo a la construcción de edificaciones públicas, viviendas y asentamientos humanos dignos, incluyendo su planificación, licitación y supervisión, así como la reglamentación, tramitación de permisos e inspección de las edificaciones privadas, vinculadas al campo de aplicación de esta ley.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Construcción ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Construir, reconstruir, conservar y adaptar, los edificios públicos, los monumentos, las obras de ornato y las obras convexas a las anteriores, encomendadas al Ministerio.
2. Realizar los estudios de campo, gabinete y laboratorios necesarios, a fin de elaborar los proyectos para la construcción, reconstrucción, mejoramiento y mantenimiento de las obras y edificaciones encomendadas al Ministerio.
3. Elaborar y ejecutar los planes y programas generales de construcción de viviendas y edificaciones públicas.
4. Establecer los criterios para la construcción de edificios públicos y viviendas, según las zonas del país, considerando las características del territorio, los niveles de vulnerabilidad y los instrumentos de ordenamiento territorial vigente.
5. Supervisar los trabajos de construcción de viviendas y edificaciones en el ámbito de aplicación de esta ley.
6. Recibir, analizar, evaluar y someter al Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) la calificación de los gestores urbanos que lo soliciten.
7. Conocer y dictaminar sobre los casos de revisión de supervisiones de obra sometidos por los usuarios.
8. Coordinar con las distintas instituciones de la administración pública y el sector privado la elaboración de las normas relativas al diseño y construcción de viviendas.
9. Inspeccionar las obras de edificaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley, garantizando que su ejecución se realice de acuerdo con los reglamentos técnicos, especificaciones y planos aprobados.
10. Investigación de denuncias por violación a las normas y reglamentos de construcción de edificaciones emitidos por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).
11. Ofrecer asistencia técnica a la construcción asistida y progresiva a usuarios finales que la soliciten en materia de edificaciones.
12. Promover la activa participación del sector privado en la construcción de soluciones de vivienda social y su financiamiento asequible y accesible a la población.
13. Verificar que las edificaciones públicas y privadas cumplan las regulaciones medioambientales.
14. Revisar los diseños y cálculos técnicos para la construcción de viviendas y edificaciones públicas y privadas.
15. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos anuales para garantizar que los mismos se ajusten al desarrollo de las obras de edificaciones.
16. Controlar, durante el desarrollo de las obras de edificación la aplicación de los presupuestos respectivos.
17. Vigilar que se respeten, los terrenos colindantes a las obras de edificación, coordinándose para tal fin, con la Consultoría Jurídica, para que esta siga el procedimiento legal que corresponda.
18. Estudiar las especificaciones generales de construcción y los precios unitarios, en las modificaciones que estime pertinentes.
19. Emitir los permisos y autorizaciones para la construcción de proyectos de viviendas de bajo costos y su correspondiente acreditación.

**ARTÍCULO 170. Viceministerio de la Vivienda y Hábitat.** El Viceministerio de la Vivienda y Hábitat tiene a su cargo la aplicación de las políticas, regulaciones técnicas, programas y planes relacionados con la construcción de viviendas y edificaciones, asegurando el cumplimiento de los principios y normas establecidos en la Ley núm. 160-21.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de la Vivienda y Hábitat ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Elaborar y ejecutar los planes y programas generales de construcción de viviendas y edificaciones públicas.
2. Establecer los criterios para la construcción de edificios públicos y viviendas, según las zonas del país, considerando las características del territorio, los niveles de vulnerabilidad y los instrumentos de ordenamiento territorial vigente.
3. Supervisar los trabajos de construcción de viviendas y edificaciones conforme a la ley.
4. Recibir, analizar, evaluar y someter al Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) la calificación de los gestores urbanos que lo soliciten.
5. Conocer y dictaminar sobre los casos de revisión de supervisiones de obra sometidos por los usuarios.
6. Coordinar con las distintas instituciones de la administración pública y el sector privado la elaboración de las normas relativas al diseño y construcción de viviendas.
7. Inspeccionar las obras de edificaciones comprendidas en su ámbito de competencia, garantizando que su ejecución se realice de acuerdo con los reglamentos técnicos, especificaciones y planos aprobados.
8. Investigación de denuncias por violación a las normas y reglamentos de construcción de edificaciones emitidos por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).
9. Ofrecer asistencia técnica a la construcción asistida y progresiva a usuarios finales que la soliciten en materia de edificaciones.
10. Promover la activa participación del sector privado en la construcción de soluciones de vivienda social y su financiamiento asequible y accesible a la población.
11. Verificar que las edificaciones públicas y privadas cumplan las regulaciones medioambientales.
12. Revisar los diseños y cálculos técnicos para la construcción de viviendas y edificaciones públicas y privadas.

**ARTÍCULO 171. Viceministerio de Promoción de Vivienda a la Diáspora.** El Viceministerio de Promoción de Vivienda a la Diáspora tiene a su cargo la promoción y gestión de los acuerdos de inversión entre el Ministerio y los dominicanos residentes en el exterior, con miras el desarrollo de proyectos de viviendas y edificaciones en el territorio nacional, así como la gestión de programas, planes, proyectos de vivienda rurales y urbanos, en beneficio de la comunidad dominicana en el exterior.

**PÁRRAFO.** El Viceministro o Viceministra de Promoción de Vivienda a la Diáspora ejerce las atribuciones y competencias siguientes:

1. Crear las normas, políticas y procedimientos que sean necesarisa para la captación de fondos de inversión de la diáspora en donde se garantice la correcta inversión y el retorno;
2. Realizar análisis del mercado hipotecario y de las necesidades de edificaciones públicas para el diseño de los proyectos de inversión.
3. Diseñar proyectos de inversión para la diáspora, con miras al desarrollo de viviendas de alquiler social y viviendas con opción a compras, así como de otras edificaciones de interés nacional;
4. Diseñar programas de asistencia a los dominicanos en el exterior interesados en invertir en proyectos de vivienda y edificaciones;
5. Velar porque se cumplan con los requisitos generales y documentaciones requeridas en el tiempo necesario para el procesamiento de las inversiones entre el Fideicomiso, Ministerio y el inversionista;
6. Trazar las pautas para la gestión de las relaciones con las distintas embajadas y consulados de la República Dominica en todo lo relacionado a programas y proyectos de vivienda, así como de los proyectos de inversión de la misma índole;
7. Establecer la estrategia para la gestión de las informaciones y documentaciones ante las entidades bancarias, fideicomiso y el Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para mi Casa (INFAMICASA) para la emisión de bono de vivienda y préstamo hipotecario;
8. Dar seguimiento a los proyectos de inversión de la comunidad dominicana en el exterior y gestionar los informes de avances a ser comunicados a los inversionistas.

**CAPITULO IV**

**disposiciones generales y comunes**

**ARTÍCULO 172. Rectoría.** El ministerio es el órgano rector de las políticas públicas y servicios públicos que corresponden a sus atribuciones y competencias sustantivas y le compete ejercer, por delegación del o la Presidente de la República, las prerrogativas irrenunciables del Estado en materia de garantía de las condiciones esenciales de funcionamiento de los servicios públicos y de unidad, racionalidad, eficacia y eficiencia y sometimiento pleno al orden jurídico de la Administración Pública en su sector.

**ARTICULO 173**. **Regulación**. La regulación se define como la facultad y capacidad de puntualizar, fiscalizar y/o sancionar las condiciones y normas de organización y funcionamiento de los servicios públicos y/o el desarrollo de las actividades fijadas por ley con el propósito de garantizar los derechos de las personas y los principios fundamentales de la Administración Pública. A tal efecto, la autoridad reguladora dispondrá de las facultades de naturaleza técnica, jurídica y financiera que sean apropiadas a las misiones coyunturales y/o estructurales que le incumben.

**PÁRRAFO I.** Integra como parte sustancial de la función rectora del ministerio, la regulación de los servicios públicos que el artículo 147.3 de la Constitución de la República imparte al Estado. El ministerio la ejercerá en el ámbito de las atribuciones y competencias que les corresponda, con excepción de los sectores o actividades cuya regulación está transferida por ley a un órgano o ente autónomo específico; en tal caso, la regulación se establecerá en conformidad con su ley constitutiva o especialmente dictada al efecto. En el ámbito de su especialidad funcional taxativamente circunscrita, el órgano o ente regulador sustituye el ministerio en sus relaciones con los órganos, entes, personas o empresas bajo su jurisdicción.

**PÁRRAFO II.** Los entes reguladores estarán regidos por el derecho público y no podrán ejercer ninguna función de carácter mercantil.

**ARTÍCULO 174. Sector.** Se entiende por sector de un ministerio el conjunto de las personas, entes, órganos o empresas y/o actividades sometidos a su rectoría, regulación y/o vigilancia que ejercen una función pública principal o directamente relacionada al ámbito de las atribuciones y competencias de dicho ministerio.

**ARTÍCULO 175. Criterios para la Incorporación**. Los órganos administrativos centralizados y desconcentrados se incorporan en la jerarquía del ministerio afín a su función considerando los criterios siguientes:

a) Simplificación y agilización de los mecanismos de toma de decisión;

b) Fortalecimiento de la coordinación intrasectorial, intersectorial e interinstitucional del Estado;

c) Vinculación del nivel de gestión con el nivel político estratégico mediante la definición de productos y resultados;

d) La influencia determinante del ministerio en los órganos con prerrogativas ejercidas en el proceso de decisión, ejecución, evaluación y control.

**PÁRRAFO 1.** Cuando un órgano o un ente autónomo y descentralizado haya sido incorporado o adscrito por ley promulgada antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Administración Pública, y en contradicción con el contenido del artículo 51 de dicha Ley, su incorporación o adscripción se modificará por ley conforme con los criterios establecidos en el referido artículo.

**PÁRRAFO II.** Cuando, en las mismas circunstancias del párrafo anterior, la ley no definió en que ministerio se adscribe el organismo autónomo y descentralizado que crea, regula o lo define en contradicción con la Ley Orgánica Núm. 247-12, el o la Presidente de la República lo determina por decreto, a propuesta del Ministro o Ministra de Administración Pública.

**ARTÍCULO 176. Reglamentos de Organización de los Ministerios.** Los reglamentos previstos al artículo 27 de la Ley Orgánica de Administración Pública, fijarán la estructura jerárquica de la Administración Pública Central y Desconcentrada de cada ministerio hasta el nivel de las direcciones de área, con sus respectivas atribuciones y competencias.

**CAPÍTULO V**

**Disposiciones FINALES**

**ARTÍCULO 177. Incorporación de órganos.** Una vez promulgada la presente ley, el Ministerio de Administración Pública, junto a cada Ministerio, procederá a la incorporación a cada Ministerio, de los órganos desconcentrados, atendiendo a los criterios establecidos en el Artículo 175 de la presente Ley, y en atención a los sectores de políticas enunciados. Para estos fines, el Ministerio de Administración Pública contará con un plazo de dieciocho (18) meses, a partir de la entrada en vigencia de la ley.

**ARTÍCULO 178. Adscripción de entes.** Una vez promulgada la presente ley, el Ministerio de Administración Pública, junto a cada Ministerio, procederá a la adscripción de los entes autónomos y descentralizados, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública. Para estos fines, el Ministerio de Administración Pública contará con un plazo de dieciocho (18) meses, a partir de la entrada en vigencia de la ley.

**ARTÍCULO 179. Supresión y reestructuración de viceministerios**. Una vez promulgada la presente ley, el Ministerio de Administración Pública, en coordinación con todos los ministerios implicados, procederá a la inmediata supresión y reestructuración de los viceministerios no establecidos en esta legislación, integrando sus unidades en los viceministerios que correspondan. Para estos fines, el Ministerio de Administración Pública contará con un plazo de dieciocho (18) meses, a partir de la entrada en vigencia de la ley.

**PÁRRAFO.** Cuando por supresión o reestructuración de viceministerios sea necesario desvincular servidores públicos, se procurará la reubicación de los mismos, de no ser posible, se procederá a la entrega de la correspondiente indemnización, según lo dispuesto en la Ley de Función Pública.

**ARTÍCULO 180. Derogaciones y modificaciones.** La presente ley deroga y modifica toda ley o disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria, incluyendo las disposiciones contenidas en las leyes de creación de los distintos ministerios.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_; años 171 de la Independencia y 150 de la Restauración.